

6
E.C.
5



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

**"DE LAS CAJAS DE AHORRO A LAS SOCIEDADES
DE AHORRO Y PRESTAMO"**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODRIGO CORTINA CORTINA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Pág.

INTRODUCCION	1
I. LA COOPERACION.	1
I.1 Concepto de Cooperación.	1
I.2 El Nivel Reflejo de la Cooperación.	2
I.3 El Nivel Instintivo de la Cooperación.	3
I.4 El Nivel de Supervivencia de la Cooperación.	3
I.5 El Nivel de Superación de la Cooperación.	4
I.6 El Nivel de Cooperación por el Bien General.	6
I.7 La Cooperación y el Socialismo.	8
II. EL COOPERATIVISMO.	10
II.1 Antecedentes Históricos.	10
II.2 Los Justos Pioneros de Rochdale.	10
II.3 Los Bancos Raiffeisen y otras Figuras Similares.	12
A. Bancos Raiffeisen	12
B. Los Bancos Schulze-Delitzch	15
III. LA CREACION DE LAS PRIMERAS CAJAS DE AHORRO EN EUROPA.	17
IV. LAS CAJAS DE AHORRO EN ESPAÑA.	19
V. NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAJAS DE AHORRO EN MEXICO.	23
V.1 México Colonial.	23
V.2 México Independiente.	28
V.3 El Primer Ensayo Pre Cooperativo.	31
V.4 El Mutualismo.	35
A. Concepto de mutualidad.	35
B. Orígenes en México.	36
C. Las sociedades mutualistas.	38
D. Ineficacia del Mutualismo.	39
E. La Utopía de Topolobampo.	41
V.5 El Impulso del Cooperativismo.	42
A. La Propaganda Cooperativa.	43
B. Bancos y Cajas Cooperativas.	44
V.6 La Legislación Cooperativa.	52

V.7	Sociedades Cooperativas organizadas conforme al Código de Comercio.	57
	A. "Cooperativas de Consumo"	57
	B. "Cooperativas de Construcción de Casas"	57
	C. "Cooperativas de Crédito"	58
VI.	LAS CAJAS DE AHORRO DURANTE EL PERIODO DE 1917 A 1938.	62
	VI.1. Carranza y el Constituyente de 1917.	62
	VI.2 El General Alvaro Obregón y el Partido Cooperativista.	64
	VI.3 El Gobierno de Plutarco Elías Calles y la Primera Ley Cooperativa.	66
	VI.4 La Nueva Legislación Cooperativa.	68
	A. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.	68
	B. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.	69
VII.	LAS CAJAS POPULARES DE 1949 A 1992.	73
	VII.1 El Comienzo.	73
	VII.2 Difusión de las Cajas Populares en sus Primeros Años.	76
	VII.3 La Confederación Mexicana de Cajas Populares.	79
VIII.	DESCRIPCION DE LAS CAJAS DE AHORRO POPULARES.	83
	VIII.1 Naturaleza.	83
	VIII.2 Organización y Funcionamiento.	83
	VIII.2.1 Objetivos.	83
	VIII.2.2 Requisitos para ser socios.	84
	VIII.2.3 Derechos de los socios.	85
	VIII.2.4 Obligaciones de los socios.	85
	VIII.2.5 Suspensión de socios.	86
	VIII.2.6 Retiro o exclusión.	86
	VIII.2.7 Organos de Gobierno.	86
	VIII.2.8 Presupuesto.	88
	VIII.2.9 Otros servicios.	88
	VIII.2.10 Seguros y fianzas.	89
	VIII.3 Operaciones Pasivas.	90
	VIII.3.1 Instrumentos de captación.	90
	VIII.3.2 Financiamientos externos.	90
	VIII.4 Operaciones activas.	91
	VIII.4.1 Préstamos.	91
	VIII.5 Adquisición de Bienes Inmuebles.	91
	VIII.6 Contabilidad.	92
	VIII.7 Disolución.	92
	VIII.8 Régimen Fiscal.	93
IX.	EL CAMINO AL RECONOCIMIENTO LEGAL.	94
X.	RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS CAJAS DE AHORRO.	99
XI.	COMENTARIOS A LAS REFORMAS LEGALES Y A LAS REGLAS	109

CONCLUSIONES	113
APENDICE 1	118
ARTICULO SOBRE LAS CAJAS DE AHORRO, PUBLICADO EN EL PERIODICO "EL MONITOR" DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1845.	118
APENDICE 2	122
ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA CAJA POPULAR MEXICANA, CELEBRADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1879.	122
APENDICE 3	133
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVA QUE APARECIAN EN EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.	133
APENDICE 4	138
ANUNCIO PROMOCIONAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LA PROTECTORA COMPAÑIA COOPERATIVA DE AHORROS, PRESTAMOS Y CONSTRUCCIONES"	138
APENDICE 5	141
DISCURSO PRONUNCIADO POR EL LIC. MIGUEL PALOMAR Y VIZCARRA ANTE EL CONGRESO CATOLICO DE 1903, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.	141
APENDICE 6	149
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION FINANCIERA SOCIAL DE LAS ENTIDADES DISTINTAS DE LA BANCA MULTIPLE Y DE DESARROLLO. ...	149
Capítulo I	149
Disposiciones Generales	149
Capítulo II	151
Operaciones a Realizar	151
Capítulo III	153
Recursos de Trabajo	153
Capítulo IV	154
Supervisión y Control	154
Capítulo V	156
Del Sistema Operativo	156
TRANSITORIAS	157

APENDICE 7	158
REGLAS GENERALES PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO.	158
Capítulo I	158
Disposiciones Generales	158
Capítulo II	160
Organización	160
Capítulo III	163
Operación	163
TRANSITORIAS	166
APENDICE 8	168
REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO EN LA REALIZACION DE SUS OPERACIONES.	168
BIBLIOGRAFIA	177
LEGISLACION CONSULTADA	181

INTRODUCCION

En la actualidad, hablar del sistema financiero mexicano nos hace pensar en los grandes grupos financieros que se han ido formando en nuestro País, en la desincorporación de los bancos, en la Bolsa Mexicana de Valores, en las Casas de Bolsa, o en en múltiples instituciones que han surgido para satisfacer las necesidades de inversión y fondeo de un gran número de inversionistas. Sin embargo, la gran mayoría de estas instituciones con las que contamos, no son del todo accesibles para la todos los mexicanos. En efecto, a lo largo de la historia una gran cantidad de mexicanos (por no decir la mayoría) han quedado marginados de los servicios financieros que se ofrecen al "publico en general" y han sido abandonados a merced de las garras de oportunistas usureros que aprovechando su precaria situación les conceden préstamos que en lugar de ayudarlos, los encaminan a su perdición.

Afortunadamente, a lo largo de nuestra historia, han existido personas que, conscientes de los abusos cometidos en contra de las clases marginadas, han consagrado una buena parte de su vida y conocimientos a la creación y fomento de instituciones que permitan el acceso de las clases menesterosas a nuevas opciones financieras que no busquen abusar de su ignorancia sino apoyarlos y concientizarlos de los beneficios que trae con sigo el ahorro y otros servicios financieros. Hoy día, instituciones como las Cajas de Ahorro Popular, han sido reconocidas legalmente como Organizaciones Auxiliares del Crédito bajo la figura de Sociedades de Ahorro y Préstamo, y brindan a sus socios el acceso a diversos servicios financieros además de otros beneficios para la comunidad en donde se establecen.

Desde tiempos de la colonia, los españoles, conscientes de la forma de vida que llevaban los habitantes de las tierras conquistadas, fomentaron la creación de instituciones que conservaran, de alguna manera, las instituciones existentes que tendían a la protección de los indígenas más necesitados, de esta manera es como surgen las Cajas de Comunidades Indígenas que ayudaron enormemente al mantenimiento de las costumbres indígenas y que lograron tener grandes cifras de dinero en sus arcas, las cuales por desgracia en múltiples ocasiones fueron objeto de malos manejos, llegando incluso a proveer de fondos de capitalización para el Banco de San Carlos, que fue el primer banco español.

Posteriormente, después de la revolución de independencia, hubo otros intentos de crear instituciones que protegieran los intereses de los menos favorecidos y fomentaran su ahorro, desgraciadamente con las múltiples revueltas internas, así como el descrédito de los acaudalados, estas instituciones no lograron salir adelante pero quedaron como intentos, muy válidos, que demostraron su eficacia y que posteriormente sirvieron de modelo e inspiración para otras nuevas instituciones.

Más adelante, como consecuencia de los cambios provocados por la revolución industrial, surgieron varias tendencias filosófico-económicas que, preocupadas por las clases marginadas, y conscientes de que se estaba favoreciendo el enriquecimiento de unos pocos a costa de llevar a la miseria a la mayoría, pugnaron por el establecimiento de nuevas alternativas que permitieran a los oprimidos librarse del yugo que les imponían la naciente clase capitalista. De esta manera es como surgen, entre otras, las ideas cooperativistas, que pretenden que los obreros y trabajadores del campo se asocien entre sí para crear asociaciones, que promuevan el esfuerzo conjunto de sus integrantes, así como el ahorro y la ayuda mutua, y cuyos beneficios sean directamente para sus propios miembros. Estas asociaciones son el principal antecedente y guía de lo que hoy conocemos como Sociedades de Ahorro y Préstamo, y que durante varios años existieron de facto bajo la denominación de Cajas de Ahorro Popular.

Con mucho orgullo podemos decir que fue México, particularmente Orizaba, en donde se estableció la primera Caja de Ahorros del Continente Americano, y con mayor orgullo aún, que fue esta sociedad un antecedente de las sociedades con fines cooperativistas anterior al surgimiento de los Justos Pioneros de Rochdale, quienes son considerados como los padres del movimiento cooperativista a nivel mundial. Desgraciadamente el desarrollo de esta primera caja de ahorros fue muy precario, sin embargo después de ella surgieron otros muchos intentos por establecer este tipo de sociedades que acercaran a los marginados a los beneficios de el ahorro y del crédito.

El año de 1951, marca el parte aguas de este tipo de sociedades, pues fue entonces cuando a instancias de algunos sacerdotes mexicanos, se inicia el establecimiento de las Cajas

de Ahorro Popular en diversos barrios de la Ciudad de México. Este es el intento que más arraigo ha tenido en la historia de las mismas, y el que tuvo la oportunidad de presenciar su nacimiento formal dentro de la vida financiera-legal de México.

Dentro de los cambios que ha habido en materia financiera dentro de la administración a cargo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se ha notado en múltiples manifestaciones, una tendencia a brindar apoyo a las clases menos favorecidas, de esta forma ha surgido el tan popular Programa Nacional de Solidaridad, el programa de construcción de vivienda popular, y así también surgió la reforma legal que incorpora dentro de la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito, a las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

En el presente trabajo, se pretende hacer una breve descripción del funcionamiento y organización de los diversos tipos de sociedades e instituciones que fomentaron el ahorro popular, así como un recorrido a lo largo de la historia, partiendo desde los tiempos de la Colonia hasta nuestros días, en el que se refleja el trabajo incansable de un gran número de mexicanos que entregaron su vida en pro de instituciones como las cajas de ahorros, las sociedades cooperativas y las sociedades mutualistas, que defendieran a los marginados frente a sus constantes enemigos "los usureros". En este trabajo se hace especial mención de que el camino que han seguido estas instituciones hasta su reconocimiento legal no fue nada fácil. En efecto, los obstáculos frente a los que se enfrentaban los promotores de estas ideas, fueron de lo más variado, en algunas ocasiones estas fracasaron por la falta de confianza de aquellos para quienes fueron creadas, en otras por las inclemencias del tiempo, la más de las veces por el descrédito que difundían los propios usureros, otras por causa de las rebeliones internas del País, y por que no decirlo, quizás en otras ocasiones fueron frenadas por el mismo gobierno, a quien no le convenía que los trabajadores y las clases menesterosas tuvieran a su alcance una pequeña solución a sus problemas financieros y prefería tenerlas sometidas a su manto protector, pues favorecerlas con medios que las fortalecieran disminuiría su dependencia con el gobierno.

Es importante señalar que la bibliografía necesaria para el desarrollo de este trabajo es muy escasa por lo que es el fruto de investigaciones realizadas en los textos

disponibles y ante diversas autoridades y funcionarios de la Confederación Mexicana de Cajas de Ahorro, antes de la promulgación de las reformas que incorporan al sistema legal mexicano a las cajas de ahorro popular, hoy conocidas como Sociedades de Ahorro y Préstamo. Por otra parte, conviene mencionar que el autor ha tenido la oportunidad de llevar a cabo el seguimiento de los trámites respectivos para una de las primeras Sociedades de Ahorro y Préstamo que funciona en México al amparo de las modificaciones legales antes mencionadas.

Finalmente, gracias a la experiencia antes mencionada, haremos una breve descripción del contenido de las reformas efectuadas a la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de las disposiciones reglamentarias publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Banco de México, así como el procedimiento que hay que seguir ante las autoridades competentes, para la constitución de una Sociedad de Ahorro y Préstamo.

I. LA COOPERACION.

Toda vez que las Cajas de Ahorro Populares o mejor dicho las Sociedades de Ahorro y Préstamo son sociedades con fines y principios cooperativistas, según éstos se han ido definiendo y especificando a partir de los principios que fijaron en la Inglaterra de la Revolución Industrial los "Justos Pioneros de Rochdale", es necesario que en este trabajo, desarrollemos en forma breve, lo que significa la palabra cooperar y sus diversas manifestaciones en los seres vivos, pues como se desarrolla a continuación, algunos autores consideran que la cooperación puede llegar a presentarse en formas de vida animal. Las diferentes manifestaciones de cooperación que se desarrollarán a continuación, se incluyen en el presente trabajo como una muestra de las diversas interpretaciones que de tal concepto han surgido en los últimos años y no implica que quien lo desarrolla, esté de acuerdo con todas ellas, sin embargo resulta interesante el análisis, aunque breve, de esas distintas formas de manifestación, por ello en este capítulo se pretende dar una visión general del Concepto de Cooperación y sus diversas formas de manifestarse.

I.1 Concepto de Cooperación.

No existe una definición generalizada de lo que significa el vocablo cooperación, razón por la cual se le utiliza en diversos sentidos.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define como "Obrar juntamente con otros u otras para un mismo fin". (Vocablo de origen latín cooperari; de cum, con y operari, trabajar).

En el aspecto general, la cooperación es equivalente a asociación, ya que ésta supone una agrupación de varias personas para la realización de un fin social común.

En su sentido económico, la expresión cooperación tiene la finalidad de propiciar el ahorro y de suprimir ciertos intermediarios en el campo productivo del crédito y del consumo

para de esta forma obtener beneficios que se repartirán entre todos los asociados que la componen.

En la actualidad, el concepto ha alcanzado una nueva conotación con el vocablo cooperativismo, que indica una tendencia de los que ven a la cooperación, no solo como medio de ventajas económicas, sino como todo un programa de renovación social.

El Cooperativismo es el sistema de organización que busca el equilibrio entre el trabajo y la convivencia según los distintos niveles de la actividad social. Mediante él, los hombres pueden alcanzar un mejor y más estimulante nivel de vida. Es pues una forma de vivir y de pensar. Tiene un conjunto de procesos y procedimientos del comportamiento así como de ciertos principios que deben conducir el desarrollo del hombre en la sociedad.

El cooperativismo en el sentido de trabajar y vivir juntos, existe desde antes que el hombre habitara la tierra. Si no hubiera cooperación, los hombres seguirían habitando en las cavernas. Gracias a ella se encontraron con la fuente principal de la sociedad humana y con ella también se ha alcanzando la civilización.

La cooperación según diversos autores, tiene diferentes formas de manifestarse y por ello se le ha clasificado en diferentes niveles que son los siguientes:

1.2 El Nivel Reflejo de la Cooperación.

Algunos autores afirman que la cooperación en el planeta tuvo sus orígenes entre los seres microscópicos de una célula, para los cuales se manifestó en forma de reflejo. Por ejemplo, en las aguas venenosas habitan numerosas formas individuales de vida microscópica, cada una de ellas absorbe una pequeña porción del veneno que existe en dichas aguas, y de esta forma ayuda a hacerlas habitables para todos los demás miembros de una especie determinada, siempre y cuando las formas individuales vivan y se desplacen juntas. Por sí solas no serían capaces de absorber el veneno suficiente para sobrevivir en un ambiente tal, pero juntas todas

ellas, actuando en forma de reflejo, afrontan en conjunto el problema y sobreviven. Los miembros que actuaron en forma conjunta de acción refleja, lograron llegar a la reproducción y así perpetuaron su especie, los demás perecieron.¹

Únicamente a través de la acción conjunta puede proseguir la vida, es en ello en donde se encuentran los principios del grupo social. Aquí están los orígenes invisibles, de lo que hoy concebimos como grupos sociales, estos orígenes se manifiestan en un plano subinstintivo en otras palabras a nivel de reflejo.

I.3 El Nivel Instintivo de la Cooperación.

La acción refleja va evolucionando a sistemas más complicados conforme van desarrollándose y evolucionando las formas superiores de vida. Mientras que dicha forma de trabajo en unión no tiene elementos conscientes en el sentido humano, parece que si siguen un cierto patrón en su comportamiento, el cual, algunos han denominado como cooperación instintiva. Los ejemplos más comunes sobre este tipo de cooperación los encontramos en los denominados animales "sociales" como son las hormigas, las abejas y las avispas. La cooperación en el sentido instintivo se origina bajo del nivel consciente, está basada parcialmente sobre integraciones de reacciones reflejos.²

I.4 El Nivel de Supervivencia de la Cooperación.

En los grupos que formaban los hombres primitivos, los tipos reflejos e instintivos de ayuda mutua y de trabajo en unión juegan indudablemente un importante papel. El tipo de

¹ W. Walker La Cooperación entre los animales. Manchester, Inglaterra. Cooperative Union, 1950, p.21, citado por Arocha Graham, Edgar, El Cooperativismo en México y su Carácter Social, tesis presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Emory S. Bogardus. Fundamentos de Psicología Social. Nueva York 1950, p.371, citado por Arocha Graham, Edgar, op.cit.

cooperación para la supervivencia se basa en comportamientos reflejos e instintivos, pero comprende pruebas de una conciencia de la necesidad de sobrevivir, lo cual acarrea consigo la formación de agrupaciones humanas organizadas en familias, hordas y tribus.

Al defenderse en forma conjunta de los peligros del ambiente, el hombre alcanza una forma de seguridad social. Tanto los individuos en actitud de defensa como los merodeadores, hallaron su fuerza en una organización de su fuerza numérica, lo cual terminó resultando en la formación de los grupos sociales denominados hordas. Conforme estas hordas crecían, dieron origen a un grupo social más complejo denominado "tribu".

De esta manera, los hombres mediante la cooperación sobrevivieron en grupos de una clase o de otra ya fuera en familias, en hordas o en tribus.

El análisis anterior según George C. Homans, confirma el principio de la prioridad del grupo,³ es decir que el grupo y las actividades cooperativas, hoy en día funciona con anterioridad a determinados individuos. Debido a que la cooperación tiene en valor básico de supervivencia, ésta llega a ser vital en el comportamiento humano. El individuo coopera con sus asociados como un medio de supervivencia y seguridad, pero la supervivencia y la seguridad de un grupo dependen del comportamiento leal de los miembros que lo integran.

I.5 El Nivel de Superación de la Cooperación.

En el desarrollo de la cooperación se pueden presentar muy diversas variantes, una de ellas es el ánimo de utilizar la cooperación como un medio que permite a los individuos o a los grupos el superar a otros grupos o individuos en el desempeño de ciertas actividades. Un individuo con iniciativa que logra que otros cooperen con él, puede llegar a ponerse al frente de todos sus competidores. De esta manera dicho individuo alcanza una situación más importante, nuevos poderes y una posible supremacía. En ciertos estudios que se han llevado

³

George C. Homans El Grupo Humano. Nueva York 1950, p. 141.

a cabo respecto al funcionamiento de las cooperativas, se ha logrado comprobar que cuanto más elevada sea la jerarquía de un individuo en un grupo, el grupo tiende a elevar al rango de norma, el tipo de actividades que dicho individuo realiza.⁴ Sin embargo, el individuo que se eleva demasiado en relación con sus asociados, acaban éstos por perder contacto con él y dejan de identificar sus intereses con los de él y por ende el apoyo cooperativo del grupo.

Puede incluso darse el caso de que un individuo llegue a abusar de la cooperación en su afán egoísta por superarse a sí mismo. Cuando los asociados descubren tales intenciones, se vuelven contra él, le critican y le retiran su apoyo cooperativo, pues cuando el "superarse" se convierte en el único afán de "superar a los demás", los "demás" cesan de cooperar voluntariamente.

Puede también presentarse la cooperación entre varios grupos o asociaciones con el fin de poder superar a sus competidores. De esta manera es como surgen las cofradías, los gildos y los trusts, y como los monopolios alcanzan su poderío económico.

Es curioso como estas erróneas concepciones de utilizar la cooperación para fines egoístas e individualistas, que olvidan que la cooperación debe tender al bienestar común, caen por la propia presión de las personas que sufren sus consecuencias negativas y se unen para cooperar entre sí en la tarea de controlarlas y acabar con ellas, ya sea que se nacionalice dicho monopolio o que el Estado reestablezca dicha competencia.

Hay quienes pretenden obligar a las personas a que cooperen con un individuo para que éste alcance sus fines individuales, la esclavitud sería un ejemplo cooperación coercitiva.

Cuando la cooperación es coercitiva, no existe la verdadera cooperación, pues ella necesariamente implica el trabajo voluntario en unión. La cooperación no concibe la imposición.

⁴ Ander Ome Ideales Cooperativistas y sus Problemas Manchester, Inglaterra. Cooperative Union Ltd. 1937, p.29.

Aunque los tipos de cooperación mencionados pueden producir cambios importantes, como invenciones o elevar el nivel de vida, las consecuencias negativas, a la larga exceden a los resultados positivos que estos pudieran traer consigo.

I.6 El Nivel de Cooperación por el Bien General.

El mayor y mejor nivel en que se puede presentar la cooperación, es aquel en el cual los hombres trabajan en unión para un mayor beneficio de la humanidad. Ello implica tener interés y preocupación por los demás. La cooperación por el bien general implica ir creando una vida democrática, a través de la cual será posible fundar una sociedad pacífica, en la cual, la vida se desarrolla según el antiguo precepto que reza "haced a los demás lo que querrías que ellos os hagan".

Los fines de la cooperación abarcan múltiples menesteres desde satisfacer necesidades físicas como la alimentación, la vivienda, el vestido y la salud, hasta atender necesidades espirituales como el recreo, la educación y la religión. La cooperación en su sentido más elevado no consiste únicamente en tener determinados propósitos, sino en tener plena conciencia de los mismos. La cooperación no cierra sus puertas a aquellos que verdaderamente estén interesados, pues ella mide su eficiencia en relación al enriquecimiento que a través de ella pueda alcanzar la humanidad.

En su más alto nivel de expresión, la cooperación tiene un importante rasgo distintivo, es decir, un complejo de aspiraciones, anhelos, normas y valores sociales. La cooperación da autenticidad a ciertos valores, como son: el mérito individual, la libertad humana, la aspiración propia, las relaciones equitativas, el respeto mutuo, las necesidades universales y el progreso y enriquecimiento de la vida en grupo. De esta forma una sociedad cooperativa está concebida como algo más que un simple negocio; es una forma mediante la cual se logran satisfacer además de las necesidades materiales, las necesidades espirituales del

hombre.⁵ Únicamente cuando un individuo que forma parte de una cooperativa ve a la cooperación como una causa tan universal como la humanidad misma, es cuando se logra vencer la apatía y la actividad se ve multiplicada.

La cooperación culmina en actividades que evidentemente están destinadas a brindar bienestar a una comunidad. En ella se sustituye la superación personal sobre los demás, por una superación con los demás, con el fin de alcanzar un bienestar común. La cooperación abarca desde el individuo hasta los grandes grupos e incluso los países, pues el tratado de libre comercio del que tanto se habla en la actualidad, no es otra cosa sino una manifestación de la necesidad que tienen los otorgantes de cooperar entre sí para alcanzar beneficios comunes y una mayor competitividad; y a menos que la tendencia natural de varios siglos súbitamente se invierta, la cooperación continuará su desenvolvimiento en la vida humana. Al trabajar en unión para alcanzar el bienestar de la comunidad, "dedicamos nuestras mejores aptitudes" y con dicha dedicación la personalidad se desarrolla. "Dicho desenvolvimiento, nos hace superiores individualmente y, en consecuencia, el nivel de la sociedad se mejora".⁶

La cooperación puede manifestarse en diversos tipos de cooperativas como son las de ahorro, las de consumo, las de producción y otros muchos tipos que se pueden presentar. Sin embargo nuestra legislación limita el tipo de cooperativas que como tal o al menos bajo tal denominación pueden llegar a constituirse. De esta forma, existen asociaciones con fines cooperativistas y que incluso se desenvuelven con base en los principios del cooperativismo, que en principio, desarrollaron los Pioneros de Rochdale, que no pueden usar la denominación de sociedades cooperativas. Tal es el caso de las Cajas de Ahorro que son el objeto del presente trabajo.

⁵ W. Walker op.cit., p.64

⁶ Emory S. Bogardos, Principios y Problemas del Cooperativismo Libreros Mexicanos Unidos. México 1964, p. 30.

I.7 La Cooperación y el Socialismo.

Resulta evidente la relación que existe entre el cooperativismo y el socialismo, ya que ambas teorías pugnan por una libre asociación, aunque lo hagan de formas muy diferentes.

El cooperativismo y el socialismo tuvieron sus orígenes casi al mismo tiempo, resultado de las inquietudes de una masa obrera que se encontraba desempleada y que buscaba una forma pacífica de resolver su precaria situación. Sin embargo, los socialistas no comprendieron los beneficios que traía consigo la cooperación voluntaria y por ello la desecharon.

El socialista Guesde dijo "Que defender al régimen cooperativista era perder el tiempo", en el Congreso Universal que se llevó a cabo en la Ciudad de París en el año de 1900, fueron apoyados con cierta frialdad gracias a las manifestaciones de Jaurés, quien sostuvo que había que defender a las cooperativas siempre que ellas participaren de sus fondos sociales al movimiento socialista.⁷

Los socialistas no vieron en las cooperativas a la institución económica que posteriormente se convertiría en una forma de organización económica de algunos pueblos, pues con su espíritu avasallador y dictatorial, lo único que hicieron fue explotarlas y después desacreditarlas.

Existe una causa fundamental del porqué los socialistas no defendieron la cooperación, que se encuentra en los diferentes programas de acción de ambos movimientos. En tanto que el cooperativismo busca la transformación pacífica por la vía económica, el socialismo lo hace por la vía política. El socialismo busca directamente el control político para de esa manera lograr imponer la dictadura del proletariado. El cooperativismo por su parte, sólo

⁷ Citado por AROCHA GRAHAM, Edgar, Op.cit., p.27

tiende a convenir y hace a un lado los intereses de clases. El cooperativismo respeta la propiedad privada, trata de evitar la lucha de clases, y pretende desarrollar sus funciones económicas con miras al bienestar general, porque es un régimen constructivo, de concordia, de humanidad y desprovisto de todo egoísmo, mientras que el socialismo pugna por una propiedad colectiva o común y la socialización además considera como medio para la conquista del poder, procedimientos violentos, tales como la revolución.

Por otra parte, el socialismo únicamente acepta en sus filas a los socialistas, en tanto que el cooperativismo acepta a todos sin importar su ideología.

Por ello podemos afirmar que socializar no es lo mismo que cooperatizar.

II. EL COOPERATIVISMO.

II.1 Antecedentes Históricos.

Como bien sabemos, el hombre es un ser social por naturaleza, por ello tiende a vivir en sociedad, a fin de poder, dentro de ella, satisfacer un mayor número de necesidades con un menor esfuerzo. Con este fin de satisfacer diferentes necesidades, los hombres desde tiempos muy remotos han decidido hacer a un lado el YO, para sustituirlo por un NOSOTROS, y por ello han formado agrupaciones que favorezcan a todos los miembros de su comunidad; de esta manera se manifiesta la intención de cooperar con los demás para en conjunto obtener un beneficio común.

Resulta muy difícil hablar del pasado de estas agrupaciones, pues varios autores se remontan a tiempos antiquísimos, pretendiendo atribuirles el sentido de cooperativas a ciertas agrupaciones antiguas, como fueron las agrupaciones de sepultureros en el antiguo Egipto, o las de Piratas en Grecia. Toda vez que el presente trabajo se fundamenta en los principios y conceptos modernos de cooperación y cooperativismo, y particularmente en la manifestación de estos en el desarrollo de la Historia de México, únicamente nos detendremos a tratar los antecedentes que consideramos más importantes en materia de Cajas de Ahorro, los cuales son desde luego los Justos Pioneros de Rochdale, a quienes se les considera como los padres del cooperativismo moderno, y por otra parte a los Bancos Raiffeisen y otras figuras similares que por su parte son consideradas como precursores fundamentales del desarrollo de las Cajas de Ahorro; estos antecedentes se desarrollan a continuación:

II.2 Los Justos Pioneros de Rochdale.

Como se mencionó anteriormente, las primeras agrupaciones cooperativas modernas, surgieron en la Inglaterra de la revolución industrial, pues el desplazamiento de la mano de obra humana por las máquinas de vapor inventada por Jaime Watt, originaron una crisis económica, política y social. Dentro de este marco en que se acrecienta la miseria a

consecuencia del enorme desempleo, surgen en el año de 1844 una Agrupación de humildes obreros tejedores de Franela. Esta agrupación fue bautizada con el nombre de "Los Justos Pioneros de Rochdale" ("Rochdale Equitable Pionners"), quienes después de un año de haberse organizado y después de haber hecho públicas 22 convocatorias, lograron reunir a 28 accionistas quienes aportaron una libra esterlina por persona, obteniendo así un capital social inicial de 28 libras esterlinas.⁸

Los fines que esta agrupación de obreros perseguía, eran los siguientes:

"La sociedad tiene por objeto realizar una utilidad pecuniaria y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros mediante el ahorro de un capital formado por acciones de una libra esterlina y esto para llevar a la práctica los siguientes proyectos:

- a) Abrir un almacén para la venta de comestibles, ropa de vestir, etc.;
- b) Comprar y construir casas para los miembros que deseen ayudarse mutuamente, con el fin de mejorar su propio estado doméstico social;
- c) Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad juzgue conveniente producir, para suministrar trabajo a los miembros que fueran desocupados o que estuvieran sujetos a continuas reducciones de salarios".⁹

A su vez, esta agrupación tenía otras aspiraciones a futuro entre las cuales se encontraban el organizar las fuerzas de producción y la educación, llegando incluso a pensar en el establecimiento de una colonia cooperativa en la que sus integrantes debían estar unidos y serían comunes entre ellos. Uno de los puntos que resulta más interesante, es que la sociedad debía tender a prestar auxilio a otras sociedades cooperativas, para de esta manera fomentar el establecimiento de varias colonias similares.

⁸ Rojas Coria Rosendo, La Doctrina Cooperativa, p. 36., citado por el Dr. Jorge Rubinstein en su artículo sobre cooperativas publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 4, p.864.

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo 4. p. 864 y sigs.

Cuando Los Justos Pioneros de Rochdale lograron alcanzar un número de 80 socios con un capital social de 908.6 libras esterlinas, procedieron entonces a la primera distribución de utilidades entre sus miembros, la cual fue hecha en proporción a las compras y no al capital.

Con el paso de los años, esta sociedad de tejedores de franela fue creciendo y alcanzando cada vez mayores niveles de potencialidad económica, es por ello que en justicia se les considera como los "verdaderos iniciadores del movimiento cooperativista contemporáneo".¹⁰

A raíz de esta sociedad cooperativa fueron multiplicándose alrededor del mundo diversas agrupaciones con fines similares, basadas en los principios que los Justos Pioneros de Rochdale asentaron y que serían desde entonces como un decálogo a seguir por sus imitadores.

II.3 Los Bancos Raiffeisen y otras Figuras Similares.

A mediados del siglo XIX los prestamistas y usureros eran otro de los grandes dolores de cabeza de las clases proletarias pues tenían enormes deudas adquiridas con estos, mismas que generaban intereses altísimos e imposibles de cubrir por lo que se mantenían hundidos en la miseria.

Es Alemania el país de origen de los dos tipos de bancos populares que alcanzaron mayor difusión. Estos son los bancos Raiffeisen y los bancos Schulze-Delitzsch.

A. Bancos Raiffeisen

¹⁰

Enciclopedia Jurídica Omega, Op.Cit. p.p. 864 y sigs.

Fue Frederick Raiffeisen un burgo maestro de aldeas renanas quien conciente de los graves daños que causaban los usureros prestamistas a los campesinos decidió buscar una solución a dicho problema que no permitía el resurgimiento del agro alemán. En el año de 1848, basándose en las *Landschaften* (asociaciones crediticias de grandes propietarios) se avocó a la tarea de crear una serie de bancos rurales, que aunque imitaban a las *landschaften*, tendrían sus propias características para adaptarse a las necesidades y posibilidades de los campesinos marginados. Es así que mediante un donativo personal, se crea en Flammerfeld, el primero de estos bancos populares, y no sin varios tropiezos, logra en los siguientes veinte años, establecer cuatro bancos más en diferentes puntos del territorio alemán. Aunque a finales de la década de los sesenta del siglo pasado, estas ideas parecían estar agonizando, es en el período comprendido entre 1870 y 1880 cuando tienen un grandioso resurgimiento, motivado por la depresión agrícola que sufrió Alemania en ese tiempo, por ello, se empiezan a multiplicar a gran velocidad llegando a alcanzar un número mayor a los ochocientos establecimientos para el año de 1888.

Generalmente estos bancos Raiffeisen operan dentro de un área pequeña y se integran por un número limitado de miembros, sobre quienes se ejerce una estricta vigilancia moral. Se instalan en aldeas de más o menos un millar de habitantes y sus miembros en raras ocasiones rebasan el número de cincuenta. Sus fondos se crean mediante préstamos de sus propias ganancias y mediante créditos obtenidos de terceros, por lo que nunca les falta capital pues se les tiene en un muy alto concepto y por ello se estima que sus operaciones son suficientemente seguras. Las solicitudes de crédito hechas por los socios, se revisan minuciosamente por los comités especiales creados para tales fines, y en consecuencia el solicitante tiene obligación de explicar las razones y motivos que tiene para solicitar un crédito y demostrar con qué medios lo amortizará dentro de los términos previamente establecidos. Las tasas de interés que cobran son bastante moderadas, y los plazos de pago de los créditos son suficientemente largos. Cada uno de los miembros asume una responsabilidad ilimitada respecto a todas las deudas de la asociación; esto es debido a un principio de obligaciones que imponía la legislación alemana, pero posteriormente se mantuvo esta obligación porque demostró ser una gran ayuda en la obtención de los créditos a bajo costo. Es por esto que los bancos Raiffeisen, únicamente admiten entre sus miembros, a aquellas personas que pasan un muy estricto examen

sobre su situación financiera y sus cualidades morales pues uno de los ideales del señor Raiffeisen era que sus bancos contribuyeran al mejoramiento moral y material de las comunidades en que operaban los bancos. Una vez que una persona ha sido aceptada como miembro y es incorporada a la asociación, no tendrá obligación de hacer aportaciones elevadas de dinero, pues la única obligación que contrae, es la de adquirir una acción con un muy pequeño valor.

Aún cuando la legislación alemana imponía la obligación de distribuir utilidades (siendo ésta una contradicción frente a las normas que rigen a este tipo de bancos) los bancos Raiffeisen lograron superar esta dificultad que les imponía la ley transfiriendo la totalidad de sus utilidades a un fondo de reserva que, además de los excedentes de operación del banco, se utiliza para efectuar préstamos gratuitos a los miembros.

El gobierno de los bancos Raiffeisen es muy similar al de las demás organizaciones y agrupaciones cooperativas. Es democrático, basado en el principio de un hombre un voto, y los cargos directivos y administrativos no son remunerados con excepción del cargo de contador de la sociedad.

En el año de 1877, Raiffeisen creó en Neuwied, un banco central para que actuara como intermediario entre los bancos y el mercado de dinero y además se facilitara el suministro de numerario a las instituciones locales.

Raiffeisen estableció ciertos principios fundamentales a los cuales debían señarse los bancos así constituidos, los cuales son los siguientes:¹¹

Primero.- La comarca dentro de la cual funciona la caja rural, debe ser restringida.

Segundo.- La caja rural no tiene más capital propio que su fondo de reserva.

¹¹ García Granados, Alberto, Manual para los Fundadores de Cajas Rurales del Sistema Raiffeisen en México, Tipografía Vazquez e Hijos, México: 1910, p.p. 12 y sigs.

Tercero.- Los socios son responsables solidaria y mancomunadamente de las obligaciones contraídas por la asociación.

Cuarto.- La caja rural no reparte nunca dividendos a sus socios.

Quinto.- Los funcionarios de la sociedad no tienen honorarios de ninguna especie.

Sexto.- Las cajas rurales solamente prestan para fines productivos.

B. Los Bancos Schulze-Delitzch

Paralelamente al surgimiento y desarrollo de los bancos agrícolas de Raiffeisen, surge un tipo análogo de instituciones que se dedicaban al crédito urbano y que fueron creadas a iniciativa de un abogado liberal de la época llamado Schulze-Delitzch, el cual como individualista, estaba interesado en defender a los pequeños productores y estos bancos significaban una excelente arma para luchar en contra de los abusos que cometían las grandes industrias.

Si bien este tipo de bancos tiene grandes similitudes frente a los bancos Raiffeisen sobre todo en cuanto a los aspectos de organización democrática y al principio de la responsabilidad ilimitada y solidaria, tienen también muchas diferencias con ellos, puesto que los bancos Schulze-Delitzch tienden principalmente a fomentar el ahorro y su criterio de actuación, es más bien de tipo capitalista que cooperativista, pues las acciones que emiten este tipo de bancos, tienen muy elevados valores, y aunque se permite adquirirlas mediante créditos, los intereses que se generan son muy altos, además se reparten grandes cantidades por concepto de dividendos para así dar una especie de aliciente a los ahorradores. Por otra parte, sus asociados no tienen que pertenecer a un grupo social determinado, sino que como en las demás sociedades capitalistas, los socios pueden ser todas aquellas personas que estén interesadas en adquirir acciones.

En el año de 1859 se creó la central de bancos Schulze-Delitzch, la cual formó parte de la Federación General de Sociedades Cooperativas, hasta el año de 1902, en que se separa de ésta, para constituirse en un organismo autónomo.

Estas organizaciones tendientes a fomentar el ahorro, a conceder créditos accesibles y a educar a las comunidades, fueron poco a poco asimilándose en los demás países del continente europeo, quienes a su vez las modificaban para ajustarlas a sus realidades y conveniencias, así como a su situación socio-económica. De esta manera surgen en Italia las "Banche Popolari" a instancias del señor Luigi Luzatti en el año de 1864, las "Casse Rurali", que son una adaptación de los bancos Raiffeisen, y que se establecen en el año de 1883 por el doctor Wollemburg; en Francia las "Sociedades de Crédito Sindical" que son creadas por ley de 1894, las cuales reúnen indistintamente a asociaciones de agricultores y a movimientos sindicales y efectúan préstamos para la agricultura; y las "Cajas Durand" que fueron creadas en 1893 a instancias de un abogado de Lyon, y que primeramente fueron denominadas Sociedades Católicas de Crédito.¹²

¹²

III. LA CREACION DE LAS PRIMERAS CAJAS DE AHORRO EN EUROPA.

Las Cajas de Ahorro nacen en Europa en la segunda mitad del siglo XVIII, con el fin de canalizar los ahorros de las clases menesterosas, como una forma de prestarles ayuda.

Según Juan Serra Saún, "Ha sido muy frecuente que las Cajas de Ahorro se hayan creado para hacer posible el nacimiento simultáneo de un Monte de Piedad o la permanencia de otro que anteriormente existía".¹³

Como ya se mencionó, las circunstancias que motivaron la aparición de las Cajas de Ahorro fueron muy complejas y variadas, por una parte la revolución industrial, con su secuela de cambios económicos y sociales que conllevan a un auge de la burguesía y a la aparición del proletariado; por otra parte, el ideal de la Ilustración con sus tendencias al progreso, a la filantropía y a la previsión. Las Cajas en definitiva, son el resultado de la aplicación de estos principios a aquellas circunstancias sociales y económicas, que aparecieron en el siglo XVIII.¹⁴

En cuanto a la cronología de su fundación, hay antecedentes como el proyecto de creación de Erarios Públicos y Montes de Piedad, preparado por Pedro Oudegherste o el preparado por H. Delestre en Francia, en el siglo XVIII. Se viene admitiendo que la primera caja de ahorro que surge como tal es la Caja de Ahorro de Hamburgo en el año de 1788.¹⁵

En los últimos años del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, la creación de cajas de ahorro se extiende en la mayoría de los países del mundo.

¹³ Juan Serra Saún Las Cajas de Ahorro y su funcionamiento, Ed. Ariel, Barcelona, 1971, p.11. En el mismo sentido, véase a Martín Retortillo Baquer, Sebastian, Crédito Banca y Cajas de Ahorro, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, p.323.

¹⁴ A. Montero y R. Martínez Vilches. Antecedentes de las Cajas de Ahorro antes del Estatuto de 1933, p.27 (por tratarse de material obtenido por copias fotostáticas, carecemos de los datos editoriales.)

¹⁵ A. Montero Pérez y R. Martínez Vilches Op. Cit., p. 28

En Suiza se establecen Cajas de Ahorro en Coire, Berna, Ginebra, Basilea y Zurich; en Alemania se crean las de Oldemburgo, Detmond y Kiel; en Inglaterra, las de Tottenham, Wendome, Ruthwell; en Italia las de Lombardía y Piamonte, y en Francia las de Paris, Rouen y Burdeos.

En cuanto a sus características, hay que señalar los principios comunes que rigen en la mayoría de las Cajas De Ahorro:

- a) Fijación de sus normas de funcionamiento por medio de estatutos.
- b) Carencia de lucro mercantil.
- c) Carácter benéfico.
- d) Seguridad en su operación.
- e) Orientación de su actividad, preferentemente hacia los sectores más necesitados.
- f) Bajos tipos de interés aplicados a su actividad financiera.
- g) Control de la administración y vigilancia de su actividad mediante la regulación de su operación.¹⁶

¹⁶

Idem. p. 29

IV. LAS CAJAS DE AHORRO EN ESPAÑA.

El movimiento de creación de Cajas de Ahorro en España se inicia con cierto retraso en relación con el resto de los países europeos.

Los antecedentes de las Cajas de Ahorro en España según dicen A. Montero Pérez y R. Martínez Vilches¹⁷, se encuentran en los Montes de Piedad, y en las Cajas de ahorro extranjeras. En efecto, como consecuencia de la política de Fernando VII, muchos españoles emigran exiliados de España, y esto les dió oportunidad de conocer los beneficios que ofrecían este tipo de instituciones en los demás países de Europa y a su regreso a España se dedican a la divulgación de estas ideas.

La primera caja de ahorro que se establece en España, es la Caja de Ahorro de Madrid, creada por Joaquín Vizcaíno, marqués de Pontejos en 1838 y aprobada por el Real Decreto de 23 de octubre de 1838, cuyo texto es el siguiente:

"Persuadida por cuanto me habéis expuesto de lo conveniente que sería establecer en Madrid una Caja de Ahorro en la que puedan las clases menos acomodadas depositar sucesivamente cortas cantidades, percibiendo réditos, con facultad de retirarlas siempre que les convenga; deseosa de mejorar la suerte y costumbres de estas clases tan dignas de mi maternal solicitud, estimulando su laboriosidad, economía y previsión, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II:

¹⁷

A. Montero y alt., op.cit., p. 22

Artículo Unico.- Se establecerá en Madrid una Caja de Ahorro y de previsión, con sujeción al reglamento formulado por el jefe político de la provincia en 9 del presente mes.¹⁸

La Caja de Madrid inauguró sus oficinas instaladas en los locales del Monte de Piedad el domingo 17 de febrero de 1839 (solamente se abría los domingos). El 24 de abril de 1839, se presentó una moción en el ayuntamiento de Barcelona, con el fin de establecer en dicha ciudad una caja de ahorros similar a aquella establecida en Madrid; en dicha moción se lee lo siguiente:

"En las grandes revueltas se mantienen por lo común inertes y retirados en sus domicilios los propietarios capitalistas. La experiencia acredita que los hombres sin patrimonio o de clases más inferiores de la sociedad, aprovechan estas ocasiones funestas para tomar una actitud amenazadora. Es, pues, conveniente interesar a estos mismos hombres a favor de la seguridad y de la estabilidad y prosperidad del Gobierno."¹⁹

El 22 de octubre de 1869, se fusiona con el Monte de Piedad denominándose "Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Madrid". El 17 de abril de 1839, se promulgó una Real Orden en la que se invitaba a la creación de Cajas de Ahorro la cual comenzó a dar resultados en un muy corto plazo, pues en el mismo año se creó la Caja de Ahorro de Granada, fundada por el Monte de Piedad de Santa Rita de Casia y la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Santander. En 1841, el presbítero Joaquín Pallares funda la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Saquinto; en el mismo año surge la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Valladolid, promovida por la Sociedad Económica de Amigos del País. En 1842 se abren las Cajas de Ahorro de Sevilla y la Coruña.²⁰

¹⁸ Idem. p. 27

¹⁹ Martín-Retortillo, *op.cit.*, p. 325

²⁰ A. Montero y alt., *op.cit.*, p. 28. En el mismo sentido véase a Martín-Retortillo, *op.cit.*, p.333.

En los años siguientes se siguen creando nuevas Cajas de Ahorro en Barcelona (1844), Burgos (1845), Victoria (1850) y Valencia (1851).

Por Decreto de 29 de junio de 1853, se establece que deberá haber Cajas de Ahorro en todas las capitales de provincia y que deberán tener sucursales en algunos pueblos de los mismos.

A continuación se detallan algunas de las operaciones típicas establecidas por dicho Decreto:

- a) Apertura de sucursales y creación de Cajas en todas las provincias.
- b) Los particulares pueden hacer imposiciones desde 4 hasta 300 reales. La primera imposición puede ser hasta de 400 reales.
- c) El interés devengado por las imposiciones es de 3.5% anual.
- d) Las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad están ubicadas en un mismo local.
- e) Las Cajas de Ahorro pueden invertir en los Montes de Piedad.

Colmeira en su obra denominada Derecho Administrativo Español, 3a edición, Madrid, 1865, I, p.443, define a las cajas de ahorro como:

"....establecimientos de suma utilidad para precaver y combatir la miseria de las clases menos favorecidas por los dones de la fortuna, Estos depósitos de las diarias economías de una modestia familia no solamente convidan con la seguridad de los fondos encomendados a su custodia, sino que estimulan, con la libertad de retirarlos a voluntad del imponente y la promesa de aumentarlos con el producto de un interés compuesto. Ligadas con los Montes de Piedad, prestan un doble auxilio al infortunio, por que lo precaven facilitando la acumulación de

las economías y lo remedian haciendo préstamos de interés moderado, para librar a los menesterosos de las garras de la usura."²¹

Es importante resaltar que la Caja de Ahorro de Madrid, surge en el mismo año que la primera Caja de Ahorro que existió en México y probablemente en el Continente Americano, pues en noviembre de 1839 se fundó en Orizaba la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorro de Orizaba. Otro aspecto importante, es que de lo anterior se desprende que la inspiración para fundar estas instituciones en México, no necesariamente viene de España, pues como se vio, la asimilación de éstas en España, fue muy tardía.

²¹Citado por Martín-Retortillo, *op.cit.*, p.326

V. NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAJAS DE AHORRO EN MEXICO.

V.1 México Colonial.

El primer antecedente de Cajas de Ahorro, lo encontramos en instituciones de la época colonial. Estas instituciones fueron las Cajas de Comunidades Indígenas, que fueron creadas por las ordenanzas españolas con el fin de proteger los intereses de los indios, por lo que fueron establecidas únicamente en las "repúblicas de indios".

El sistema de cajas de comunidades lo propuso el Virrey Antonio de Mendoza con la intención de mantener las formas "a la que estaban acostumbrados a convivir" los indios. Según la Ley II, Título III, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias, éstos eran sus fines:

"En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviera, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y a todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo".²²

Las aportaciones a la caja de comunidades eran según la Ley XXXI, Título IV, Libro VI, como sigue:

"Está ordenado por el gobierno de la Nueva España que cada indio haya de cobrar diez brasas de tierra al año para maíz, en lugar de real y medio que pagaban a sus comunidades".²³

²² Lucio Mendieta y Núñez, El Crédito Agrario en México, Ed. Porrúa, S.A. p. 41.

²³ Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit., p. 42

Sobre las Cajas de Comunidades Indígenas, Toribio Esquivel Obregón dice lo siguiente:

"Como instituciones de previsión sabiamente organizadas en beneficio de los naturales, y en las que se advierte el estudio con que se buscó la adaptación de las antiguas costumbres de los indios con las exigencias de la nueva cultura, la cual exigía gastos y atención para intereses generales del culto, de la enseñanza, cuidado y curación de los enfermos, edificios de gobierno, previsión para los ancianos y desvalidos, seguridad pública, caminos, regadío, crédito y fomento de la agricultura, etc. lo que al mismo tiempo daba a todos interés en el curso de la política local".²⁴

Las fuentes de donde proceden los fondos son diversas, pueden ser mediante la modalidad tributaria (las sobras de los tributos, o una contribución de los indios similar al tributo) o mediante la modalidad de la merced (la concesión de algunos bienes - tierras, molinos, mesones, etc.). A mediados del siglo XVI, la contribución que los indios debían hacer a la caja de comunidad fue determinada con firmeza y permanencia: señalándose un real y medio, y posteriormente se modificó para quedar establecida en diez varas de sementera de maíz o trigo, para los varones, y un real para las mujeres, contribución que quedó así hasta la guerra de independencia.

La administración de las Cajas de Comunidades Indígenas se encomendaba a oficiales reales y a la autoridad de los caciques indígenas. Las aportaciones de cada indio se separaban en forma tal que no se revolvieran, entre sí, llegando a imponerse penas a quienes no

²⁴ Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, p. 373, citado por Rojas Coria Rosendo, *Tratado de Cooperativismo Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p.49.

cuidaran de ello o que pretendieran poner en ellas bienes particulares o de otra clase. El funcionamiento de las Cajas de Comunidades Indígenas era el siguiente:

"Luego que hubiese en la caja un caudal suficiente, a juicio del orden fiscal y oficiales reales, se había de dejar lo necesario para gastos precisos y sobre lo demás se impondría censo. Al efecto, los oficiales reales fijaban pregones en las cuatro esquinas de la casa del pueblo y en otros lugares convenientes, indicando la suma que se iba a imponer y con la nota de los solicitantes que hubiera y las fincas que se propusiesen en garantía, y demás informaciones daban cuenta al oidor y fiscal, para que escogiera la proposición más abonada, y, previa la aprobación de la audiencia, se cerraba la operación."²⁵

Lo recaudado como contribución y lo producido por los bienes debía ser ingresado en una caja, y formaba un caudal de fondos o ingresos con que contaba la comunidad indígena para satisfacer ciertas necesidades colectivas, estando particularmente prohibido el que se dispusiera de dichos fondos para la paga de guardas, edificios públicos, ayudas de costa, ni otras necesidades que se clamen públicas, pues como se afirma en una de las leyes dictadas por Felipe III, "ninguna (necesidad) puede ser más universal, y privilegiada que la de los Indios." Igualmente estaba expresamente prohibido que los religiosos utilizaran los fondos de las cajas de comunidad en pinturas, comidas y fiestas, salvo que mediara previa autorización del Virrey, o Presidente, y Audiencia del Distrito.

Cada caja tenía tres llaves, una en poder del gobernador, otra en poder del alcalde, y otra en poder del mayordomo. Para hacer cualquier movimiento respecto de los fondos de las cajas, era necesario el concurso de las personas antes mencionadas.

²⁵

Toribio Esquivel Obregón, Op.Cit., citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit. p.49.

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias dice que los fondos de las cajas de comunidad debían gastarse en "beneficio común de todos", particularmente en aquello que "se dirigiera al descanso y alivio de los indios y convirtiera en su provecho y utilidad, y en lo que hubieran menester para ayuda a pagar la plata de los tributos." Podríamos llegar a la conclusión de que los fondos de las cajas de comunidad, debían ser aplicados exclusivamente para aliviar necesidades sentidas por todos los indios del grupo, tales como la ayuda para el pago de tributos, el adelanto de semillas, etc.²⁶

Desafortunadamente, aún con las prohibiciones legales de hacer erogaciones de los fondos de comunidad para gastos públicos, en el siglo XVI surgió la enorme confusión para distinguir entre los gastos públicos y los gastos de comunidad, aplicándose enormes cantidades de los fondos de comunidad para satisfacer necesidades públicas o de consejo. Ya en el siglo XVII la distinción se hizo más clara, particularmente en los grandes pueblos, pues en ellos los ingresos municipales eran bastante considerables y por ello los fondos de comunidad se invertían casi exclusivamente en fiestas públicas, religiosas y hasta profanas. En el siglo XVIII, se continúa esta forma de inversión de los fondos de comunidad, destacando la obligatoriedad de destinar una parte de los mismos al sostenimiento de un maestro de primeras letras para la enseñanza de la lengua castellana a los indios.

Los sobrantes de las cajas fueron destinados por las comunidades a la adquisición de inmuebles o tierras, o imponiéndolas en censos, lo cual desde el siglo XVII era obligatorio.

Las cajas de comunidades tenían una doble administración. La administración inferior estaba encargada a las autoridades locales indígenas y al mayordomo de la comunidad. La administración superior estaba enfocada a los corregidores quienes cometieron tantos abusos en dicha función, que la corona en el siglo XVII, traspasó tal función a los oficiales de la Real

²⁶ Alfonso Caso, Silvio Zavala, José Miranda y Moisés Navarro, La Política Indigenista en México, Instituto Nacional Indigenista, México, 1972, p. 154

Hacienda. Los Oficiales Reales también estuvieron encargados de recaudar y administrar los censos, teniendo a su cargo la imposición de tributos cuando ascendieran a ciertas cantidades.

A raíz de la ordenanza de intendentes del siglo XVIII, la administración de las cajas de comunidad cambió en forma notable. Se obligó a que cada caja tuviera su propio reglamento, el cual estaría a cargo del intendente de la provincia siguiendo las normas señaladas en la ordenanza y en la instrucción especial que expidió el Virrey Conde de Revillagigedo (el Joven). Se facultó al Subdelegado o juez español para intervenir en todos los actos de gestión o administración de la caja quedando como responsable de una de las tres llaves de la caja. Ante él debían entregarse las rentas de los bienes y venderse el grano cosechado en las sementeras de comunidad. Asimismo se les fiscalizó en forma reiterada, toda vez que las ventas de las cajas de comunidad tenían que sufrir el examen y lograr la conformidad del contador principal y del intendente en la provincia, y de la Junta Superior de Hacienda en la capital.²⁷

Las cajas de comunidades de los pueblos principales de la Nueva España alcanzaron enormes fortunas formadas por patrimonios y censos y dispusieron anualmente de grandes remanentes en numerario, que al ser colocados aumentaban continuamente sus bienes y rentas. Desafortunadamente este enorme patrimonio en manos de indígenas, no pudo salvarse de los asaltos y asechanza de las personas que intervenían en su gestión y de quienes tenían influencia sobre los indios. Es por ello que los monarcas dictaron varias disposiciones tendientes a proteger a las cajas de comunidades, pero aún con tal esfuerzo, los abusos y saqueos continuaron. En ocasiones los mismos Reyes fueron quienes dieron el mal ejemplo, induciendo o forzando a las cajas a que les suministraran gruesas sumas en metálico, ya fuera como adelanto de tributos, ya como préstamos e incluso embarcándolas en empresas de alto riesgo, como fueron en el siglo XVIII los hechos para el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas, primeras sociedades por acciones de gran fuste que conocieron los reinos de España.²⁸

²⁷ Alfonso Caso y alt., *Op. Cit.*, p. 156.

²⁸ Alfonso Caso y alt., *Op. Cit.*, P. 157.

Las Cajas de Comunidades Indígenas, operaban con algunos caracteres cooperativos como: el funcionar como instituciones de ahorro, de previsión y préstamo.

V.2 México Independiente.

Desde 1830, en los comienzos de la vida independiente, algunas personas venían insistiendo en la necesidad imperante de formar cajas de ahorro para beneficiar a los obreros y a las clases menesterosas y brindarles, a través de ellas, ayuda para satisfacer sus necesidades. Las ideas económicas de Lucas Alamán influenciaron y estimularon estas tendencias y para los años de 1841 a 1846 los órganos oficiales de las juntas de Industria y de Fomento de Artesanos hacían invitaciones a sus socios y al pueblo en general, para que ingresaran en esas cajas de ahorro. Como muestra de lo anterior, transcribiremos a continuación un fragmento del Semanario Industrial del 15 de junio de 1841:²⁹

"... Cuando un artesano enferma o cuando en la vejez ha agotado sus fuerzas o perdido la agilidad de los sentidos necesarios, se ve reducido a la mendicidad; y si muere, la deja por herencia a su propia familia. Esto ha hecho discernir el medio de que en su decadencia encuentren los artistas fondo para establecer sus talleres, y un recurso para las enfermedades y la vejez, y aún para que en su muerte no perezcan sus familias. Este medio ha sido la formación de cajas de ahorro. Una vez creados estos establecimientos de que hemos visto ocuparse a nuestros escritores y funcionarios, aunque sin efecto hasta ahora, la necesidad de poner una pequeña suma en la caja haría que se evitase el emplearla mal en los días festivos. La moral y la riqueza pública están igualmente interesadas en estos establecimientos; y nosotros

²⁹

Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 106.

en esta convicción nos habremos de ocupar de materia tan influyente en el bienestar y en la esperanza del pueblo laborioso".

Otra referencia a las Cajas de Ahorro, la encontramos en una publicación posterior del Semanario Artístico de fecha 27 de julio de 1844 y que a continuación se transcribe:³⁰

"A tres clases de personas pueden ser especialmente útiles las cajas de ahorro, a los criados domésticos a quienes ofrecen un depósito seguro, y en todos los lugares en donde se han establecido han ocurrido los primeros. Las mujeres juegan menos a la lotería, y los hombres frecuentan menos las vinaterías; el arreglo, la fidelidad, la paz y la economía se aumentan en las familias con las cajas de ahorro.

Los jornaleros y artesanos se moralizan con ellas disminuyendo los almuerzos, las bebidas y la pérdida de un día a la semana, es decir el san lunes y con el ejemplo de algunos compañeros honrados y prudentes, llegan a persuadirse de que es preciso economizar cuando son jóvenes y pueden trabajar e ir juntando algún dinerito para cuando sean viejos y enfermos: que los excesos debilitan sus fuerzas y los llevan al hospital y encontrarán el fruto de estos ahorros en los días aciagos en que la enfermedad llegue a sorprenderlos y postrarlos, o cuando no han trabajado a causa de la guerra o de la concurrencia interior o extranjera, que es otra clase de guerra, más frecuente acaso que la quiebra de los fabricantes.

³⁰

Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op.Cit., p.107.

Los labradores que viven cerca de las ciudades y que acuden a ellas alguna vez a la semana, podrían también allí, depositar sus ahorros. Recelosos y tímidos por no parecer ricos, entierran su dinero al pie de algún árbol o en una olla vieja, y no pocas veces un capital que se debería doblar en diez o quince años queda sin producir cosa alguna. No sólo para ellos mismos, sino aún para la sociedad es una pérdida retirar aquellas sumas de la circulación, de la industria, las artes y la agricultura. Colocándolas en la Caja de Ahorro estarían más libres de ladrones y se aumentarían; mientras escondidos se pierden a veces por la muerte repentina del que las ocultó".

En el periódico El Monitor de fecha 29 de noviembre de 1845,³¹ se publicó un artículo en el que se hablaba de las enormes ventajas y beneficios que traen las Cajas de Ahorro, para los trabajadores que viven del sueldo de su precario trabajo. En este sentido, el autor acertadamente toma en consideración que el poco dinero que un trabajador pueda ahorrar, no generará una fortuna en intereses, sin embargo si se acumula un poco de dinero ahorrado por muchos trabajadores, el volumen del ahorro es mayor y los rendimientos permitirían a cada uno recibir el interés de su cuota y beneficios a su comunidad. Además el ahorro permitirá a los trabajadores el tener una vejez más tranquila, vivir una vida más sobria y alejarse de los vicios. Por esta razón el autor del artículo citado menciona que "Sin economía se puede trabajar toda la vida y morir pobre".

Por otra parte el autor del mencionado artículo dice que la industria también reclama el establecimiento de cajas de ahorro, pues su prosperidad y la de las clases obreras, necesita de capitales y de medios que los faciliten. "No podrá salir de la infancia nuestra industria mientras que los artesanos, protegidos eficazmente por el gobierno no puedan con más generalidad hacer ahorro, formarse capitales y salir de la clase de jornaleros para poner talleres,

³¹

Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op.Cit., pp. 107 y sigs.

comprar máquinas y establecer fábricas. De esta riqueza general resultaría la del erario y de éste el poder y el engrandecimiento de nuestra patria". (Vid apéndice 1).

Nos damos cuenta que los escritores e intelectuales de mediados del siglo XIX, procuraban con estas publicaciones convencer al gobierno y a los particulares de las bondades y beneficios que pueden aportar instituciones con fines cooperativistas como son las cajas de ahorro. Particularmente podemos concluir que especialmente el último de los articulistas citado, no solamente tiene una gran fe en los beneficios que las cajas de ahorro pueden traer a las clases menesterosas, sino que también se da cuenta de que son una magnífica fuente para crear grandes capitales, que pueden y deben utilizarse para industrializar y modernizar a la patria. Como resultado de esta continua campaña publicitaria, se crearon en el año de 1849, en el hoy Nacional Monte de Piedad, las cajas de ahorro, que fueron autorizadas por el entonces presidente de la República, Don Manuel Gómez Pedraza, y la propuesta para su creación, fue presentada por Don José María Lacunza, que era en ese entonces el presidente de la junta del Monte de Piedad. Estas cajas de ahorro, comenzaron a recibir depósitos de \$5 (cinco pesos) para arriba y la institución pagaba un interés anual del cuatro por ciento (4%).

V.3 El Primer Ensayo Pre Cooperativo.

Las ideas que impulsaban el desarrollo de las cajas de ahorro llegaron a difundirse por todo el territorio nacional, los intelectuales y artistas de la época estaban pendientes de saber quienes se constituirían en los primeros en organizarse en estas nuevas sociedades que traía la economía moderna. Mucho se decía que la primera de estas sociedades nacería en la ciudad de México, razón por la que instaban a los ideólogos de las cajas de ahorro para que las iniciaran, sin embargo ellos no fueron quienes tomaron la iniciativa. Todos estaban al pendiente de la primera sociedad de este tipo, para poder tener un modelo a seguir, y mientras se mantenía esta expectativa, comenzaron a correr las noticias de que en una ciudad de provincia funcionaba ya una caja de ahorro, la cual presentaba excelentes resultados. Efectivamente en la ciudad de Orizaba, Veracruz, surge la primera caja de ahorro del México independiente, en el año de 1839. Nótese que es anterior a los Justos Pioneros de Rochdale, que fueron constituidos en

1844, sin embargo a esta sociedad se le denomina precooperativa, por las razones que más adelante se indican.

Esta caja de ahorro fue bautizada con el nombre de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorro de Orizaba", y se fundó el día 30 de noviembre de 1839. Funcionaba como banco, monte pío y caja de ahorro, y su fin primordial era el combatir la usura de los prestamistas y fomentar el ahorro, así como el establecimiento de centros de beneficencia pública. Esta sociedad tenía dos secciones, la bancaria, que estaba compuesta por accionistas y la sección de caja de ahorro, la cual se formaba con los depositantes pobres, a quienes llamaban censualistas, que participaban de los beneficios que brindaba la sociedad a través del interés del 6% anual que marcaban sus estatutos.³²

Causa extrañeza el hecho de que la sociedad se llamara "mercantil", pero esto se explica por que aún no surgía el movimiento cooperativista, además no se encontraba un nombre apropiado para el caso y sobre todo porque, aunque en baja escala, la sociedad producía utilidades. En cuanto al nombre de "seguridad", éste surge por lo que se refiere a combatir la usura y a beneficiar a la sociedad, y "caja de ahorro" porque pretendía fomentar economías en las clases pobres para que de este modo lograran alcanzar alguna utilidad, para que se atenuaran las desgracias que vivían en esa época.³³

Como era lógico, la mayoría de los comerciantes y usureros comenzaron a desacreditar a la sociedad, diciendo que sería un fracaso pues sus integrantes eran neófitos en la materia y además las operaciones que pretendían llevar a cabo requerían de un gran capital. Sin embargo el primer balance de la sociedad refleja una utilidad de \$1,251.22. Para 1841 el balance reportó \$3,098.00 depositados y para 1842 la cifra se vio aumentada hasta \$9,049.00,

³² Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.111

³³ Idem.

esto refleja la buena acogida que tuvo la caja frente al público y además la magnífica dirección que tuvo bajo los señores Próspero Legrand y Félix Mendarte.³⁴

Sin embargo, a la larga la apatía de los usureros y su afán por desacreditarla lograron hacerse realidad, y la población comenzó a tornarse apática frente a la sociedad y ésta no pudo prosperar sin el apoyo de aquellos para quienes fue creada. Respecto a la difusión que esta sociedad tuvo en el territorio mexicano, consideramos conveniente transcribir una nota publicada en el semanario de la industria en 1842:³⁵

"Hoy hemos acabado de insertar los documentos relativos a su establecimiento en Orizaba. Semejante institución de moralidad y previsión ha tenido su primer ensayo en aquella villa, y cuando se escriba la historia de nuestros verdaderos progresos, figurarán en ella con aprecio y honor sus promovedores y sostenedores. Este ejemplo será imitado más tarde o más temprano en las otras poblaciones de la república y entonces se habrá puesto un fundamento de moral y bienestar".

Por su parte, el Semanario Artístico de junio 29 de 1844, declaraba:³⁶

"La sociedad moderna ha inventado la feliz y filantrópica institución de las cajas de ahorro que empiezan ya a introducirse entre nosotros, y cuyos felices resultados, aunque en pequeño se han ensayado ya en Orizaba, y que no dudamos establecerá la Junta de Artesanos de México tan luego como el gobierno de la

³⁴ Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.112

³⁵ Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.110

³⁶ Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op.Cit., p.111

Nación o algún filántropo acaudalado le presten una mano generosa para los gastos indispensables de su establecimiento".

Es importante señalar que los estatutos de esta sociedad fueron redactados de conformidad con las Ordenanzas de Bilbao, pues en esa época aún no había Código de Comercio. En sus estatutos encontramos los siguientes aspectos importantes:

Aspecto Interior:

- a. Control democrático.
- b. Cada hombre un voto.
- c. Capital y utilidades como instrumento de beneficio público.

Aspecto exterior:

- a. Combate a la usura.
- b. Beneficios extensivos a la sociedad.
- c. Impulso a la Industria (pretendían establecer una fábrica de cerámica mejor que la de Puebla).
- d. Caja de ahorro con servicios gratuitos al público.

De lo anterior podemos concluir que aún cuando no llevaba el adjetivo de cooperativa - puesto que el movimiento cooperativista aún no nacía-, la caja fundada en Orizaba en 1839 fue la primera cooperativa moderna que existió en México y seguramente en el continente americano, razón por la cual debemos sentirnos orgullosos, pero a la vez nos hace reflexionar en lo lento que fue el proceso para que estas organizaciones alcanzaran reconocimiento legal, y por ende una mayor facilidad para extender sus beneficios a tantas personas que las necesitan.

De esta manera, podemos decir que la caja de Orizaba es la precursora del movimiento de cajas de ahorro en América, fundada por unos modestos e iluminados artesanos y empleados orizabeños.

V.4 El Mutualismo.

Aún cuando las cajas de ahorro son en esencia sociedades basadas en los principios cooperativos, es importante hablar de la relevancia que tuvo en su desarrollo el movimiento mutualista, el cual surge paralelamente al cooperativismo, y al igual que éste pretende agrupar a un número de personas para brindarles apoyo en su desarrollo y crear una conciencia de grupo que se refleje en mutua ayuda para satisfacer sus necesidades y solucionar sus problemas.

El mutualismo trajo consigo diversas organizaciones en pro del desarrollo de las clases marginadas, y por lo cual de alguna manera, lo consideramos como un antecedente en el desarrollo de las cajas de ahorro en nuestro país.

A. Concepto de mutualidad.

La mutualidad consiste en una manifestación del fenómeno de la ayuda recíproca (mutua) de varias personas asociadas, "el consorcio de fuerzas individuales para la consecución de una finalidad que resulta en beneficio de cada asociado". El mutualismo al igual que el cooperativismo, constituye un movimiento socialista que procura suponer al capitalismo y atenuar los efectos de la lucha de clases. Es importante señalar que al igual que el cooperativismo, sólo han tenido una reducida manifestación en nuestra realidad social y jurídica.³⁷

³⁷

Barrera Graf, Jorge, Las Sociedades en el Derecho Mexicano, México, UNAM, 1983, p.779

Ambas corrientes, tienen una nota común no buscan el lucro y la especulación, sino la colaboración, la cooperación de los miembros: su ayuda recíproca, lo que las distingue de las sociedades capitalistas.

El mutualismo ha sido un movimiento antiguo de cooperación social que ha buscado a través de la creación de sociedades de socorro recíproco, disminuir el costo que representa la atención de necesidades inmediatas o urgentes cuya satisfacción personal sea difícil, ya por carecer de medios económicos, ya por motivos naturales de imprevisión. El esfuerzo colectivo en proyección al amparo individual, cuando sea necesario, es la base de la organización mutualista.

B. Orígenes en México.

En el año de 1843 fue fundada la "Junta de Artesanos de México" en un afán de proteger a la industria y a las artes. La Junta de Artesanos fue creada por ley del 2 de octubre de 1843, promulgada a instancias del General Antonio López de Santa Anna, la cual poco después de haberse constituido instituyó un "Fondo de Beneficencia" que tenía en su régimen interno algunos aspectos de caja de ahorro y de mutualidad. Los directores de esta Junta afirmaban que este fondo se podía considerar como el primer sistema mutualista en la República Mexicana. Es importante en este tema también hablar de las sociedades de socorros en que se pretendían convertir los gremios, en la época colonial, que según el maestro Rosendo Rojas Coria, funcionaban prácticamente como sociedades mutualistas, pues una vez que fueron desafortunados los gremios, se pensó que sería más conveniente el que constituyesen como sociedades particulares de socorros, con el objeto de darse ayuda mutua.³⁸

La importancia de lo anterior, radica en que paralelamente a la creación de la Junta de Artesanos se crearon como independientes de ella, las denominadas juntas menores, que

³⁸ Rojas Coria Rosendo Op. Cit. pág. 151.

eran organizaciones de trabajadores por ramas de producción (como los antiguos gremios) y las cuales se encargaban de los fondos de los antiguos gremios. En la ponencia presentada por los miembros de la comisión creada para redactar el reglamento de la Junta de Artesanos del 12 de marzo de 1844 ante la Junta de Artesanos se manifestó lo siguiente:

"Algunas de estas juntas tendrán sus fondos peculiares de las pertenecientes a los antiguos gremios y los que suscriben creen que estos antiguos fondos no deben entrar a la tesorería de la junta general, ni deben quedar en las manos que hoy se hallan, sino que las juntas menores los reclamen y los pongan en poder de un socio que reúna la confianza de todos y por eso se ha creado un cargo de depositario, electo por votación con las cauciones necesarias".³⁹

Las razones por las que la Junta de Artesanos y las juntas menores pudieron organizarse con relativa facilidad, las encontramos en que la mayoría de ellas estaban integradas por gremios de un mismo oficio y por ello pudo constituirse el Fondo de Beneficencia mencionado anteriormente, pues se capitalizó con el dinero que las sociedades de socorro en disolución devolvían a sus miembros, y de este modo pudieron aportar las cuotas para el establecimiento de dicho fondo.

Desafortunadamente la ley que promulgó Santa Anna, para crear la Junta de Artesanos, fue derogada por el régimen que le siguió y por ello ya no volvemos a ver a la junta durante los gobiernos de José Joaquín de Herrera ni en el de Mariano Arista. Si a esto agregamos el caos ocasionado por la invasión norteamericana de 1847, debemos concluir en que durante esta época todo intento por resucitar y fomentar la industria y su progreso se veía constantemente frustrado.⁴⁰

³⁹ Rosendo Rojas Coria Op. Cit. pág. 151.

⁴⁰ Idem, p.152.

Después de la invasión norteamericana y no viendo los artesanos otra forma en la cual organizarse que el mutualismo se formaron en 1853 y 1854 dos sociedades particulares de socorros mutuos que habían de ser las precursoras del mutualismo en México.

C. Las sociedades mutualistas.

Al amparo del artículo 9º de la Constitución de 1857 que decía:

"A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

Los gremios decidieron aprovechar esta libertad de asociación y transformaron a las extintas juntas menores de artesanos en sociedades mutualistas basadas en los ejemplos de las constituidas en 1853 y 1854 que habían alcanzado grandes éxitos.

En el principio la tendencia de estas sociedades era formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios, para con ellos poder garantizar la asistencia médica, gastos de entierro y ciertas ayudas en caso de necesidad extrema; independientemente de ello procuraban crear un espíritu de solidaridad entre los socios mediante festivales, veladas artístico literarias, etc.

Gracias a la buena administración y organización de las primeras mutualistas, los gremios reaccionaron favorablemente frente al mutualismo como una buena opción para seguir existiendo. De esta forma se crearon sociedades mutualistas como la sociedad mutualista del ramo de la sastrería (1864), La Amistosa Fraternidad de Carpinteros (1868), La Sociedad Mercantil de Socorros Mutuos (1867), La Unionista de Sombrereros (1879) y diversas mutualidades de carpinteros, tipógrafos, peluqueros, curtidores, carroceros, canteros, etc. Se organizó, incluso, una mutualidad de escritores e intelectuales profesores preocupados por el

aumento de la cultura en México, que se llamó "Confederación de Amigos de la Enseñanza", la cual admitió como socios honorarios a próceres de nuestra historia literaria y política, como Don Ignacio Ramírez el "Nigromante", el maestro Don Ignacio Manuel Altamirano, el Historiador Don Manuel Orozco y Bera y el popular poeta Don Guillermo Prieto.⁴¹

D. Ineficacia del Mutualismo.

Decíamos anteriormente que las agrupaciones mexicanas surgieron, de los gremios existentes, y que su principal objetivo era luchar con sus propios medios contra la miseria que abatía a las clases humildes.

En resumen, los mutualistas en un principio tenían por objeto:

- a) Procurarse asistencia médica para el caso de enfermedades;
- b) Crear un fondo del cual pudieran disponer los familiares de los socios que fallecieran;
- c) Ayudarse en lo posible en los casos difíciles de miseria.

Posteriormente, algunos mutualistas con ideas más progresistas incluyeron entre sus objetivos:

- a) Creación de "fondos de jubilación" para los casos de incapacidad física;
- b) Organización de cajas de ahorro con un sistema refaccionario;
- c) Impulso a la cultura y el deporte, como medios para combatir los vicios y la ignorancia.

A pesar de los grandes beneficios que pudieron prestar los mutualistas a las clases humildes, hubo grandes fallas internas que no les permitieron continuar, estas fallas

⁴¹

principalmente consistieron en que muchos socios, con tal de gozar de las cuotas para las enfermedades (generalmente cubrían los gastos de comida durante la incapacidad), se fingían enfermos y eran frecuentes las quejas de que "se paseaban tranquilamente por la ciudad" mientras que muchos socios antiguos tenían cuotas aportadas hacia años y casi nunca enfermaban, en cambio muchos nuevos se enfermaban continuamente, por lo que, para evitar las mentiras sobre las enfermedades, crearon comisiones que la comprobaran pero en tanto éstas discutían su veredicto, el enfermo empeoraba o moría. También hubo muchas quejas de que eran ingratas con sus fundadores, y así, los capitales que con los años fueron acumulándose se estancaban sin que las asambleas de mutualistas se atrevieran a disponer de ellos para otros fines.⁴²

En el aspecto externo, uno de los grandes errores que tuvieron los mutualistas fue que pretendían aliviar el estado de miseria, pero no eran capaces de atacar las causas que la producían, es decir no se atrevían a combatir la explotación capitalista.

Por estas razones, algunos líderes mutualistas quisieron transformarlas en sociedades cooperativas para combatir la verdadera causa del malestar social. De esta manera Juan de Mata Rivera, decía en un discurso el 20 de noviembre de 1872, en el aniversario de la Mutua del Ramo de Sastretería y ante el Presidente de la Nación Don Sebastián Lerdo de Tejada:

"... No debemos circunscribirnos a ayudarnos solo en nuestras enfermedades; debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles, necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo por último un gran Bazar

⁴²

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.157

Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores".⁴³

Es por esas tibiezas y por no corregir sus errores a tiempo, por lo que no sobrevivieron con tanta fuerza las mutualistas que se negaron a transformarse en cooperativas.

E. La Utopía de Topolobampo.

Uno de los brotes más importantes de las ideas cooperativas en México, fue el establecimiento de una comunidad que se regiría bajo los principios e ideales cooperativos en la Bahía de Topolobampo.

Consideramos importante hablar de esta utopía, pues ella de gran manera ayudó a que las ideas cooperativas se vieran como algo real y de alguna manera aplicable, y sirvió para demostrar las inquietudes que existían en torno a esta forma de organización y vida.

El soñador Roberto K. Owen, llevó a cabo su ensayo de colonización y fundación en Topolobampo, Sinaloa. Este utopista obtuvo del Gobierno de Manuel González en 1881, una concesión para construir un ferrocarril de Norfolk a Topolobampo y para fundar ahí una colonia cooperativa. Esta concesión le fue confirmada en 1886 por Don Porfirio Díaz y Owen organizó la sociedad denominada "Credit Foncier of Sinaloa" vendió bonos de la misma en Estados Unidos y en Europa; reunió un grupo de artistas y soñadores como él y fundó en lo que hoy es Topolobampo, en la bahía de Ohuira la que denominó como ciudad de La Paz, que, en sus sueños, sería la metropoli del mundo cooperativista, y que haría contrapeso a Nueva York como metropoli capitalista. Se construyeron en la ciudad, la escuela, la iglesia para todas las religiones y el hospital, todos comunales, y se inició la vida de una ciudad socialista, sin moneda, sin propiedad privada de los medios de producción, con base en el trabajo como única

⁴³

Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.158

fuente productora de riqueza y "libre de influencias malignas del comercio y de los centros políticos del mundo".⁴⁴

El clima y las enfermedades tropicales llevaron al fracaso la utopía de Owen; los colonos sobrevivientes se ausentaron y algunos se enraizaron en las fértiles tierras del Valle del Fuerte, olvidados de sus sueños cooperativistas - socialistas.⁴⁵

V.5 El Impulso del Cooperativismo.

Las ideas cooperativas que después de 1870 se estaban difundiendo en todo el territorio nacional y estaban mostrando sus frutos, no solo entre la clase obrera, sino también entre la clase media y la clase alta, razón por la cual la gente empezó a considerar los ideales del cooperativismo. En efecto, el cooperativismo comenzaba a cristalizar los sueños de muchos utopistas y lograba armonizar y unificar las diferentes tendencias en un sólo propósito de alcanzar un mejor nivel de vida en lo social, económico y cultural.

Los avances y triunfos que habían demostrado las organizaciones cooperativas (aunque por desgracia todavía no las cajas de ahorro) fueron tan impresionantes que el Gobierno del General Porfirio Díaz tuvo que tomar en consideración la necesidad de dar vida y reconocimiento legal a las agrupaciones y sociedades cooperativas que día a día iban aumentando. Por esta razón en el año de 1889 se incluyó en el Código de Comercio un capítulo relativo a las mismas. Desde esta fecha empiezan a multiplicarse estas sociedades, las cuales trataban de conquistar de plano a la sociedad. En este capítulo estudiaremos algunas sociedades que nos parecen más importantes en relación con las cajas de ahorro.⁴⁶

⁴⁴ José C. Valadés. "Topolobampo La Metrópoli Socialista de Occidente", *Trimestre Económico* Vol. VI, Num 5, octubre-diciembre, México 1939.

⁴⁵ Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho Mercantil*, Ed. Herrero, México, p.127.

⁴⁶ Rojas Coria, Rosendo, *Op.Cit.*, p.286.

A. La Propaganda Cooperativa.

Durante esta época existían periódicos obreros que difundían con gran entusiasmo las ideas cooperativas, algunos ejemplares de los mismos llegaron a manos de gente importante de la época. Estos se interesaron del tema y posteriormente, llegan a publicar artículos de cooperativismo en periódicos de amplia circulación. A continuación transcribiremos algunos artículos que nos parecen importantes porque reflejan que la gente estaba conciente de la existencia de las cajas de ahorro, de los beneficios que éstas pueden brindar a sus socios, y de la necesidad que tenían que de difundidas y promovidas en beneficio de todos.

En el ejemplar de abril de 1882 del periódico El Socialista, se resalta el descontento que existía en la clase obrera por la ineficacia del Círculo y del Congreso Obreros (organizaciones de obreros que buscaban beneficios para la clase obrera, bajo las ideas del mutualismo que como ya vimos no pudo sobrevivir a sus propios obstáculos y miedos) atribuyendo esta incompetencia a que la mutualidad ya no era provechosa y en su editorial decía:

"Esto quiere decir que la marcha de las sociedades obreras debe ser otra, esto indica que las sociedades deben reunirse, no para discutir si el enfermo sale a la calle, con licencia o no de la Comisión de Hospitalidad; o si el asociado estaba enfermo antes o después de su inscripción; que el aniversario de la sociedad se haga con más o menos pompa y que se sostengan en las mesas directivas honradas personalidades que, con toda su buena fe y dedicación, sólo servirán para directores de hospitales o casas de asilo; no, es preciso que el pueblo obrero salga de ese soñoliento marasmo en que ha entrado; comprenda que sus ahorros los debe depositar en agrupaciones cooperativas, cajas de ahorros, empresas industriales, etc....".

"El Diario del Hogar, la Patria - continuaba - y otros periódicos han tocado también esta cuestión en sus últimos números y aunque cada colega aconseja a los obreros de distinta manera, ambos están conformes en que ya es tiempo de que desaparezcan las asociaciones mutualistas, cediéndoles el lugar a las cooperativas de crédito y ahorro".⁴⁷

El Periódico El Siglo XIX de agosto de 1884, decía:

"A nuestro juicio el establecimiento de sociedades cooperativas, de cajas de ahorros y seguros contra accidentes, abriría un porvenir más prácticamente útil y más uniforme para todos los obreros. Pequeños bancos en los que ellos depositasen sus economías y que hicieran préstamos con módico interés, irían aumentando de una manera gradual el capital de cada socio, representado por bonos o acciones, pudiendo negociarse esos valores en todo tiempo y extraer del fondo común, después del primer año de fundada la sociedad, aunque dando aviso a la junta directiva con dos o tres meses de anticipación".⁴⁸

B. Bancos y Cajas Cooperativas.

A finales del siglo XIX, surgieron en el país varios intentos y experimentos de bancos cooperativos. Parece ser que (según la publicación del Hijo del Trabajo de 25 de noviembre de 1877) el primero de éstos fue el Banco Social del Trabajo cuyos estatutos transcribimos:⁴⁹

"BANCO SOCIAL DEL TRABAJO

⁴⁷ Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op.Cit., p.287

⁴⁸ Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 289.

⁴⁹ Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., pp. 292 y sigs.

Los que suscriben, reunidos en la casa núm. 4 de la calle de Las Moras, el día 21 del presente, con el objeto de convenir las bases bajo las cuales deben formarse los estatutos del Banco Social del Trabajo, fueron presentadas, discutidas y aprobadas, las siguientes bases provisionales:

1a. La sociedad se denomina Banco Social del Trabajo, sociedad democrática, industrial y capitalista.

2a. El objeto de la sociedad es hacer que la clase trabajadora e industrial se proteja mutuamente, impartir una mano protectora a su desvalido socio y proporcionarle trabajo en el arte que ejerza o industria de que sea capaz.

3a. La sociedad adopta por divisa: "Uno para todos, todos para uno".

4a. Para ser admitido en la sociedad se requiere:

- a) Ejercer un arte o industria honrosa al tiempo de ingresar a la sociedad, sin distinción de nacionalidad, sexo, ni edad.
- b) No haber cometido ninguna falta por la que haya sido sentenciado en juicio criminal a cinco años de prisión.

5a. Son obligaciones de los socios:

- a) Guardar y hacer guardar la divisa de la sociedad.
- b) Hacer ingresar a otro socio cuando menos a la sociedad.

- c) Preferir en el consumo, para todos los efectos u objetos de necesidad, distracción o lujo, al mexicano, y en igualdad de ventajas a su consocio.
- d) Ayudar y proteger a su consocio, sin necesidad de ser requerido, cuando éste se halle en cualquier desgracia o aflicción.
- e) Procurar la moralización de la clase obrera, por cuantos medios estén a su alcance.
- f) Enterar al tiempo de ingresar a la sociedad y cada semana por ahora, la cantidad de doce y medio centavos.
- g) Impartir un apoyo leal, fraternal y desinteresado a la familia de sus consocios, cuando éstos se hallen en imposibilidad de velar por su honra e intereses.

6a. Todo socio tiene derecho de revisar los libros de la Tesorería y requerir al tesorero sobre cualquier irregularidad que notase en ellos.

7a. Se nombrará una mesa interina que organice los trabajos de la sociedad.

8a. Declarada la sociedad Banco Social del Trabajo, hará empréstitos, con los socios que soliciten el empréstito. La cantidad que reciba el socio será devuelta en los términos que los estatutos marquen.

9a. Creado el fondo y organizada definitivamente la dirección de los negocios, el Banco comenzará a crear periódicamente talleres, aunque sea de último rango.

10a. Siendo el Banco capitalista e industrial a la vez, los estatutos conciliarán la manera de que el capital no se estanque en un solo arte o industria, sino que se extienda a todos, aunque sea en menos escala, según lo expresa la base anterior.

México, noviembre 21 de 1877.- Antonio Ríos Ugalde, Jesús A. Laguna, José M. Canales; Trinidad Meléndez, Miguel Caso, A.P. Guerrero, Gregorio Lara, Francisco G. Salazar, Pascual G. Zubieta, Trinidad Espínola, J.M. González, Tomás Sarabia, Miguel Montiel, León A. y Obregón, José Correa, Librado Pulido, Pedro Rodríguez, Francisco de P. González, Donaciano Benavides, Jesús Morelos."

El 28 de noviembre de 1877 fueron aprobados los estatutos y la sociedad comenzó a operar en 1878. No se sabe nada de sus operaciones pues no hay documentación que las evidencie. Muy probablemente este experimento fracasó poco después de haberse fundado, sin embargo es un primer e importante paso en el desarrollo y fomento de estas sociedades y de sus fines.

Don José Barbier, español radicado en México, y a quien se le considera como un incansable luchador cooperativista, pues lo mismo actuaba en la formación de los estatutos del II Congreso Obrero que escribía artículos u organizaba sociedades cooperativas. Este que fue testigo del fracaso de varios intentos y experimentos de sociedades cooperativas, pensó que la solución estaba en atraer a la clase media y culta, a quienes conocían el cooperativismo, pues ello serviría para demostrar la eficacia del sistema. Por estas razones, después de entrevistarse con importantes personajes de la época, se decidió a llevar a cabo un proyecto que combinaba los postulados cooperativistas y las ideas bancarias del momento. Paralelamente fundó el primer periódico cooperativo en México, al cual bautizó con el nombre de "Boletín de la Cooperación". Posteriormente y como fruto de amplias horas de estudio y trabajo, el 11 de septiembre de 1879 se llevó a cabo la junta general de socios de la Caja Popular Mexicana, la cual fue otro

importante intento de establecer y difundir este tipo de sociedades a fin de que sus beneficios alcancen a las clases que lo necesitan y favorezcan el desarrollo del país. De esta primera junta se levantó un acta que se incluye junto con las Bases de su funcionamiento en el Apéndice 2 de este estudio.⁵⁰

El 4 de octubre de 1879, se nombró al personal directivo de la Caja Popular quedando el señor José Barbier como Director de la misma. En esta sesión se dio cuenta de que la casa C.B. Pérel y Cía, de Londres, abría a la caja un crédito por una suma bastante considerable; por esta razón se acordó nombrar a la brevedad posible a un agente en Londres. Esto se cumplió a principios de 1880.

Diferentes sectores de la población empezaron a cuestionarse sobre las cooperativas que se pretendían formar. Al hablar sobre ellas D. José Barbier decía:

"Empezamos por indicar que nuestro sistema de sociedades cooperativas, no es exactamente el seguido por las que se crearon en Inglaterra, sobre la base de las primitivas establecidas en Rochdale, ni en el seguido de Francia, Alemania y otros puntos; sus fundamentos son los mismos, pero su forma distinta."⁵¹

Es evidente que D. José Barbier era un hombre visionario y emprendedor y que contrario a lo que muchos de sus contemporáneos hacían, él pensaba no en copiar modelos y forzar a la realidad a adaptarse a esos modelos, sino que por el contrario, pensaba en seguir los modelos pero adecuándolos a la realidad mexicana, por ello situándose en una postura genuinamente mexicana, definía la posición ideológica de las cooperativas con respecto al liberalismo de la siguiente manera:

⁵⁰ Ibidem, p. 293

⁵¹ Boletín de la Cooperación, núm. 8, diciembre 10 de 1879, citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 302.

"A fines del siglo pasado, la gran Revolución francesa hizo concebir fundadas esperanzas a las clases desheredadas. Al proclamar los derechos del hombre, resolvió la cuestión legal, digámoslo así, considerando durante algún tiempo favorablemente resuelto el problema social, andando los años se ha visto sin embargo lo contrario; se ha visto que no basta al ciudadano que se le diga que tiene libertad para ejercer todos sus derechos naturales es necesario también que pueda colocarse en posición de ejercerlas, que se le facilite el ejercerlas, que tenga posibilidad, aptitud y facultades para ejercerlas".⁵²

Lo anterior corrobora esa inquietud de D. José Barbier para fomentar el crecimiento del movimiento cooperativo y favorecer el nacimiento de sociedades de producción y de consumo que permitieran elevar el nivel de vida tanto económico como social de los obreros mexicanos, a fin de que éstas pudieran ejercer todos sus derechos en igualdad de condiciones.

Con el paso del tiempo, la Caja Popular comenzó a tomar un aspecto de internacionalidad y para marzo de 1880, la caja representaba, entre otras, a las siguientes firmas extranjeras:

Francis Bianchi y Cía.	Londres
Simons Brothers	Londres
Thomas L. Ricart	Filadelfia, E.U.A.
Harper Twelvetress	Londres
E.J. Burke	Londres

⁵² Idem.

En ese mismo mes de marzo de 1880, Barbier se quejaba molesto de la incomprensión de ciertas personas, de la equivocación sufrida al creer que contaría con el apoyo de ciertas gentes, además de las constantes críticas que le hacían los capitalistas, pero a pesar de todo continuaba firme en mantener sus ideales y luchar por esta razón, por ello escribió en un artículo:

"Nosotros no estamos celosos de nuestra obra en ciertos terrenos, en el de la competencia en vez de temerla, la deseamos, más aún, es uno de nuestros fines provocarla, promoviendo la creación de sociedades, cooperativas, productoras principalmente y consumidoras. Acabamos de abrir nuestras oficinas centrales definitivamente instaladas en la calle de Gante 4; contamos con todos los elementos necesarios, relaciones en toda la República y en el extranjero, con el capital conveniente, ya en caja, para funcionar, y sin jactancia lo decimos, con los conocimientos y experiencia bastantes para resolver el problema que hemos planteado; esperamos por todo, con fundamento, que, como en Alemania y en Italia principalmente, (pues conocía bien el funcionamiento de las Cajas - cooperativas rurales fundadas por Schultze Delitch y Federico Raiffeisen en Alemania, lo mismo que las creadas por Luigi Luzzati, en Italia). Se han desarrollado como por encanto instituciones análogas a la nuestra y por ello esperamos suceda lo mismo en esta República; que al pueblo mexicano no le falta inteligencia ni cultura, por más que algunos le degraden y calumnien, atribuyéndole defectos y vicios que no tiene".⁵³

⁵³

La Cooperación, marzo 15 de 1880.

Desgraciadamente, este intento de D. José Barbier, fracasó a los pocos años de haber comenzado. Rosendo Rojas Coria, considera que dos fueron las razones de su fracaso, la primera, la falta de comprensión de los artesanos, obreros y pequeños comerciantes e industriales para un sistema como el creado por D. José Barbier que adaptaba el movimiento cooperativo a las realidades y necesidades de nuestro país y segunda, que el capitalismo ejercía una gran presión que no era exclusivamente financiera, sino que, con su realización, deslumbraba a los simpatizantes de la idea de Barbier, al grado que abandonaron sus filas. De todas maneras el sueño de Barbier es aplaudible como uno de los importantes antecedentes para el futuro nacimiento de cajas de ahorro, entre otras cosas por su un importante intento de fundar un banco cuyos fines fueron el fomentar la creación de sociedades cooperativas.⁵⁴

A pesar de la derrota sufrida por la Caja Popular Mexicana, hubo otros intentos por constituir otras sociedades similares, tal es el caso del Banco Popular de Obreros que se creó en octubre de 1882 a instancias de la Sociedad Mutualista del Ramo de la Sastrería. Esta pretendía funcionar en forma parecida a los bancos fundados en Alemania y por ello se crea como una institución que mezcla y combina elementos de cooperativismo y de sociedad mercantil. Poco se sabe de esta sociedad, solamente se tiene noticia sobre su desenvolvimiento en agosto de 1884, dada por el periódico El Hijo del Trabajo, decía que, después de funcionar venciendo varias dificultades, continuaba su marcha la sociedad, pero se quejaba de la gran indiferencia popular:

"A este llamado - decía - ni los obreros, ni las sociedades, ni el público acudieron con su colectividad. Los unos por indiferentes y apáticos a su propio bienestar; los otros, porque sus reglamentos les prohíbe toda idea de progreso; y el último, por su manifiesta inacción y egotismo. Los artesanos pretextaban que no tenían los \$10.00 que vale la acción; las sociedades no querían impartir más beneficios que una cataplasma y una sepultura, se abstienen de

⁵⁴

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 304

ejercer todo bien colectivo y de ayudar a levantar todo pensamiento noble y progresista; y a la atenta misiva que el Banco Popular les envió ni siquiera le hicieron los honores de la contestación".⁵⁵

Con iguales bases que las del Banco Popular se creó otro denominado "Banco de Empleados", en noviembre de 1883. Poco se sabe de su funcionamiento y de su duración, pero según parece, al quebrar este Banco, sus acciones las adquirió el que posteriormente sería Banco de Londres y México y actualmente es Banca Serffn, S.A.⁵⁶

Todos estos intentos de sociedades cooperativas se dieron antes de la promulgación del Código de Comercio de 1889, y por ello no tenían una clara definición de su carácter cooperativo, sin embargo con la promulgación del Código de 1889, se reconoció la posibilidad de constituir sociedades cooperativas y por tanto se les dotó de personalidad jurídica.

Toda vez que la promulgación del Código antes citado, marca el parte aguas en la vida de las sociedades con fines cooperativas, consideramos pertinente hacer una breve síntesis histórica de la legislación cooperativa.

V.6 La Legislación Cooperativa.

Después de la revolución de independencia, las Ordenanzas de Bilbao continuaron aplicándose en materia de comercio. Por razón de la confusión que existía, el 15 de noviembre de 1841, se expidió una ley con el nombre de su fecha, que en su artículo 70 decía:

⁵⁵ El Hijo del Trabajo, núm. 415, 10 de agosto de 1884, citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 305.

⁵⁶ Rojas Coria Rosendo, Op. Cit, pag 305.

"Los tribunales mercantiles, mientras se forma el Código de Comercio de la República, se arreglarán para la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao en cuanto no estén derogadas."⁵⁷

El 16 de mayo de 1854, durante el período de la dictadura acostitucional del General Antonio López de Santa Anna, se expidió el primer Código de Comercio, al cual se le conoce como Código Lares, por haber sido preparado por el célebre jurista D. Teodosio Lares. La vigencia de este Código de Comercio se vio interrumpida durante la época de la dominación francesa, pero en el año de 1867 este ordenamiento recuperó su vigencia.

Como el Código de Comercio de 1854 tuvo algunos problemas de aplicación práctica, se reunió una comisión para elaborar un nuevo proyecto de Código de Comercio. Esta Comisión presentó el 4 de julio de 1870 al ministro de justicia del Gabinete del Presidente D. Benito Juárez un proyecto de Código con carácter federal, pero como la constitución de 1857 en su artículo 72 fracción X solamente decía, que el Congreso tenía facultades para "establecer bases generales para la legislación mercantil", se propuso además se reformara la Constitución a efecto de federalizar la materia mercantil. Por diversas razones, Juárez no pudo modificar la constitución de 1857, ni tampoco lo hizo D. Sebastián Lerdo de Tejada y es hasta el 15 de diciembre de 1883, en que durante la presidencia del General Manuel González, en que se reforma la Constitución a efecto de conceder facultades al Legislativo para expedir un Código de Comercio para la República. La Reforma a la fracción X del artículo 72 constitucional lo modificó a fin de que quedara como sigue:

"X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias."

Este Código de Comercio no fue publicado sino hasta abril de 1884.

En este código no se hablaba de sociedades cooperativas, porque sus autores consideraron que ellas no ejecutaban actos de comercio. Para aclarar a aquellos que opinaban lo contrario, el señor Alonso Martínez en la exposición de motivos de su proyecto presentado en 1882, decía que:

".. no ha atribuido este carácter a las sociedades mutuas porque falta en ellas el espíritu de especulación, que es incompatible con la naturaleza de estas sociedades, ni a las cooperativas, porque obedece ante todo a la tendencia manifiesta en las poblaciones fabriles de nuestro país, y principalmente en la de Alemania, Inglaterra y Francia, de asociarse los obreros con el único objeto de mejorar la condición de cada uno, facilitándoles los medios de trabajar, de dar salida a los productos o de obtener con baratura los artículos necesarios para su subsistencia. Y como no es el afán de lucro lo que impulsa lo que se ha dado en llamar movimiento cooperativo, no pueden tampoco reputarse como mercantiles estas sociedades, mientras no resulte claramente de sus estatutos o del ejercicio habitual de algunos actos de comercio que merecen aquella denominación".⁵⁸

Sobre el mismo tema, el Notario D. Antonio de J. Lozano en 1889 al comentar el código de comercio de 1884 decía lo siguiente:

"... Toda asociación, sea de la índole que sea, revista el carácter que sea, lleva en sí una idea de lucro, que no puede desconocerse

⁵⁸

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit. p. 310.

lógicamente. Los hombres no se asocian para perder o para no ganar, y en todas sus reuniones predomina el carácter individual de su interés, excusándose y protegiéndose con el interés de los demás. Las compañías mutuas, cooperativas, etc. no son verdaderas sociedades mercantiles, no precisamente porque no haya idea de lucro, por que hay tal idea en todas ellas, y las asociaciones que nacen o para aminorar un daño, lo que también es un lucro para el que lo experimenta, o para realizar una economía, lo que también es un lucro para el que la obtiene, sino porque no hay fondo mercantil y de empresa en esos pensamientos encerrados en un molde estrechísimo de egoísmo personal, sin las aspiraciones constantes del que no deja de caminar en busca del beneficio realizable superior al cálculo del momento.

En este sentido pues, y dentro de la definición de un ilustre catedrático italiano, se comprende que estas sociedades no sean propiamente dichas civiles ni mercantiles, sino una especialidad social constituyendo una obligación, un contrato análogo al de la sociedad, en el cual no se contratan beneficios probables, ni se reparten por tanto, y así solo se prorratan beneficios y daños, sin ánimo de especulación, sin idea de empresa, de lucro ni de ganancia mercantil.

Sólo perdiendo el carácter de mutualidad, es decir, dejando de formarse para el reparto proporcional de los daños causados por siniestros o de las ventajas concedidas en la misma forma, es como pueden alcanzar el carácter mercantil que terminantemente se les niega con sobrado fundamento.⁵⁹

⁵⁹

Citado por Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.310.

El Código de Comercio de 1884 no satisfacía a las exigencias de la organización económica moderna, por esta razón el 4 de junio de 1887, el Congreso autorizó al Ejecutivo para que se reformara total o parcialmente el Código de Comercio. El señor presidente D. Porfirio Díaz comisionó a los licenciados D. Joaquín D. Casasús y D. José María Gamboa para que prepararan un proyecto de nuevo Código de Comercio. El 15 de septiembre de 1889 se expidió y promulgó el Código de Comercio que incluía a las sociedades cooperativas.

Los debates sostenidos entre los miembros de la comisión se dividieron por cuanto a incluir o no a las cooperativas en el nuevo Código, algunos alegaban que el movimiento cooperativo no era de especulación; otros decían que los ensayos que se habían presentado en el país revestían el carácter de sociedades mercantiles más que de asociaciones civiles; la propuesta de Casasús fue la más convincente, pues sugería que legalizando la vida de estas sociedades incluyéndolas en el Código de Comercio, éstas podrían alcanzar más fácilmente sus fines.

En las disposiciones sobre cooperativas que se incluyeron en el multicitado código, no se hacía una marcada diferencia entre la sociedad cooperativa y la sociedad anónima, pues se reducía el campo de acción de las sociedades cooperativas, a la realización de actividades que fueran estrictamente mercantiles, además nunca se menciona en tales disposiciones, que las sociedades cooperativas tengan una misión social, cultural, educacional, etc. Aún cuando se limita la circulación y especulación de las acciones mediante la prohibición de cederlas a terceros sin el previo acuerdo de la Asamblea General, parece ser que en la práctica esta disposición fue letra muerta.

Estas disposiciones fueron las que rigieron a las sociedades cooperativas durante el Porfiriato y aún hasta 1927. Según Rosendo Rojas Coria, esta legislación fue siempre un obstáculo insalvable pues entre más y mejor se conocían los principios y fines del movimiento

cooperativista, más se podrá apreciar la distancia que existía entre estos y las normas legales mexicanas.⁶⁰ (Vid Apéndice 3).

Al amparo del Código de Comercio de 1889, se organizaron diversos tipos de sociedades cooperativas, entre las cuales había cooperativas de consumo, de construcción de casas y de crédito.

V.7 Sociedades Cooperativas organizadas conforme al Código de Comercio.

A. "Cooperativas de Consumo"

Dentro de las sociedades cooperativas de consumo, la más importante y duradera fue la "Sociedad Mexicana de Consumo" que fue fundada por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormachea el 1º de enero de 1890 y que dejó de funcionar poco antes de la revolución de 1910.⁶¹

B. "Cooperativas de Construcción de Casas"

Estas nacieron inspiradas en aquellas que surgieron en Inglaterra y en Estados Unidos ("Building and Loan Associations") y que buscaban liberar al inquilino del pago de las rentas y de los abusos de los caseros, construyéndoles casas según las cotizaciones anuales que aportara el miembro. Dicha construcción se llevaría a cabo en un plazo de 10 a 15 años. Una de las primeras de este tipo fue la "Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas" que se constituyó en 1896, esta sociedad tenía varios socios norteamericanos que buscaban practicar ensayos de este tipo de sociedades, pero la inexperiencia de los mexicanos hizo que estos norteamericanos controlaran la dirección y administración de la sociedad. La

⁶⁰ Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit. p. 314.

⁶¹ Ibidem, p. 321.

sociedad en un principio tuvo un gran éxito y aceptación pero desgraciadamente desapareció en 1910.

Otro estupendo ensayo de este tipo de cooperativas lo encontramos en "La Protectora", Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones."

En uno de los anuncios promocionales que publicó esta sociedad en el Semanario Literario Ilustrado de 1903, podemos apreciar claramente cuales eran los fines y funcionamiento de esta sociedad. (Vid Apéndice 4).

Como sucedió con otras sociedades, las actividades de La Protectora tuvieron que terminarse a consecuencia de la revolución de 1910.

C. "Cooperativas de Crédito"

En materia de cooperativas de crédito agrícola, una de las más aplaudibles esfuerzos fue el realizado por el licenciado Miguel Palomar y Vizcarra a quien justamente llamaban en su tiempo "apóstol del cooperativismo de crédito Raiffeisen".

El licenciado Palomar y Vizcarra buscaba una solución para resolver el problema del crédito rural, por ello llevó a cabo un estudio basándose en las doctrinas de León XIII, Les caises Rurales del Belgique et l'Etranger del Abate J. Triqaut, Las Cajas Rurales de Crédito Raiffeisen de Luis Chávez Arias y otros.⁶² Este estudio lo presentó ante el Congreso católico que se celebró en Guadalajara en 1903 y ahí expuso su pretensión de crear cajas rurales de crédito para liberar a los campesinos de las garras del usurero. (Vid Apéndice 5).

El Congreso de Guadalajara aprobó la propuesta del licenciado Palomar Vizcarra y después de esto, fue ratificada por los congresos agrícolas de Tulancingo y Zamora, que se

⁶²

Idem, p. 327

celebraron bajo la dirección del obispo D. José Mora y del Rfo, hecho que motivó la preparación de una propuesta concreta para la formación de estas cajas Raiffeisen.

Posteriormente el Congreso Católico de 1906 celebrado en Guadalajara, aprobó el proyecto que comprendía el estudio de la teoría económica y modelos de estatutos de las Cajas, acordándose llevarlo a cabo.⁴³

En 1910 se procedió a la fundación de las primeras cooperativas rurales, siendo la primera la de Tapalpa, Jalisco, el 6 de abril de dicho año, la segunda en Arandas, Jalisco el 19 de julio y la tercera en Atialaquia, Hgo., el 1º de agosto. En el principio fueron recibidas con gran entusiasmo y tuvieron mejoras a los pocos meses de fundadas, así como un aumento considerable de socios. Como es de esperarse, estas sociedades también fueron víctimas de la revolución, cortando así las magníficas perspectivas de estas cajas Raiffeisen.

Otra de las personalidades que influyeron en el desarrollo de las cooperativas durante esta época fue el ingeniero Alberto García Granados, quien fue un distinguido liberal y progresista originario del estado de México, quien durante una gira por Europa tuvo la oportunidad de conocer el sistema alemán de crédito rural (los bancos Raiffeisen) y por ello al regresar al país, en nombre de la Sociedad Agrícola Mexicana, presentó al concurso científico y artístico organizado con motivo del centenario de la independencia por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación en septiembre de 1910, un trabajo sobre las cajas cooperativas Raiffeisen, titulado Manual de las Cajas Rurales del Sistema Raiffeisen en México.

García Granados básicamente discrepaba frente al Lic. Palomar y Vizcarra en el aspecto religioso, sin embargo, reconocía que el pensador católico fue el primero en realizar estas ideas en Jalisco.

⁴³

Ibidem, p. 327

El trabajo del ingeniero García Granados recibió amplias felicitaciones de la Academia de Jurisprudencia, sobre todo porque en su parte final, proponía formas de estatutos y reglamentos para las cajas rurales.⁶⁴

Este trabajo, aunque breve, describe fiel y claramente el funcionamiento de una caja de crédito rural, recalcando en todo momento las enormes ventajas que estas brindan, la seguridad que las caracteriza y la sencillez con que pueden constituirse. Además, resulta muy interesante que incluya un formato "ideal" de estatutos, añadiendo las incongruencias que el modelo "ideal" tiene con la legislación mercantil vigente. Consideramos que en forma muy atinada, buscando simplificar las tareas de aquellos que quisieran constituir una caja rural, incluye formatos de todos los documentos que se requieren para el diario funcionamiento, y una guía de todos los pasos a seguir para constituir una caja rural.⁶⁵

Parece ser que el ingeniero García Granados sí puso en práctica sus ideas, pues se dice que en la hacienda que tenía en el Estado de México, fundó una caja rural de crédito; desgraciadamente se sabe poco de ella y lo más probable es que no haya podido subsistir por causa de la revolución.⁶⁶

Durante los primeros años de la vida independiente del país, las manifestaciones de agrupaciones cooperativas son muy escasas, pero sin embargo vemos diversos brotes y por ello el espíritu cooperativista se va expandiendo poco a poco a distintos grupos de personas. Durante el Porfiriato, las ideas de economía liberal que sometían a las clases humildes a una pobreza sin precedente, fueron un buen medio para fomentar el esparcimiento de estas ideas y el nacimiento de agrupaciones con estos fines, pues en ellas los marginados veían soluciones viables para salir de esas situación tan precaria. Desgraciadamente durante la revolución todos

⁶⁴ Idem, p. 331

⁶⁵ García Granados, Alberto, Manual para los Fundadores de Cajas Rurales del Sistema Raiffeisen en México, Tipografía Vazquez e Hijos, México: 1910.

⁶⁶ Idem, p. 334

los intentos de agrupaciones cooperativas se vieron obstaculizados por la guerra, pero gracias a Dios las ideas no se enterraron con los caídos en las batallas, se mantuvieron latentes en las mentes de personas que, después de la violencia aprovecharían la paz para dar un nuevo empuje al movimiento y tomar ventaja de la época de cambios, innovaciones y conciencia social que el movimiento revolucionario había generado.

VI. LAS CAJAS DE AHORRO DURANTE EL PERIODO DE 1917 A 1938.

VI.1. Carranza y el Constituyente de 1917.

Don Venustiano Carranza una vez que ocupó el poder, se percató de la conveniencia de preparar un nuevo cuerpo constitucional que sí pudiera aplicarse, pues las demandas sociales eran incompatibles en muchas cosas con la Constitución de 1857. Aún cuando había diferentes bandos que pugnaban por diversas ideas, la mayoría coincidía en la necesidad de implantar garantías en pro de los marginados o como hoy las conocemos llamadas "garantías sociales", para con ellas formalizar y fomentar los logros obtenidos en la Revolución. Por estas razones en el año de 1917, se convoca en la Ciudad de Querétaro a un Congreso Constituyente, en el que estuvieron representadas diversas tendencias sociales que aportarían supuestamente diferentes inquietudes y formas de pensar, pues se tenía conciencia de que las ideas del liberalismo económico no habían funcionado en beneficio del pueblo sino sólo de algunos cuantos que se acaparan de la riqueza y del poder político, por esta razón se debían incluir las garantías sociales, (sin que ellas implicaran llegar a un socialismo) pues ellas sintetizaban, de alguna manera, las aspiraciones más profundas del movimiento revolucionario. En este sentido el ingeniero Félix F. Palavicini afirmaba que sin ellas el movimiento de 1910 no hubiera sido sino una simple víctima político-militar.⁶⁴

En el constituyente de Querétaro se incluyeron las siguientes disposiciones en materia de cooperativas:

Art. 28.

"... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales

⁶⁴

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 372.

que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Art. 123.

"Fracción XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas o higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados."

No se incluyó en el texto de la nueva Constitución a las sociedades cooperativas de crédito; quizás porque el sistema cooperativo no se encontraba aun claramente implantado durante las sesiones del Congreso de 1917, o quizás porque aún no se liberaban de la idea de que este tipo de sociedades debieran estar reguladas por el Código de Comercio.

Es importante mencionar que Venustiano Carranza contaba entre sus colaboradores, con la presencia de una gran figura en el mundo del cooperativismo, este señor era D. Sealtiel Alatríste, quien preocupado por la cuestión social, se avocó al estudio de las cooperativas buscando una solución a los problemas sociales. El señor Alatríste propuso al presidente Carranza la constitución de una cooperativa para combatir el mercado negro. Esta propuesta fue rápidamente aprobada y el presidente Carranza ordenó al Ejército de Oriente que entregara al señor Alatríste la suma de \$150,000.00 para fondear a dicha sociedad.

Esta sociedad nació bajo el nombre de "Sociedad Nacional de Consumo" y entre otras cosas contratava las cosechas de determinados productos de primera necesidad para

eliminar así a los intermediarios y evitar a los acaparadores. El éxito que tuvo la sociedad, le permitió operar una cadena de 20 sucursales dentro de la ciudad de México.

Desgraciadamente los intereses creados de los comerciantes organizados y de los acaparadores, presionando al Presidente Carranza, lo forzaron a disolver la cooperativa y de esta forma arruinaron un ensayo cooperativo que había alcanzado un gran éxito y beneficiado a varias centenas de mexicanos.⁶⁵

VI.2 El General Alvaro Obregón y el Partido Cooperativista.

Después de la Revolución y durante la presidencia de Venustiano Carranza, las ideas cooperativas comenzaron a difundirse cada vez más entre los intelectuales y entre los estudiantes. El catedrático de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Nacional que empezó a difundirlas fue el Lic. Salvador Urbina,⁶⁶ quien en cierta ocasión encargó a sus alumnos la lectura de la obra de Charles Guide denominada "Las Sociedades Cooperativas de Consumo".⁶⁷ Estos futuros abogados quedaron impresionados de los planteamientos del autor, y con razón buscaban aplicarlas para lograr con ellos una solución al problema de desigualdad social, es por ello que entusiasmados con esos ideales los estudiantes deciden formar un partido político inspirado en esta tendencia, el cual será denominado "Partido Cooperatista Nacional".

Este partido, entre otros de sus fines buscaba fomentar y difundir las asociaciones obreras y la creación de sociedades cooperativas.

⁶⁵ Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 376

⁶⁶ El Lic. Urbina llegó a ser Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procurador General de la Nación, delegado de México ante la Conferencia Internacional Panamericana, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Senador de la República.

⁶⁷ Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p. 378.

Con motivo de los disturbios generados por las elecciones presidenciales para elegir al sucesor de Venustiano Carranza, el partido tuvo un gran impulso, pues mientras Carranza trataba de imponer al ingeniero Ignacio Bonillas, los militares se oponían a tal determinación.

Bajo estas circunstancias se llevó a cabo la lucha, Venustiano Carranza apoyaba a Bonillas y Alvaro Obregón se lanzaba como candidato independiente. El Partido Cooperatista Nacional se afilió a la candidatura del general Obregón, junto con el entusiasmo de todos sus miembros (que eran jóvenes en su mayoría). La lucha fue muy dura y por ello los independientes, que preveían un golpe de Estado, se levantaron en armas en diferentes lugares del territorio, y D. Venustiano Carranza, al sentirse inseguro se trasladó junto con los poderes federales, al puerto de Veracruz, sin embargo, su propósito no pudo realizarse, pues fue asesinado en Tlaxcaltongo.⁶⁸

De esta manera, el triunfo del general Alvaro Obregón fue expedito, pues asumió la presidencia de la República en 1920. Esto benefició enormemente al Partido Cooperatista, pues en la legislatura de esa fecha alcanzó 60 diputaciones y 5 gubernaturas de los estados. Poco a poco el partido fue volviéndose más popular y sus ideas y principios se comentaban en todos los medios sociales y a lo largo de todo el país.

Para 1923, el Partido Cooperatista Nacional ya tenía una mayoría en la Cámara de Diputados y tenía a su vez un buen número de representantes en el Senado. Asimismo, varias gubernaturas eran ocupadas por miembros de sus filas y también casi la totalidad de los ayuntamientos municipales, esto aumentó su prestigio entre los intelectuales y entre los políticos de su época.

El Proceso electoral para elegir al sucesor del general Obregón fue el ocaso del Partido Cooperatista Nacional, pues en esas fechas comenzaron a surgir notables diferencias

⁶⁸

Idem, p. 379.

entre el partido y el general Obregón. En efecto el general Alvaro Obregón se inclinaba en favor del general Plutarco Elías Calles y el partido apoyaba la candidatura de Adolfo de la Huerta.

Adolfo de la Huerta, temiendo un fraude electoral, se levantó en armas junto con sus seguidores, entre las cuales se contaban varios de los altos líderes del Partido Nacional Cooperatista. La derrota militar sufrida por Adolfo de la Huerta significó en paralelo la derrota y fin político del Partido Nacional Cooperatista, quedando desde entonces desterrado en nuestro país el cooperativismo como fuerza política.

Sin embargo, debemos reconocer que el partido dió un significativo impulso a las ideas cooperativas, pues gracias a sus actuaciones tuvieron una mayor difusión en el país.

En materia de Cajas de Ahorro, según comenta Rosendo Rojas Coria, fue muy interesante el proyecto presentado ante el Congreso para la organización del primer Banco Cooperativo Rural.⁶⁹

VI.3 El Gobierno de Plutarco Elías Calles y la Primera Ley Cooperativa.

Durante la presidencia del general Calles, este decidió efectuar un viaje a Europa para estudiar su organización política y económica. Dentro de su recorrido, visitó Alemania, en donde tuvo la oportunidad de conocer las sociedades cooperativas de crédito rural fundadas por Federico Raiffeisen y Schultze-Delitch. El impacto positivo que estas sociedades causaron en el presidente Calles, originó su inquietud por recopilar mayor información sobre el funcionamiento de las diferentes clases de cooperativas que visitó durante su viaje, y su convicción en la nobleza del sistema cooperativo.

⁶⁹

Idem, p. 394.

Ya de regreso en México, el general Calles procedió a consultar a diversas personas que estaban familiarizadas con el sistema cooperativo, con la finalidad de implantar este sistema en México.

A mediados de la década de los veintes, el manual del Lic. Luis Gorozpe sobre cooperativismo, titulado "La Cooperación", era muy popular.⁷⁰ El Lic. Gorozpe era un estudioso del cooperativismo y por ello fue llamado a entrevistarse con el general Calles. Aún cuando Gorozpe nunca había sido político, acudió al llamado del Presidente de la República y en esa entrevista el general Calles lo felicitó por su brillante obra y lo comisionó para que redactara ciertos folletos que dieran propaganda al sistema cooperativo. Estos folletos se repartían gratuitamente por toda la República, con el fin de ir difundiendo estas ideas y con ello familiarizar a la población para el futuro establecimiento de sociedades cooperativas de todos tipos. Tiempo después, procedieron a redactar el Manual para los fundadores y administradores de cooperativas en México, del cual se distribuyeron gratuitamente 50,000 ejemplares.⁷¹

Una vez que el terreno estaba preparado, se procedió a formular un proyecto de Ley de Cooperativas, encomendado a la Secretaría de Industria y Comercio. Este proyecto se presentó ante el Congreso de la Unión, quien lo aprobó en diciembre de 1926 y fue publicado el 10 de febrero de 1927.

Esta Ley tuvo una vigencia muy corta, pues desde el punto de vista legal, era una Ley inconstitucional, pues el Congreso no estaba facultado para legislar en materia de cooperativas. Por otra parte, no derogaba las disposiciones que en materia de cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889, por esta razón durante su vigencia la situación de las cooperativas que surgieron bajo la misma, fue bastante inestable.

⁷⁰ Idem, p. 395

⁷¹ Idem, p. 395

Resulta además interesante señalar que la Ley de 1927 solamente regulaba las cooperativas agrícolas industriales y de consumo, y que prohibía el uso de la denominación cooperativa para cualquier sociedad que no se constituyera al amparo de esta ley, por tanto hacía imposible el constituir sociedades cooperativas de cajas de ahorro.

Es curioso que cuando el movimiento cooperativo empieza a surgir con más apoyo por parte del gobierno, las cajas de ahorro que también son cooperativas, quedan al margen y su actividad queda limitada a la opción de establecer secciones de ahorro dentro de las cooperativas que podían constituirse al amparo de la misma Ley de Cooperativas.

VI.4 La Nueva Legislación Cooperativa.

A. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Cuando el Ejecutivo a cargo de Abelardo L. Rodríguez comprendió que el Congreso no tenía facultades para legislar en materia de cooperativas, solicitó a éste facultades extraordinarias para poder expedir una nueva ley en que se corrigieran los errores y se cubrieran las lagunas que la anterior ley presentaba. Las facultades para hacerlo, le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933 y esta labor fue encomendada a una comisión de técnicos con conocimientos en la materia.⁷²

La nueva ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 1933, en ella se podía observar la intención de sus autores de adecuar el cooperativismo a la realidad mexicana sin apartarse de los principios del cooperativismo universal ortodoxo.

Desgraciadamente esta ley como la anterior, tampoco contemplaba la facultad de constituir sociedades cooperativas que funcionaran exclusivamente como cajas de ahorro. En efecto, el artículo 5º de esta ley establecía lo siguiente:

⁷²

Idem, p. 432.

Art. 5.

"Para llenar los fines de esta ley y facilitar su aplicación, las sociedades cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

- a) De consumidores.
- b) De productores.
- c) Mixtas."

A mayor abundamiento y como una muestra más clara de esta restricción a las cajas de ahorro, que quedaban limitadas a secciones especiales que podían organizarse en las sociedades que sí podían instituirse bajo esta ley, el artículo 9º de la misma establecía:

Art. 9.

"A toda sociedad o entidad que no se constituya conforme a lo dispuesto en esta ley, le está prohibido adoptar la denominación de cooperativa u otra equivalente, utilizarla en su propaganda o emplearla en sus documentos en cualquier forma."

Es necesario señalar que esta Ley sí abrogó el capítulo 7º del título II, libro segundo, del Código de Comercio que se refería a las sociedades cooperativas, y también derogó la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.

En consecuencia, durante la escasa vigencia de esta ley, (cinco años) no se pudieron operar sociedades cooperativas que operaran exclusivamente como cajas de ahorro.

B. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

El general Lázaro Cárdenas durante su campaña electoral como candidato a la presidencia de la República, en repetidas ocasiones manifestó su profundo interés por propagar las ideas del cooperativismo.⁷³

Sin lugar a dudas durante la presidencia del general Cárdenas, el movimiento cooperativo tuvo un enorme apoyo y difusión, incluso algunos cooperativistas afirman que ha sido el Ejecutivo que más audaces ensayos cooperativos realizó.

Como lo había ofrecido el presidente Cárdenas durante el Congreso Cooperativo que se reunió en el Palacio de Bellas Artes en 1935, en los primeros meses de 1937 encargó al Lic. Enrique Calderón la elaboración de un proyecto de ley que se presentaría ante el Congreso de la Unión para su discusión, durante el período ordinario de sesiones.⁷⁴

En esa época existía un fuerte movimiento cooperativo denominado "Liga Nacional Cooperativa", el cual al enterarse de los proyectos del presidente Cárdenas convocó a sus más reconocidos técnicos para que elaboraran un proyecto de ley que sí solucionara los problemas con que se enfrentaba el movimiento cooperativo mexicano. Este proyecto fue encargado al abogado Antonio Salinas Puente.

Por otra parte, el general Ramón F. Iturbe que desempeñaba el cargo de presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, se inconformó con el proyecto del general Cárdenas y junto con Scaltiel Alatriscie presentaron para discusión del Congreso otro proyecto de ley.

En el fondo los dos últimos proyectos mencionados coincidían en oponerse a aquel redactado por el Lic. Calderón, y al que defendían entre otros el señor Enrique Arciniega, que

⁷³ Idem, p. 464.

⁷⁴ Ibidem, p. 474.

fungía como jefe del Departamento de Fomento Cooperativo y el famoso líder obrero Vicente Lombardo Toledano.⁷⁵

Los debates en las Cámaras fueron muy duros pues por primera vez en la historia un movimiento popular se oponía a los propósitos de una corriente internacionalista roja que se había infiltrado en el régimen. En efecto los defensores del proyecto preparado por el Lic. Calderón concebían al cooperativismo como un apéndice del movimiento de revolución mundial que trataba de provocar el marxismo leninismo; el cooperativismo, decían, sólo puede ser eficaz en un régimen comunista.⁷⁶

Finalmente, el resultado de las discusiones tan sonadas en su época, fue que el proyecto preparado por el Lic. Calderón fue radicalmente modificado y adicionado con muchas ideas propuestas por la Liga Nacional Cooperativa y otras sostenidas por el general Iturbe.

Por desgracia, esta ley tampoco solucionó el problema que para las Cajas de Ahorro había significado las anteriores legislaciones, pues además incluía en su artículo 1º una nueva restricción.

Art. 1º.

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora..."

Como se desprende de la lectura del artículo anterior, esta es una nueva limitación que incluso llega a ser absurda, pues los principios del cooperativismo pugnan por la libre participación de quien esté interesado en participar en el movimiento. Quizás esto sea un reflejo

⁷⁵ Ibidem, p. 475.

⁷⁶ Idem.

de las ideas socialistas que existían en la época y sobre todo en el proyecto preparado por el Lic. Calderón.

Las restricciones que contenía la legislación anterior, continuaron en esta, pues solamente regula a las sociedades cooperativas de consumo y a las de producción, y tampoco permite que las sociedades o individuos no sujetas a la misma, utilicen en su razón social las palabras "cooperativa", "cooperación", "cooperadores" u otras similares que pudieran inducir a creer que se trata de una sociedad cooperativa. (vid artículo 4º de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Igualmente la actividad de las Cajas de Ahorro queda limitada a la posibilidad de establecer secciones de ahorro dentro de las sociedades cooperativas que funcionen al amparo de esta ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se constituyeron ni operaron sino hasta 1951 sociedades cooperativas de Cajas de Ahorro.

Sin embargo, esta actividad no quedó en el olvido, pues años más tarde, estas sociedades empezaron a difundirse y a funcionar en forma alegal y sui generis.

Debemos hacer notar, que esta legislación, es la que continua vigente hasta nuestros días, por lo que las Cajas de Ahorro siguen estando imposibilitadas para funcionar y organizarse como sociedades cooperativas, que es lo que en realidad son.

VII. LAS CAJAS POPULARES DE 1949 A 1992.

Como se mencionó en los capítulos anteriores, la legislación en materia de cooperativas, deja fuera del movimiento cooperativo a las cooperativas de crédito. Sin embargo existen en nuestro país sociedades cooperativas de crédito que se denominan Cajas Populares, las cuales optaron por esta denominación en virtud de las prohibiciones contenidas en la legislación cooperativa, y de las contenidas en la legislación bancaria que se reservaba la actividad de crédito en el país, exclusivamente a las sociedades anónimas.

VII.1 El Comlenzo.

Poco después de terminada la Segunda Guerra Mundial, en México se empezaba a pensar en el establecimiento de organizaciones que fomentaran el progreso, la industrialización y el ahorro de las clases menesterosas. En efecto, durante esa época las clases humildes no ahorran y los bancos no se habían percatado de que el pueblo tiene en conjunto enormes recursos, por ello a ninguno de los bancos le había interesado abrir sus puertas a la captación de estos ahorros. Entonces la única fuente crediticia para la gente humilde era el Nacional Monte de Piedad.⁷⁷

Las condiciones antes mencionadas favorecieron por varias razones al nacimiento de este tipo de sociedades cooperativas. En primer lugar, faltaba un instrumento de crédito, en segundo lugar no habían organizaciones comunales que se dedicaran a resolver, entre sus integrantes, los problemas que los afligían y por último la gente empezaba a comprender que conducir sus negocios por ellos mismos, era más confiable que dejarlo en manos ajenas.⁷⁸

⁷⁷
p. 38.

Egüa Villaseñor, Florencio, Cajas Cooperativas, Ed. Confederación Mexicana de Cajas Populares;

⁷⁸

Idem.

La Iglesia, buscando una solución al problema de la mala distribución de la riqueza, proclama una lucha sin violencia para alcanzar una justa distribución de la misma, de conformidad con los principios y recomendaciones de la doctrina social de la iglesia, y particularmente de las enseñanzas de Pío XII. La base para realizar lo anterior fué el reconocimiento de la "eminente dignidad del trabajador". En efecto, los dirigentes de la Iglesia Mexicana afirmaban que habiendo trabajo y salario justo, el obrero tendrá acceso a la propiedad privada y a mejores condiciones de vida para el y para su familia, obteniendo así la posibilidad de educar a sus hijos, de ahorrar previendo desgracias futuras e incluso para cuando lo alcance la vejez, lo anterior no podía llevarse a cabo en las circunstancias existentes, pues no había relación entre los salarios y la inflación.⁷⁹ Por lo anterior, y como un claro ejemplo de la aplicación de los principios señalados por la Doctrina Social de la Iglesia, ésta actuó como el principal promotor de las Cajas Populares. A través del Secretariado Social Mexicano y particularmente de su Director, el Pbro. Pedro Velázquez buscó continuamente soluciones a los problemas de las clases humildes.

En el año de 1949 el Secretariado Social otorgó una beca al Padre Carlos Talavera, para que fuera a estudiar los métodos de educación popular a la Universidad de San Francisco Javier en Antigonish, Nueva Escocia, Canadá. Al año siguiente se becó al Padre Manuel Velázquez (hermano del Padre Pedro), pues se pensó que era más conveniente trabajar en equipo y que dos personas captarían un mayor número de ideas y conceptos.⁸⁰

Durante su estancia en Canadá, los jóvenes becados visitaban continuamente cooperativas con el fin de asimilar su funcionamiento administrativo y para familiarizarse con su organización humana, participando en los grupos de discusión que los cooperativistas realizaban en sus propios domicilios.

⁷⁹ Ceballos R., Manuel y Romero S. J. Miguel, Cien Años de Presencia y Ausencia Social Cristiana. Ed. IMDOSOC, México, 1992, p.177.

⁸⁰ Egüía Villaseñor, Florencio, En Manos del Pueblo. Ed. Confederación Mexicana de Cajas Populares, México, 1984, p. 13. En el mismo sentido, véase Ceballos R., Manuel y alt., Op. Cit., p.177.

Una vez familiarizados con la teoría y con la práctica, los padres Velázquez y Talavera trajeron a México la filosofía práctica del cooperativismo y buscaron adaptarla a nuestra realidad y necesidades. Concluyeron, entre otras cosas, que las cooperativas favorecerían enormemente a la educación de los adultos, no tanto por la enseñanza técnica en los salones, sino dirigiendo obras económico-sociales, a través de las cuales pudieran solucionar sus problemas.

Una vez de vuelta en México y después de diversas reuniones con el padre Pedro Velázquez, se decidieron a crear las cooperativas de crédito aprovechando la existencia de los centros sociales para trabajadores. En estas organizaciones se pronunciaron ciclos de conferencias sobre cooperativismo y particularmente sobre cooperativas de crédito, concluyendo que era necesario elaborar literatura sobre el tema para divulgar el pensamiento cooperativo y respaldar su acción. Editaron el folleto Métodos de Educación Popular y tradujeron otros como Iniciación Cooperativa, Espíritu Cooperativo, etc.¹¹

Uno de los grandes problemas que surgieron fue el de bautizarlos con una denominación apropiada y que no contraviniera las disposiciones legales. En Canadá se denominaban cooperativas de ahorro y crédito, pero como ya mencionamos aquí no podían llevar tal denominación. Tampoco podían llamarlas uniones de crédito (como las llamaban en los Estados Unidos), pues tal concepto ya existía en México pero no satisfacía sus aspiraciones de asociación, formación y democratización por el ahorro y el crédito. Finalmente se decidieron por llamarlas Cajas Populares, tal como las bautizó el introductor de las cooperativas en Canadá, Alfonso Desjardins.¹²

Quedaba pendiente el lema de estas sociedades, éste debía ser agresivo, impactante, revolucionario. Debía dirigirse directamente al pueblo, envolverlo y llamarlo a la acción. De esta forma fue como se decidieron por el lema que reza "Por un Capital en Manos

¹¹ Ibidem., p. 19. En igual sentido véase Ceballos R., Manuel y alt., Op. Cit., pp. 150 y sigs.

¹² Ibidem., p. 20.

del Pueblo". Paralelamente, se ocuparon del escudo, porque las cajas populares debían tener uno también especial e idealista. El dibujante Pedro Ramírez, fue quien concretó las aspiraciones de los padres, en el escudo que siguen utilizando las cajas populares y que representa a un mexicanito alegre, simpático, campesino, sin pies para significar su idealismo y cargando una enorme alcañca de cochinito para convocar al ahorro. Todo esto sobre dos pinos verdes, puntiagudos, los cuales son el símbolo del cooperativismo.⁴³

La primera caja popular fue fundada el 12 de octubre de 1951 y se le llamó "León XIII", y se ubicaba dentro de la colonia América, en la Ciudad de México. En noviembre se constituyó la Caja de San Simón a la que se llamó Caja Popular "Lorenzo Robles". Posteriormente, el 12 de diciembre siguiente, en el barrio de Santa Julia se constituyó la caja popular "Marcial Hernández", en memoria de un obrero del barrio, recientemente fallecido y muy interesado en las obras en beneficio de los pobres.⁴⁴

Las cajas populares obreras ya eran una realidad y se podía hablar al pueblo de ellas demostrando que estaban formadas por miembros del pueblo y que sus beneficios eran para el mismo pueblo.

VII.2 Difusión de las Cajas Populares en sus Primeros Años.

Los promotores del movimiento estaban satisfechos pues en menos de medio año se habían constituido tres cajas populares y la respuesta de la gente había sido muy satisffecha.

Sin embargo los padres estaban consientes de que debían continuar difundiendo sus ideas para que éstas alcanzaran todos los rincones del país. Estaban decididos a promoverlas y a ayudarlas pero tenían muy claro que no debían mantenerse ellos al cargo de las mismas. Tenían sus funciones muy bien definidas al principio trabajarían sin descanso en ellas, pero

⁴³ Idem.

⁴⁴ Ibidem, pp. 23 y sigs.

harían que los laicos trabajaran aún más arduamente, después se dedicarían únicamente a auxiliarlas, procurando conciliación cuando se vieran amenazadas y después mantenerse al tanto y alerta de su operación. Trabajar con ellos pero nunca en lugar de ellos.⁶⁵

Dentro de ese orden de ideas, los padres comenzaron su tarea de difusión. Los sitios en que las promovían eran en las reuniones de sacerdotes, en los seminarios del país, en las organizaciones nacionales diocesanas u parroquiales. En todos estos lugares las presentaron como una posible y muy factible solución a los problemas del pueblo, y las cuales podrían apoyar y promover, pues sus fines eran favorecer al pueblo.⁶⁶

La promoción que se llevó a cabo fue un éxito, pues poco a poco fueron apareciendo los primeros brotes en pequeñas poblaciones del país.

Una de las primeras capitales en que surgieron las cajas populares fue la Ciudad de Guadalajara, en cuyos perímetros fueron surgiendo varias cajas populares como la de San Felipe, La Inmaculada, San Juan de Dios, Atotonilco, El Alto, Quitupan, Ciudad Guzmán e Ixtlahuacan de los Membrillos.⁶⁷

En Guanajuato surgieron en Obrajuelo, Tixtla Orámuco y en rincón de Tamayo. En Colima surgieron en su capital y en Villa de Alvarez. En Michoacán, en Tacámbaro, Morelia y Zamora principalmente. Igualmente, surgieron en Puebla en Aguascalientes, en Tepic, y otras tantas más nacieron en la capital del país.

En 1954, había ya 54 cajas populares funcionando en diversos Estados de la República, habiéndose reunido en ese mismo año para crear el Consejo Central de Cajas Populares del cual fue presidente el obrero Juan Angulo quien desempeñó tal cargo hasta 1958

⁶⁵ Egúñ Villarascón, Florencio, Op. Cit., p. 29.

⁶⁶ Ibidem, p. 33

⁶⁷ Ibidem, p. 38.

y posteriormente el maestro Florencio Eguía Villaseñor hasta el año de 1964 en que por el cambio de estructura nació la Confederación.⁸⁸

Debido al gran crecimiento que tuvieron las cajas populares al inicio de los años sesenta se formaron federaciones estatales que eran "asociaciones de cajas populares sin fines de lucro, con los fines generales de promover, impulsar, coordinar y consolidar las cajas del Estado en que se constituyan. La estructura orgánica de estas federaciones se divide en una Asamblea general que está integrada por los representantes de las cajas afiliadas a tal federación, las cuales eligen a un consejo directivo, una mesa directiva y un secretario ejecutivo para la parte de servicios, además tienen a un contralor para la supervisión y un comité de crédito para autorizar los préstamos."⁸⁹

En un principio las federaciones fueron estatales, esto es, fueron planeadas para operar dentro de los límites de un Estado, por lo que llegó a haber 22 federaciones en el país.⁹⁰

Debido a las diferencias que había entre las federaciones, pues algunos estados albergaban a un amplio número de cajas populares mientras otras solamente contaban con algunas cuantas, se decidió reducir el número a seis federaciones para atender las necesidades del país. Una vez formadas las seis federaciones, nació la Confederación Mexicana de Cajas Populares en el año de 1964, sus socios constituyentes fueron las federaciones de Jalisco, Yucatán, México, Zacatecas, Coahuila y Querétaro.⁹¹

La Confederación es una asociación nacional de Federaciones de Cajas Populares sin fines de lucro, para integrar, promover y representar al Movimiento en los campos nacional

⁸⁸ Ibidem, p. 43.

⁸⁹ Ibidem, p. 59.

⁹⁰ Ibidem, p. 60.

⁹¹ Ibidem, p. 61.

e internacional, para fomentar la educación cooperativa, el asesoramiento técnico y para propiciar nuevas formas y sistemas de financiamiento cooperativo entre los socios.⁹²

Entre los servicios más notables de la Confederación se encuentran los de edición de materiales, tanto de aspectos administrativos como de folletos y manuales técnicos; la celebración de todo tipo de actos educativos y de capacitación para elevar el nivel de sus asociados en los aspectos culturales y de mecánica operacional; el otorgar préstamos accesibles para incrementar el fondo de operación de las federaciones; supervisar el funcionamiento interno de los socios para evitar desviaciones de sus fines; proteger la vida de los socios mediante un seguro interno sobre sus ahorros y sus préstamos; representar al movimiento ante toda persona o institución nacional o internacional; otorgar fianzas del fiel manejo y protección de los bienes de las cajas contra diversas pérdidas posibles y en fin, proporcionar cualquier otro servicio que las cajas o sus federaciones demanden como imprescindibles para su funcionamiento.

Para este año de 1964, las cajas populares ya tenían en sus filas a más de 20,000 asociados y se hacían préstamos por más de quince millones de pesos al año.

VII.3 La Confederación Mexicana de Cajas Populares.

Actualmente existe una Confederación Mexicana de Cajas Populares (la "Confederación") la cual está integrada por 8 federaciones, sin embargo no todas las cajas de ahorro están afiliadas a estas asociaciones gremiales.

Las Federaciones que existen hoy día son los siguientes:⁹³

- a) Federación Duzachi: Durango, Zacatecas y Chihuahua.

⁹² Egua Villaseñor, Florencio, Op. Cit., p. 61.

⁹³ Elguea Solís, Manuel, Descripción General de las Cajas Populares Mexicanas, tesina preparada para el Patronato del Ahorro Nacional, México, 1987.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- b) Federación Guamich: Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán.
- c) Federación Mexica: Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, México, Morelos.
- d) Federación Noroeste: Tamaulipas, Coahuila, Nuevo León.
- e) Federación Occidente: Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora.
- f) Federación Peninsular: Yucatán, Campeche, Quintana Roo.
- g) Federación San Luis, Querétaro.
- h) Federación Sureste: Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas y Tabasco.

La Confederación es miembro activo de varias organizaciones internacionales, entre ellas el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUNA INTERNACIONAL), la cual asegura a los ahorradores de las cajas populares integrantes de la federación.

La confederación y las federaciones apoyan y asesoran a las cajas populares especialmente en los programas educativos y de promoción de las mismas.

La Confederación Mexicana de cajas populares es miembro activo de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la que a su vez afiliada al Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUNA INTERNACIONAL); esta última es una organización de uniones y cooperativas de crédito, originada en los Estados Unidos de América, reputada actualmente como una de las instituciones cooperativistas más importantes a nivel mundial; es de mencionar que una filial de esta última, denominada "Cuna Mutual", asegura a los ahorradores de las cajas populares integrantes de la Confederación, cubriendo el fallecimiento así como el reembolso del préstamo que hubiera dejado insoluto el socio fallecido. La operación de estos seguros no tiene base contractual pues funciona en forma "económica".⁵⁴

⁵⁴

Egufá Villaseñor, *En Manos del Pueblo*, p. 121.

La Confederación también es socio colaborador de la Organización de las Cooperativas de América (O.C.A.), de la Unión Internacional Raiffeisen (U.I.R.), de la Cooperativa (ALCECOOP) y de la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.).⁸⁵

Las cajas de ahorro populares reciben asesoría y apoyo de sus Federaciones y de la Confederación, especialmente para los programas educativos y de promoción cooperativista, la que a su vez la recibe de intercambio con las organizaciones internacionales que se han mencionado.

Las cajas de ahorro populares nacieron en nuestro país sin marco jurídico alguno y en general así funcionaron hasta ahora; algunas han adoptado la forma de asociaciones civiles, pero en su mayoría eran organizaciones "de facto", sin personalidad jurídica.

Recientemente se legisló sobre estas asociaciones a nivel local, primero en el Estado de Querétaro con una "Ley de Sociedades de Solidaridad Económica del Estado de Querétaro", publicada en el periódico oficial de esa entidad el 29 de mayo de 1986, y posteriormente en el Estado de Zacatecas con la "Ley de Cajas Populares del Estado de Zacatecas", publicada en el periódico oficial del 9 de septiembre de 1987. Esta última fue objeto de estudio por parte de la Comisión Nacional Bancaria, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores consultó sobre si las sociedades que se constituyan al amparo de dicha ley podrían invadir operaciones reservadas a las instituciones de crédito.

Es importante mencionar que los dirigentes del movimiento cajista desde hace tiempo habfan pugnando por el establecimiento de una legislación federal específica para las cajas de ahorro populares; sus gestiones en este sentido se encauzaron fundamentalmente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el objetivo de incorporarlas dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, sector del que consideran forman parte y con el que desde su nacimiento han estado identificadas estas asociaciones. Sin embargo, conscientes que

⁸⁵

Elguca Solís, Manuel, Op. Cit.

de hecho constituyen parte del sistema financiero, también efectuaron gestiones ante las autoridades del sector hacendario e incluso presentaron iniciativas de Ley ante la Cámara de Diputados.

La posición de los dirigentes de las distintas Federaciones no era homogénea, pues algunos temían que pudiera surgir una legislación complicada o no acorde con los principios y doctrina del movimiento cajista, dificultando su operación y desenvolvimiento, o restándoles agilidad por excesos de reglamentación y trámites, así como a una no deseada intervención gubernamental en el movimiento.⁶⁶

Recientemente, el 18 de diciembre de 1991, se aprobaron ciertas reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en las cuales se incluyó un nuevo capítulo en el que se crean y regula un nuevo tipo de sociedad denominadas sociedades de ahorro y préstamo, bajo las cuales se podrán constituir las cajas de ahorro, de estas reformas hablaremos más adelante.

⁶⁶

Egula Villaseñor, Op. Cit. pp.210 y sigs.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO POPULARES.

VIII.1 Naturaleza.

Como se menciona en el punto VII.2 anterior, uno de los servicios más importantes que presta la Confederación Mexicana de cajas Populares es la edición de materiales administrativos y operacionales, entre los cuales se encuentran los estatutos para las cajas populares.

De conformidad con los estatutos para las cajas de ahorro populares afiliadas a la Confederación Mexicana de Cajas de Ahorro, se establece que las mismas son sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitadas (situación que es meramente de hecho, pues como se ha visto en el desarrollo de este trabajo, las Cajas Populares no pueden constituirse como sociedades cooperativas, sin embargo, en esta forma es como tratan de recalcar lo que en realidad son), en las cuales sus miembros, unidos por un vínculo común natural, profesional o local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener préstamos a un interés razonable, en las condiciones establecidas en los estatutos referidos.⁹⁷

VIII.2 Organización y Funcionamiento.

VIII.2.1 Objetivos.

Los estatutos, operación y funcionamiento de las cajas de ahorro afiliadas a la Confederación están sujetos a los lineamientos de carácter general establecidos por esta última y tienen como fuente de inspiración doctrinaria y guía de funcionamiento los principios cooperativos estipulados por la Alianza Cooperativa Internacional.

⁹⁷ Estatutos para las Cajas Populares, México, Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1988.

Dentro de los objetivos y principios cooperativos se encuentran los siguientes:

- a) Fomentar, estimular y sistematizar el ahorro popular;
- b) Otorgar préstamos a los socios, y
- c) Propiciar con la educación, el desarrollo integral de los socios, que les permita impulsar el trabajo productivo, suprimir la usura, aumentar el poder adquisitivo de sus recursos, capacitarlos laboralmente y hacerlos apreciar el valor formativo de la cooperación.

Asimismo, podrán establecer secciones especiales para prestar a sus socios otro tipo de servicios distintos de los financieros, siempre que no se destine a ellos una cantidad mayor al 8% del activo total de la caja.

Las operaciones que realicen las cajas de ahorro, únicamente se regirán por sus estatutos, acuerdos adoptados en asambleas y por su Reglamento Interno, mismo que deberá sujetarse al modelo autorizado por la Confederación Mexicana de Cajas Populares.

VIII.2.2 Requisitos para ser socios.

Los estatutos de las cajas de ahorro populares afiliadas a la Confederación antes citada, podrán ser socios las personas físicas que hayan cumplido 18 años o que estén legalmente emancipadas; deberán tener espíritu de trabajo, dotes de honradez, tener pleno goce de sus derechos civiles, estar domiciliadas en el ámbito de influencia territorial de la caja y pertenecer a alguno de los grupos profesionales a los que ésta haya de atender. Para ser admitidos como miembros, las personas físicas deberán ser presentadas por uno de los socios; gozarán plenamente de sus derechos cuando hayan cubierto como mínimo un 20% de la aportación requerida. Las partes sociales no son negociables.

La membresía de las cajas según su zona de actividades, usualmente está constituida por campesinos, pequeños comerciantes, artesanos, obreros y empleados.

El Reglamento Interno de cada caja establecerá el monto que los socios deban tener obligatoriamente como partes sociales, pero éstas no serán inferiores al equivalente de cinco salarios mínimos generales diarios de la región. A moción del consejo de administración, la asamblea decidirá si habrán de percibir algún interés o dividendo y, en su caso, el monto y forma de pago.

Podrán participar como socios personas morales con espíritu y objetivos afines a los de las cajas populares, sujetándose a las normas que para ese efecto dicte el consejo de administración.

No podrá concederse ventaja o privilegio alguno a los fundadores o directivos ni exigir que los socios de nuevo ingreso contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya formen parte de la sociedad.

VIII.2.3 Derechos de los socios.

Los socios de las cajas de ahorro populares, tendrán los siguientes derechos:

- a) Depositar ahorros;
- b) Obtener préstamos;
- c) Efectuar retiros;
- d) Constituirse como fiadores de otros socios;
- e) Tener voz y voto en las asambleas generales, y
- f) Recibir otros servicios que las cajas populares presten.

VIII.2.4 Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios de una caja popular:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por las asambleas generales;

- b) Depositar en la caja popular al menos un cinco por ciento de su ingreso ordinario;
- c) Asistir y participar en las asambleas generales;
- d) Interesarse por conocer el funcionamiento de su caja popular y la marcha de sus negocios, y
- e) Defender y respetar los principios y objetivos de las cajas populares, fomentando y propiciando su integración.

VIII.2.5 Suspensión de socios.

Los socios de una caja popular podrán ser suspendidos en sus derechos por el consejo de administración, cuando injustificadamente hayan dejado de depositar el cinco por ciento de su ingreso ordinario; manifiesten su renuncia, negligencia o incapacidad para cumplir con sus compromisos contraídos; por faltas graves cometidas en contra de sus obligaciones, y por engaño respecto de los datos proporcionados para la obtención de un préstamo, entre las más importantes.

VIII.2.6 Retiro o exclusión.

Los socios que sean excluidos de la caja popular o bien, que se retiren de la misma, no quedarán liberados de los compromisos que al efecto hubieran contraído, sin embargo, tendrán derecho a que se les reintegren todos los haberes que tengan en la caja popular, incluyendo los intereses devengados que les correspondan y una vez deducidas las deudas que al efecto mantuvieran al momento del retiro o exclusión.

VIII.2.7 Organos de Gobierno.

Las cajas populares están integradas por: a) asamblea general de socios; b) el consejo de administración; c) el comité de crédito, y d) el consejo de vigilancia.

La asamblea de socios es el órgano máximo de gobierno, de ella emanan los consejos de administración y de vigilancia y el comité de crédito.

El voto en las asambleas es individual e indelegable; cada asociado tiene derecho a un solo voto; independientemente del monto de su participación social; las personas morales votarán a través de un representante autorizado.

Dentro de sus atribuciones más importantes se encuentran: la elección y destitución de dirigentes; la autorización del monto de las partes sociales obligatorias que en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente a cinco salarios mínimos generales de la región; las aprobaciones para la obtención de préstamos; los límites a los que se sujetará la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como los acuerdos de disolución o fusión con otra caja popular.

El consejo de administración, deberá contar con no menos de cinco ni más de once miembros y se reunirá por lo menos una vez al mes, teniendo a su cargo la definición de políticas y lineamientos generales de la administración, el nombramiento del gerente o administrador de la caja, así como determinar los intereses que generarán las cuentas de ahorro, depósitos y préstamos que se concedan.

El comité de crédito tiene la responsabilidad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su otorgamiento.

El consejo de vigilancia tiene una función similar a la del comisariado en las sociedades anónimas, o sea vigilar e inspeccionar la gestión tanto del consejo de administración como del gerente.

Independientemente del consejo de vigilancia, se establece también la designación de un supervisor interno, cuyas funciones básicas consisten en llevar a cabo, por sí mismo o por conducto de terceros, una vigilancia sistemática de la gestión gerencial y de la correcta

aplicación de las normas y políticas operativas establecidas, informando de ello al consejo de administración.

El desempeño de las funciones y obligaciones en cualquier órgano directivo debe ser honorario pero podrán establecerse compensaciones y/o estímulos cuando estén reglamentados y con presupuesto específico previa y expresamente aprobado por la asamblea.

El gerente y demás personal administrativo de la caja, quienes pueden no ser socios, obtendrán una remuneración por sus servicios.

VIII.2.8 Presupuesto.

Anualmente el consejo de administración formulará el presupuesto de ingresos y gastos que someterá a consideración de la asamblea general ordinaria.

Deberán incluir en el presupuesto una partida destinada al programa anual de educación, misma que no será inferior al 4% de los intereses por cobrar estimados para el ejercicio dentro del propio presupuesto.

En la medida de sus posibilidades, establecerán también las reservas necesarias para beneficio del personal y de los socios, tales como: previsión social, indemnizaciones por retiro y jubilaciones. Las partidas que con estas provisiones se establezcan o incrementen deberán incluirse en el presupuesto anual; su aplicación deberá obedecer exclusivamente a los fines para los que fueron creadas estableciéndose, en su caso, un reglamento que las rija.

VIII.2.9 Otros servicios.

De acuerdo con los principios que las rigen, las cajas de ahorro populares, deben desarrollar programas educativos que incluyan actividades de promoción y capacitación laboral así como el establecimiento y desarrollo de pequeños negocios y talleres artesanales, tendientes

a la superación personal de sus asociados; asimismo, organizar cursos, conferencias, efectuar publicaciones, y en general, desarrollar una labor de difusión de los principios cooperativos entre sus agremiados y aumentar su membresía a través de estas labores de difusión, en las cuales reciben apoyo y asesoría de sus Federaciones y de la Confederación Nacional.

VIII.2.10 Seguros y fianzas.

Los beneficios de los socios asegurados que fallezcan, recibirán dos o más veces el saldo de la cuenta de ahorro y quedarán liberados del adeudo que el socios fallecido tuviera a su cargo por concepto de préstamos.

En el caso de cajas que sean miembros de las Federaciones afiliadas a la Confederación Nacional, los seguros son proporcionados por CUNA MUTUAL (Colombia) en una forma "económica", es decir sin la celebración de los contratos correspondientes. Las ocho cajas integrantes de la Federación Mexicana de Cajas Populares (no afiliada a la Confederación) los contratan con aseguradoras nacionales.

Las Federaciones afiliadas a la Confederación Nacional proporcionan también, también, extracontractualmente, un servicio que denominan "de protecciones", consistente en el afianzamiento del personal administrativo de las cajas y de aseguramiento contra robos y asaltos a sus oficinas; las primas que cobran por ellos, son del orden del 3.5 al mill anual sobre los activos de las cajas.

Si al fallecimiento de un socio el beneficiario designado es un menor de edad, sus partes sociales y otros haberes quedarán al resguardo de la caja popular y sólo se entregarán al albacea, según lo decretado por la autoridad competente a menos que el consejo de administración autorice su entrega a otra persona.

VIII.3 Operaciones Pasivas.

VIII.3.1 Instrumentos de captación.

Se prevén como instrumentos de captación de recursos:

- a) las cuentas de ahorro;
- b) los depósitos a plazo fijo, y
- c) las cuentas corrientes.

Tratándose de los dos primeros instrumentos, éstos generarán intereses a favor de los socios depositantes, cuyas tasas serán fijadas periódicamente por el consejo de administración.

Toda cantidad que el socio entregue o reciba de su caja popular por cualquier concepto, será anotada en una libreta personal que el efecto le proporcione la caja de ahorro respectiva, en la que deberá aparecer la firma del gerente o de la persona autorizada que haya entregado o recibido el dinero a nombre de la caja.

Dicha libreta será personal e intransferible y deberá contener los datos que identifiquen al socio depositante.

VIII.3.2 Financiamientos externos.

Las cajas populares podrán obtener financiamientos externos hasta por los montos señalados en su reglamento interno previo acuerdo del consejo de administración. La obtención de financiamientos por cantidades superiores a las que establezca dicho reglamento, requerirá de la aprobación de la mayoría de los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, reunidos en junta especial.

VIII.4 Operaciones activas.

VIII.4.1 Préstamos.

Las cajas de ahorro podrán conceder préstamos "de confianza" o créditos a sus socios, mismos que deberán, en todos los casos, tener un fin productivo o de utilidad para los acreditados y se otorgarán con apego al reglamento que para ellos se establezca. Los intereses se cobrarán sobre saldos insolutos, y en ningún caso por anticipado.

Se creará una provisión para préstamos incobrables a la cual se aplicará el 0.5% del monto de los préstamos otorgados en el mes, hasta integrar una cantidad equivalente de cuando menos el 5% del saldo vigente de los préstamos; este fondo debe depositarse físicamente en la Federación que corresponda.

VIII.5 Adquisición de Bienes Inmuebles.

Las cajas populares podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, sujetándose a los requisitos siguientes:

- a) Que un estudio económico y financiero demuestre que no se perjudicará el servicio a los socios;
- b) Que los bienes adquiridos se destinen a los objetivos y servicios propios de la caja;
- c) Que su costo total no sobrepase el límite máximo señalado en el reglamento interno;
- d) Remanentes de Operación.

Si al término de cada ejercicio social, después de restar los gastos de los ingresos brutos, quedará algún excedente, éste podrá distribuirse de tal manera que ningún socio obtenga

mayores beneficios a costa de otro, para lo cual, mediante decisión de la asamblea, se optará por:

- a) La creación de un fondo para el desarrollo de la caja;
- b) El establecimiento de servicios para la comunidad, y
- c) Su distribución entre los socios prestatarios en proporción a los intereses que hubieran pagado.

VIII.6 Contabilidad.

Deberán establecer u apegarse al sistema de contabilidad de aplicación general establecido por la Confederación. Asimismo, llevarán cuando menos los siguientes libros: de actas de asambleas, del consejo de administración, del consejo de vigilancia, del comité de crédito y registro de socios.

VIII.7 Disolución.

En caso de disolución de una caja de ahorro, se levantará el acta respectiva, cuyo texto deberá expresar en detalle:

- a) El activo y el pasivo de la caja popular;
- b) El número de miembros, así como sus haberes y obligaciones;
- c) Las obligaciones para con los acreedores si los hay, y las providencias que se tomarán para su pago;
- d) El destino que se dará a los fondos o propiedades de la caja popular, y
- e) La persona o personas que se encargarán de llevar a cabo la liquidación.

VIII.8 Régimen Fiscal.

De acuerdo con lo expresado por dirigentes del movimiento cajista, las cajas de ahorro populares no retienen impuesto alguno, sobre los intereses que cubren a sus asociados; tampoco lo pagan sobre los intereses que cobran a sus acreditados por sus utilidades o remanentes de operación, situación que las coloca al margen de las disposiciones fiscales que, en su caso, les sean aplicables.

Es de hacer notar, sin embargo, que la figura de la llamada caja popular al no estar reconocida en nuestra legislación, tampoco estaba expresamente tipificada fiscalmente.

IX. EL CAMINO AL RECONOCIMIENTO LEGAL.

Como se desprende de lo anterior, el camino para las cajas populares en México no ha sido un camino fácil. Los estudiosos del desarrollo histórico de las cajas populares, las dividen en décadas de desarrollo:

- a) Década de los 50: período de promoción.
- b) Década de los 60: período de crecimiento consolidado.
- c) Década de los 70: período de reestructura y modernización.
- d) Década de los 80: período de fomento a la educación cooperativa en las cajas. Hoy por hoy, podríamos añadir a esta división un inciso 5, que se refiere al principio de la década de los 90, y que trajo consigo el reconocimiento legal de las Cajas Populares, lo cual veremos más adelante.

Uno de los aspectos más difíciles para el desarrollo y propagación de las Cajas Populares en México, es que sus miembros vivían con una inseguridad constante, pues al no estar reconocidas por ningún cuerpo legal, su existencia podía en cualquier momento, verse terminada. Además, en repetidas ocasiones muchas personas que veían en las cajas de ahorro a las minas de oro que las harían millonarias, defraudaron a todos aquellos que confiaron en su palabra e invirtieron ahí sus pocos ahorros, esperando obtener los grandiosos frutos que los organizadores de tales fraudes ofrecían. Estas manifestaciones fraudulentas, afectan negativamente la imagen de las Cajas Populares, quienes han demostrado una integridad intachable y unos resultados sorprendentes.

A pesar de todos los escollos a los que se han tenido que enfrentar, las Cajas Populares, el fruto que han obtenido es muy satisfactorio, aunque brinda una nueva incógnita ¿qué pasará con las Cajas Populares después del reconocimiento legal?

Desde sus primeros años, el nacimiento de las Cajas Populares, ha buscado un reconocimiento en el marco legal mexicano que les permita tener personalidad jurídica propia y proteger debidamente el desarrollo de sus operaciones. Los primeros intentos para obtenerlos, los llevaron a cabo durante la década de los 60 los representantes del movimiento, ante la Dirección General de Fomento Cooperativo dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio.⁹⁸

Posteriormente, han habido otros intentos como los de Antonio Salinas Puento y Rosendo Rojas Coria, quienes pretendían que se reformara la Ley General de Sociedades Cooperativas para que se reconociera y reglamentara la existencia, dentro de las sociedades cooperativas, de una sección de ahorro que esté facultada para otorgar préstamos a sus miembros, así los servicios prestados por dicha sección, se considerarían como un servicio de consumo para la sociedad.⁹⁹

La Confederación Nacional Cooperativa, junto con la Dirección de Fomento Cooperativo de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, proponían una reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 (que sigue vigente y no ha sido modificada) en el sentido de incluir un nuevo capítulo que específicamente organizara a las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.¹⁰⁰

En junio de 1975, la Confederación Mexicana de Cajas Populares, durante el Congreso Nacional Cooperativo organizado por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del PRI, presentó el texto que se transcribe a continuación:

"Por todo lo cual, señores congresistas pedimos con el debido respeto, nos den su apoyo para que se promulgue un Decreto

⁹⁸ Egúña Villaseñor, Op. Cit., p.200

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Ibidem., p.202

Presidencial en el que se reconozca a las Cajas Populares como Cooperativas de Ahorro y organismos auxiliares de las instituciones de crédito del país, con al menos las siguientes características indispensables:

- a) Que puedan ser formadas por los ciudadanos mexicanos de una comunidad previamente establecida que tenga necesidad de servicios de ahorro, crédito y educación económica y social.
- b) Que no persigan preferentemente fines de lucro, sino de ayuda mutua.
- c) Que sean apolíticas, aconfesionales y con gobierno interno democrático y autónomas.
- d) Que puedan variar con un número variable de socios y de capital por tiempo indefinido y bajo el sistema de responsabilidad limitada.
- e) Que adopten como mística los fundamentos de los seis principios del cooperativismo universal a saber:
 - i. Puerta abierta
 - ii. Un hombre un voto
 - iii. Interés limitado, si alguno, al capital
 - iv. Retorno en proporción a las operaciones
 - v. Educación cooperativa, y
 - vi. Cooperación entre cooperativas

- f) Que puedan formar federaciones propias y una confederación de ámbito nacional, por las cuales satisfagan todas sus necesidades particulares y a las que patrocinen hacia su autosuficiencia.
- g) Que en lo nacional e internacional puedan asociarse con los organismos afines para incrementar sus servicios.
- h) Que su funcionamiento sea vigilado por las autoridades competentes.
- i) Que se le exima del pago de los impuestos federales y que los trámites de su registro no causen honorarios, y
- j) Que tengan un trato preferencial respecto de las instituciones que tienen como misión canalizar recursos económicos sociales y culturales hacia las clases económicamente débiles.¹⁰¹

Otro intento importante, fue el que llevó a cabo el diputado Alberto Antonio Loyola quien conociendo el movimiento cajista, por haber participado en él, el 23 de diciembre de 1975, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, sugiriendo la adición de un capítulo quinto "De las Cooperativas de Ahorro y Crédito denominadas Cajas Populares". Desafortunadamente esta iniciativa tampoco

¹⁰¹

Eguía Villaseñor, Florencio, Op. Cit., p. 203

prosperó sin embargo fue un muy concreto intento para obtener el reconocimiento legal de las Cajas Populares.¹⁰²

Durante la administración a cargo del Lic. José López Portillo, el Lic. Jorge Farfas Negrete que era Director General de Fomento Cooperativo, sugirió que la solución al problema de las Cajas Populares, estaba en reconocerlas como organismos auxiliares de las instituciones de crédito y así funcionar, por un lado como cooperativas, sujetas a la Dirección General de Fomento Cooperativo, y por otro lado bajo la supervisión de la SHCP, sin embargo, esta sugerencia no prosperó y ni siquiera alcanzó a presentarse ante el Congreso.¹⁰³

A principios de agosto de 1991, los representantes de la Confederación Mexicana de Cajas de Ahorro, remitieron a funcionarios de la SHCP, un proyecto de Reglamento para la Actividad de Intermediación Financiera social de las Entidades Distintas de la Banca Múltiple y de Desarrollo Civil (Ver Apéndice 6). Este proyecto en algo sirvió para la elaboración de un proyecto de reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, pues aunque finalmente la sugerencia del Lic. Farfas Negrete fue el modelo que inspiró la reforma, este proyecto sirvió para dar a conocer sus inquietudes y sugerencias.

¹⁰² Idem., p. 205

¹⁰³ Ibidem., p. 206

X. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS CAJAS DE AHORRO.

A pesar de que durante casi cuarenta y cinco años la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y las autoridades competentes en materia de sociedades cooperativas, tuvieron conocimiento de la existencia de hecho y del buen funcionamiento y resultados de las Cajas de Ahorro Popular, ninguna de ellas hizo el esfuerzo para llevar a cabo los estudios pertinentes a fin de reconocerlas dentro del marco legal. Esta situación es muy curiosa, pues conforme con las disposiciones legales aplicables a los bancos, (la Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y actualmente la Ley de Instituciones de Crédito) la captación de recursos provenientes del público en general está reservada a los bancos y a las instituciones especialmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta, consciente de la existencia de las Cajas de Ahorro, se hizo en la mayoría de las veces de la vista gorda y permitió que siguieran operando en forma ilegal, pues conocían sus fines y su muy bien organizada estructura orgánica.

Dentro de la actual administración a cargo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, una de las estrategias fundamentales es la modernización de la vida nacional y el cambio estructural, persiguiendo, entre otros fines, el crecimiento económico del País y el mejoramiento productivo de los niveles de vida.

Para alcanzar los propósitos antes mencionados, la modernización financiera ha sido una herramienta de gran relevancia, instrumentando la liberación de los mercados financieros y el desarrollo institucional del sistema financiero, a través de las reformas a las leyes aplicables en cuanto a su estructura y organización.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Exposición de Motivos de la Reforma a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de la cual se incorporan las Sociedades de Ahorro y Préstamo, México, 18 de noviembre de 1991.

En un muy breve período de tiempo, hemos sido testigos de varios cambios significativos dentro del sistema financiero mexicano, destacando la desincorporación bancaria, la formación de grupos financieros y el establecimiento de mecanismos para promover el ahorro popular.

Las autoridades, conscientes de que las Cajas de Ahorro dejaron de ser manifestaciones aisladas y de escasa trascendencia y que se habían convertido en entes organizados que empezaron a desarrollar una función social y a ocupar un espacio económico que no cubrían las otras instituciones financieras, se avocaron por fin en este sexenio al estudio de las mismas para estar en posibilidad de reconocerlas legalmente, y permitirles convertirse en mejores promotores del desarrollo regional y local del país.

Para llevar a cabo el reconocimiento legal, existían distintas alternativas, la primera era reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas para permitir su inclusión bajo la figura de cooperativas de ahorro y crédito (que es lo que realmente son), regulando separadamente sus operaciones y funcionamiento a través de reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. Si bien esta opción permitiría a las cajas conservar su estructura cooperativa (de facto), las autoridades consideraron que tenía el inconveniente de poder generar conflictos de competencia entre las autoridades financieras y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como dependencias reguladoras de las sociedades cooperativas. Por consiguiente debería hacerse una reforma a la Ley de Sociedades Cooperativas en la cual se confiriera a las autoridades financieras, respecto de las cooperativas de ahorro y crédito, las facultades que las Secretarías de estado antes mencionadas tengan sobre el resto de las cooperativas.¹⁰⁵

Una segunda opción para incorporar a las cajas de ahorro dentro del marco legislativo, era el prever la posibilidad de que se constituyeran localmente como sociedades

¹⁰⁵ Las Cajas de Ahorro Como Integrantes del Sistema Financiero Mexicano, estudio preparado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1991.

civiles, regulando su operación mediante las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. Afortunadamente, esta opción fue desechada por considerarse a todas luces inadecuada, toda vez que la estructura y organización de las cajas estaría regida por normas diferentes según el estado de la República en que se establecieran.¹⁰⁶

Finalmente, la última opción, proponía crear una regulación específica que rigiera tanto la estructura, como la organización y funcionamiento de las cajas de ahorro. Se propuso incluirlas dentro de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito bajo un nuevo tipo de sociedad, que les permitiera conservar sus principios cooperativos. Las autoridades consideraron que esta opción era la más conveniente, pues al tratarse de una ley federal, habría uniformidad en la regulación de todas las cajas, además, evitaría conflictos entre autoridades, y permitiría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el mantener un control congruente del sistema financiero.¹⁰⁷

Las reformas legales en que se incorporan a la vida legal del país, pretenden revitalizar su funcionamiento en la estructura económico social del país, permitiendo así que un mayor número de mexicanos tengan alcance a los servicios financieros.¹⁰⁸

Esta reforma legal implica no sólo el reconocimiento jurídico de las Cajas de Ahorro, sino su incorporación al sistema financiero como intermediarios con características singulares, lo cual responde a la nueva realidad que exige la vida nacional. Esta incorporación al sistema financiero espera no sólo acrecentar el espacio económico nacional integrando zonas que se han mantenido al margen de los servicios financieros, sino que además busca propiciar

¹⁰⁶ Idem.

¹⁰⁷ Idem.

¹⁰⁸ Exposición de Motivos de la Reforma a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de las cuales se incorpora a las Sociedades de Ahorro y Préstamo, México, 18 de noviembre de 1991.

el abatimiento de la usura pues las convierte en sociedades más atractivas para la población ya que cuentas con una seguridad institucional.¹⁰⁹

Por otra parte, la promoción de las Cajas de Ahorro permitirá aumentar la profundización del sistema financiero, contribuyendo a financiar el desarrollo con recursos internos al aprovechar la capacidad de ahorro de un amplio segmento de la población que constituye un ahorro caracterizado por su permanencia. Asimismo, las Cajas de Ahorro fomentarán más ampliamente la cultura del ahorro.¹¹⁰

Por fin, el 18 de noviembre de 1991 se presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el proyecto de reformas a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAC") para incluir a las Cajas de Ahorro bajo la figura de Sociedades de Ahorro y Préstamo. La iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras el 18 de diciembre de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año.

Dentro de las reformas, los puntos más relevantes son los siguientes:

a) Se incluyen en el artículo 3º de la LGOAC a las cajas de ahorro como organizaciones auxiliares del crédito; con la modalidad de que se denominan "sociedades de ahorro y préstamo".

b) Se incluyen a las sociedades de ahorro y préstamo en el artículo 5º de la LGOAC por lo que para que dichas sociedades se constituyan y operen, requerirán de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") sin tener la obligación de presentar el depósito a que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley.

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ Idem.

c) Se crea un nuevo tipo de sociedad "Sociedad de Ahorro y Préstamo", la cual tiene patrimonio propio, de capital variable, sus socios se limitarán al pago de sus aportaciones, no se perseguirán fines de lucro y su duración será indefinida.

d) El objeto de estas nuevas sociedades es la captación de recursos exclusivamente de sus socios mediante actos causantes de pasivo directo o contingente. Dichos recursos se colocarán exclusivamente entre los socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos.

e) A fin de poder obtener una autorización deben acompañarse a la solicitud, los siguientes documentos:

- i. Proyecto de estatutos que esté conforme a la ley.
- ii. Programa general de operación que comprenda por lo menos:
 1. Políticas de operaciones activas y pasivas
 2. Regiones en qué pretende operar
 3. Bases sobre organización y control interno
- iii. Relación de socios fundadores y monto de su aportación, así como probables administradores y directivos.
- iv. La demás documentación e información que SHCP requiera a su juicio.

f) Cualquier modificación a la escritura constitutiva debe ser previamente aprobada por la SHCP y deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio.

g) La administración y vigilancia de estas sociedades se encomendará a una asamblea general de socios, a un consejo de administración, a un gerente general, a un comité de vigilancia y a los demás órganos que pueda señalar la SHCP o la asamblea general.

h) El capital social de las sociedades se integrará por partes sociales de igual valor que confieren los mismos derechos y que deben estar íntegramente pagadas al momento

de ser suscritas. Estas sólo podrán adquirirlas personas físicas o las que autorice la SHCP mediante reglas de carácter general. Cada socio podrá adquirir una parte social y cada parte conferirá derecho a un voto. Las adquisiciones en exceso serán nulas y su importe se aplicará a la reserva.

i) El importe del capital se invertirá en los términos que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

j) Los remanentes de operación, una vez deducidos los gastos, se destinarán en su totalidad de conformidad con lo siguiente:

i. Obras de beneficencia propias o con colaboración de las autoridades federales, estatales o municipales o con organismos públicos o privados, las cuales se orientarán a la sanidad pública, investigación, enseñanza y cultura, en el ámbito territorial en que ellas actúen;

ii. La constitución de una reserva para el desarrollo de la sociedad; y

iii. La distribución entre los socios prestatarios, a fin de reducir proporcionalmente los intereses y accesorios de los créditos otorgados, o proporcionar un mayor rendimiento a los socios ahorradores.

La SHCP, oyendo opinión de Banco de México y de la CNB, señalará mediante reglas de carácter general los términos y porcentajes en que se llevará a cabo la distribución de los remanentes.

k) En el desarrollo de sus operaciones deberán diversificar sus riesgos conforme con los límites máximos de responsabilidades directas y contingentes a favor o a cargo, que para tal efecto señale la SHCP. Igualmente la SHCP, expedirá las reglas para la

organización y funcionamiento de ellas, en las que se determinarán las operaciones que pueden realizar.

l) Las sociedades de ahorro y préstamo tendrán prohibido:

- i. Recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques;
- ii. Dar en garantía sus propiedades;
- iii. Dar en garantía los títulos o valores de su cartera crediticia, salvo las excepciones que señale la SHCP;
- iv. Operar sobre los títulos representativos de su capital;
- v. Celebrar operaciones en condiciones y términos que se aparten de las condiciones generales en que vienen operando;
- vi. Otorgar fianzas o comisiones;
- vii. Participar en el capital de otra sociedad de ahorro y crédito y de cualquier entidad financiera;
- viii. Conceder créditos distintos a los de su objeto social, salvo los laborales en favor de sus trabajadores; y
- ix. Realizar operaciones que no les estén expresamente autorizadas;

m) El gobierno federal y la administración pública paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones de las sociedades. Su inspección y vigilancia se limita al cumplimiento de la Ley.

n) Se aplicará supletoriamente para su organización y funcionamiento el capítulo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Sociedades de Responsabilidad Limitada). Respecto a sus operaciones en primer lugar a la legislación mercantil y posteriormente al código civil para el D.F.

o) Los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos podrían operar sin

sujetarse a los requisitos exigidos por la Ley debiendo hacer del conocimiento público en general que no son sociedades de ahorro y préstamo.

p) Las demás organizaciones auxiliares del crédito no podrán usar denominaciones semejantes ni ofrecer servicios complementarios.

q) Tienen entre otras, las siguientes obligaciones:

i. Presentar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;

ii. Practicar sus estados financieros al día último de cada mes, en los términos que señale la SHCP;

iii. Dar aviso a la SHCP, la CNB y Banco de México de la apertura o clausura de oficinas.

r) Su inspección y vigilancia se confía a la CNB.

s) La CNB podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen cuando a su juicio implique inexactitud, obscuridad o competencia desleal, o porque ésta pueda inducir a error.

t) La SHCP, oyendo la opinión de la CNB y previa audiencia de la sociedad, podrá revocar la autorización otorgada en los siguientes casos:

i. Si no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro de 4 meses de otorgada la autorización o si no inicia sus actividades dentro del plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la

escritura, o si al otorgarse ésta no estuviere suscrito y pagado el capital social;

- ii. Operé en contravención a la Ley;
- iii. Si reiteradamente excede los límites de su pasivo determinado en la ley, no mantiene las proporciones del activo, pasivo o capital, o no cumpla adecuadamente con sus funciones;
- iv. No lleve correctamente su contabilidad;
- v. Si obra sin autorización expresa de la SHCP o la CNB, cuando ésta sea requerida;
- vi. Por entrar en disolución, quiebra o liquidación salvo que sean rehabilitadas y la CNB apruebe que continúe con sus operaciones.

Posteriormente, con el fin de establecer los parámetros para la organización y funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1992 (vid. Apéndice 7).

Por otra parte, dando cumplimiento a lo requerido por la ley, el Banco de México expidió las Reglas a que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la Realización de sus Operaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de septiembre de 1992, y estas fueron posteriormente modificadas en su Regla Octava, el 18 de diciembre de 1992, permitiendo de esta manera que las operaciones de las Sociedades de Ahorro y Préstamo puedan llevarse a cabo tanto en sus oficinas como en

las oficinas de otras Sociedades de Ahorro y Préstamo e inclusive en los bancos e instituciones de crédito con que convengan tales servicios. (vid. Apéndice 8).

XI. COMENTARIOS A LAS REFORMAS LEGALES Y A LAS REGLAS GENERALES PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO DE MÉXICO.

El esfuerzo que hicieron las autoridades mexicanas por reconocer a las cajas de ahorro popular y reglamentarlas nos parece muy aplaudible, más aun, consideramos que fue muy acertado el regularlas como sociedades auxiliares del crédito, incluyéndolas en una legislación federal y dando de esta forma uniformidad en su regulación, evitando conflictos entre las autoridades y permitiendo así a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar un control congruente del sistema financiero mexicano.

No obstante lo anterior, consideramos que dentro de las disposiciones legales creadas para regular a las Sociedades de Ahorro y Préstamo, existen algunos puntos que merecen ser comentados.

Primeramente, consideramos conveniente señalar que es una medida oportuna el que se hayan respetado los principios cooperativos que las rigen, incluyendo disposiciones que únicamente permiten que cada persona tenga una parte social, que regulan la libre adhesión y retiro de los socios, que garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, y que busquen el mejoramiento social y económico de los socios. Asimismo, es igualmente bueno el que se haya mantenido el espíritu de considerarlas como instituciones no lucrativas y que los remanentes de su operación se destinen a obras en beneficio de la comunidad en la que opere la Sociedad de Ahorro y Préstamo.

En cuanto a las disposiciones incorporadas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, queremos señalar que resulta extraño que suponiendo que la intención del legislador es el reglamentar y supervisar las operaciones que llevaban a cabo las cajas populares, continúen de alguna forma permitiendo que se lleven a cabo operaciones de captación de recursos del público por parte de sociedades no reguladas. En efecto, en este sentido, el artículo 38-P señala que:

"Los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente ley, sin que en ningún momento puedan anunciar por cualquier medio la realización de sus operaciones; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará las bases para que cuando proceda por el número de integrantes y por la frecuencia, importancia y monto de las operaciones que realizan, se ajusten a la presente ley, debiendo constituirse en sociedades de ahorro y préstamo."

Después de leer el artículo anterior, nos damos cuenta de que aquellas personas que encuadren en dicho supuesto podrán seguir operando al margen de la ley, lo cual puede traer implícito la comisión de diversos fraudes en contra de las personas que participen en dichas sociedades.

Por otra parte, encontramos ciertas incongruencias entre las Reglas a que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (las "Reglas de SHCP") y las Reglas Generales para la Organización y funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, publicadas por el Banco de México (las "Reglas de BM"), pues en tanto que la Regla Sexta de las Reglas de SHCP establece:

"El pasivo derivado de las operaciones correspondiente a depósitos a la vista, de ahorro; retirables en días preestablecidos, y a plazo fijo, así como, las obligaciones en que incurran las sociedades de ahorro y préstamo contenidas en la regla décimasexta fracción V, de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá invertirse en los términos siguientes:

1) No menos del 15 por ciento en instrumentos bancarios y/o valores gubernamentales, cuyo plazo no exceda de 91 días."

Por su parte, la Regla Decimosexta de las Reglas de BM señala:

"Las sociedades sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

.....VII. Operar con valores gubernamentales y títulos bancarios, cuyo plazo por vencer no exceda de seis meses."

Como se desprende de la lectura de las Reglas antes citadas, no queda claro cual es el plazo que deben tener los valores gubernamentales en que inviertan las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Finalmente, otro de los inconvenientes que encontramos en las Reglas de SHCP es que establecen requisitos innecesarios e incongruentes que dificultan enormemente la constitución de las Sociedades de Ahorro y Préstamo. En este sentido, señalamos que la Regla Cuarta establece la necesidad de constituir las Sociedades ante Notario Público, lo cual no representa ningún problema, sin embargo, más adelante establece el requisito de que la Asamblea General de Socios designe a diez socios para que comparezcan ante Notario Público para constituir la sociedad. Esta disposición en nada afecta a las cajas populares que ya venían funcionando y que contaban con un número de socios mayor a 500, que aplicaban sus estatutos sociales, particularmente en lo que respecta a los requisitos y quórum para celebrar asambleas generales de socios y más aún que en forma ordinaria habían estado celebrando asambleas generales de socios. Sin embargo, si pensamos en las personas que quieren constituir una Sociedad de Ahorro y Préstamo partiendo de cero, ¿cómo pueden llevar a cabo una asamblea de socios si no existe una sociedad?, por tanto surge otra pregunta ¿quiénes serán los diez socios que se elijan para comparecer ante Notario Público?. Nos parece que una solución práctica a este problema sería que los interesados publiquen en uno de los periódicos de mayor circulación (conforme a lo que requiere la SHCP) una convocatoria abierta, en la cual se señalen los requisitos de asistencia y

quórum para la celebración de una asamblea preconstitutiva en la que las personas que deseen formar parte de dicha nueva sociedad se reúnan para nombrar a aquellos que deban comparecer ante Notario Público, para su constitución, en el entendido de que no son socios, sino futuros socios.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La existencia de agrupaciones con fines de ayuda mutua y cooperación entre sus socios, se remonta a los principios de la historia, pues desde que el hombre habita la tierra este se ha agrupado con sus semejantes para brindar y obtener ayuda, sin embargo el concepto de sociedades cooperativas y los principios universales que las rigen actualmente, surgen en la Inglaterra de la Revolución Industrial, particularmente con el nacimiento, en el año de 1844, de los Justos Pioneros de Rochdale.

El movimiento cooperativista surge en el Siglo XIX como una reacción de la clase proletaria frente al nacimiento de la clase burguesa capitalista, provocado por la industrialización desmesurada. El cooperativismo, busca apoyar a los obreros y campesinos, brindándoles una alternativa de producción, de consumo y de ayuda mutua entre sus socios.

En cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, sus antecedentes más importantes los encontramos en las sociedades alemanas conocidas como Bancos Raiffeisen y Bancos Schulze-Delitzch, que surgen también a mediados del Siglo XIX como apoyo para los campesinos alemanes frente a los abusos de los usureros y prestamistas. Estas sociedades alcanzaron una gran aceptación en Alemania y sus ideas y organización fueron tomadas como modelos para constituir sociedades similares en diversos países del mundo.

El cooperativismo de ahorro y crédito se enfoca a la formación de grupos de personas que aporten capitales en común, así como trabajo y responsabilidad solidaria, buscando obtener mejores condiciones para la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

SEGUNDA. A pesar de que antes de el surgimiento de los Justos Pioneros de Rochdale no se puede hablar de las cooperativas como tales, las Cajas de Comunidades Indígenas son consideradas como un antecedente importante en el desarrollo de estas sociedades en México (particularmente de las cajas de ahorro), debido a la similitud de sus objetivos, pues buscaban

proteger a los indios, fomentar su ahorro e invertir sus utilidades en beneficio de la comunidad indígena.

TERCERA. Durante el principio de la vida independiente de México surgieron y funcionaron, aunque con poco éxito, diversas organizaciones con fines cooperativistas, sin embargo, podemos afirmar que el nacimiento de éstas, a diferencia de la mayoría de las instituciones y legislación aplicable durante ese período, no necesariamente se inspiró en las sociedades cooperativas españolas, pues el desarrollo de este tipo de sociedades en España fue bastante tardío en relación con los demás países europeos (Alemania, Italia, Suiza), además la primera caja de ahorros de España inició sus operaciones en el mismo año que la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, por lo que se presume fueron inspiradas en las sociedades cooperativas constituidas en los demás países europeos.

CUARTA. El deseo de incorporar en el naciente México independiente este tipo de sociedades obedece no solamente a la necesidad de reestructurar la economía del país, sino también al deseo de defender a las clases marginadas de los constantes abusos de los prestamistas. Los distintos intentos por organizar sociedades de este tipo no alcanzaron el éxito deseado por diversas razones, entre las cuales las más comunes fueron las constantes rebeliones internas, el descrédito promocionado por los usureros y principalmente la falta de credibilidad en su funcionamiento por parte de las personas para quienes fueron creadas.

Considerar al movimiento mutualista como un promotor del desarrollo de las cajas de ahorro en México, se debe a que ese, al igual que el movimiento cooperativista, busca promover la ayuda recíproca y el beneficio común entre sus miembros, actuando como un medio de defensa para atenuar los efectos de los conflictos entre las clases sociales motivados por el capitalismo. Asimismo, estas agrupaciones no tienen fines de lucro ni de especulación. Las sociedades mutualistas fundamentalmente apoyaron la promoción de las cajas de ahorro, mediante la incorporación de cajas de ahorro con un sistema refaccionario en algunas de las sociedades que se crearon en el país.

QUINTA. Aun cuando el general Plutarco Elías Calles llegó a la presidencia apoyado por el Partido Cooperativista y además tenía conocimientos sobre el funcionamiento de los Bancos Raiffeisen y otras figuras cooperativas, la legislación cooperativa creada durante sus administraciones no incorpora las cajas de ahorro como cooperativas de ahorro y crédito, quizás debido a que no consideraba conveniente el que la clase trabajadora estuviera dotada de capital y de una fuerza organizacional no subordinadas al control directo del estado, pues esto las dotaría de cierta autonomía frente al gobierno.

Tampoco durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, quien fue otro gran promotor de las cooperativas en México, se llevó a cabo la inclusión de las cajas de ahorro como cooperativas de ahorro y crédito, suponemos que por las mismas razones antes expuestas.

SEXTA. Las cooperativas de ahorro y crédito surgen en México bajo la denominación de cajas populares durante los años cincuenta, como continuadoras de las ideas propuestas por las sociedades que las antecedieron, pero enriquecidas con la experiencia de otras cooperativas del mundo, particularmente las de Canadá. En un principio, estas cajas populares recibieron el apoyo de la Iglesia Católica, pero poco a poco se fueron desvinculando de ésta y adquiriendo mayor fuerza al agruparse en federaciones, a través de las cuales las cajas se otorgaban apoyo financiero y técnico. Las federaciones, a su vez, formaron en 1974 la Confederación Mexicana de Cajas Populares. Paralelamente, el apoyo de la Iglesia Católica fue sustituido por varios organismos internacionales a los que se fueron integrando, estos organismos les brindaron asesoría técnica, educación e incluso, en ocasiones, recursos económicos.

SEPTIMA. La forma en que se autodefinían las cajas populares fue como sociedades cooperativas de capital variable, en las cuales sus miembros se agrupaban para ahorrar en común y obtener préstamos a un interés razonable.

Indudablemente, estas cajas populares estaban fundadas en los principios de las sociedades cooperativas; sin embargo, al no estar contempladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, que exclusivamente prevé la existencia de sociedades cooperativas de producción

y de consumo, quedaban al margen de la ley, razón por la cual operaban como sociedades irregulares, carentes de regulación legal y, para efectos prácticos, de personalidad jurídica.

OCTAVA. Preocupadas por su situación, las cajas en diversas ocasiones buscaron su reconocimiento legal, tanto ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que se les incorporara dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y por otra parte, conscientes de que efectuaban cierta intermediación crediticia, acudieron ante las autoridades financieras, sin embargo todos sus intentos por alcanzar el reconocimiento legal fueron en vano, y no fue sino hasta 1991 cuando se formalizaron sus aspiraciones quedando integradas al sistema financiero mexicano como sociedades auxiliares del crédito, bajo la nueva figura de las sociedades de ahorro y préstamo.

NOVENA. La incorporación de las cajas de ahorro al sistema financiero mexicano bajo la figura de sociedades de ahorro y préstamo, si bien no es la respuesta esperada por los dirigentes del movimiento cajista que hubieran preferido se les reconociera como sociedades cooperativas, permitirá preservar y estimular la deseable actividad de las cajas populares e inhibirá la utilización de esta figura para fines ilícitos y ajenos a los propios.

Si bien no se les reconoce formalmente el carácter de sociedades cooperativas, esta nueva figura de las sociedades de ahorro y préstamo incorpora diversos aspectos de cooperativas al establecer un voto para cada uno de los socios, el no poder constituirse para fines de lucro, y proveer el empleo de las utilidades o remanentes de operación en obras sociales en beneficio de la comunidad o de los socios. El tiempo demostrará si fue o no conveniente el haber elegido esta opción, pues de esta forma se evitarán pesados y largos trámites burocráticos ante diversas autoridades dependientes de la Secretaría del Trabajo así como de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, lo cual necesariamente favorecerá a las cajas de ahorro y por otra parte al sistema financiero mexicano, pues se permitirá un control congruente del mismo.

DECIMA. Si bien el camino recorrido hasta alcanzar el reconocimiento legal fue muy largo y tortuoso, el resultado obtenido es bastante favorable y que con el tiempo estas

nuevas sociedades de ahorro y préstamo tomarán un auge que les permitirá crecer y desenvolverse en todo el territorio nacional, alcanzando de esta manera un beneficio tanto para los socios de las mismas, como para los miembros de sus comunidades y particularmente beneficiando la situación financiera del país en general.

APENDICE 1

ARTICULO SOBRE LAS CAJAS DE AHORRO, PUBLICADO EN EL PERIODICO "EL MONITOR" DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1845.¹¹¹

"... Las inapreciables ventajas que se derivan del establecimiento de las cajas de ahorro son incalculables. Antes de su creación y como previendo instintivamente en ellas un beneficio apenas se consideró más que como un depósito seguro para los productos del trabajo y como una barrera que, aunque de fácil acceso para satisfacer una necesidad imprevista, pusiese coto, sin embargo, a las pequeñas y continuas disposiciones que las clases menos acomodadas, las que no viven sino de su trabajo eventual y precario, tal vez improductivo y penoso, tienen ocasión de hacer. Pero es una excelencia de las verdades eternas e indestructibles, de los principios universales y benéficos, la de reproducirse infinitamente y con una fecundidad maravillosa, extender sus ramas protectoras por todos los ámbitos del universo, por todas las clases de la sociedad, bajo mil formas y aspectos. Esto es lo que ha sucedido con las cajas de ahorro. Fundadas por el innegable y sencillísimo principio de que el que guarda tiene, ¿cuántos beneficios no han resultado como corolarios de aquel axioma oportunamente aplicado a las necesidades de la vida y de una sociedad tanto más necesitada cuanto más creciente?

¹¹¹ Rojas Coria, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 107 y sigs.

Así como el crédito y el vapor que apenas conocidas por nuestras abuelas, hacen girar como dos robustos palos a la economía moderna, la economía individual, desconocida entonces como virtud social, ha venido a ser en el día una de las más fuertes palancas de la prosperidad de las naciones.

Y en efecto, por aquel principio circunscrito únicamente a la vida privada y doméstica, no se deduce sino que el que conserva los productos de sus afanes, gastando con parsimonia los puramente necesarios para satisfacer sus precisas necesidades y las de su familia, no se verá por culpa en la indigencia, y merecerá el título de ciudadano virtuoso, pero si aquellos productos de la economía privada pasan a una caja custodiada por funcionarios que merezcan la confianza pública, la cuestión varía completamente de aspecto; y entonces cada depositario no se favorece solamente así mismo, sino a la sociedad entera que saca beneficios de aquel capital aumentado; y lo que cada uno impone, sirve de provecho para todos los imponentes, resultando así una progresión creciente de utilidades.

Por de pronto, al jornalero o industrial que reserva sus ahorros para emplearlos oportunamente nada le producen entretanto; pero desde que los deposita en la caja, ya le ganan un premio que podrá ser tanto más crecido, cuanto que por ser más numerosos los depósitos pueda aquella con un capital respetable hacer frente a empresas más grandes y lucrativas. Con este nuevo capital circulante, la sociedad toda se apropia de una parte de sus beneficios, que precisamente lo han de ser para ella, cualesquiera que sean esas empresas en las que se utilice aquel capital; y como una de las principales ventajas de las cajas de ahorro es la de

acelerar el momento de emplear los capitales, los individuos y la sociedad las reportan inmediatamente que se acumulen todos los ahorros parciales, procedentes de diversas manos para hacerlas, desde luego productivas.

Un jornalero que ahorrara por ejemplo, dos pesos a la semana no podría sacar por sí solo un beneficio de este corto ahorro, sin esperar a juntar los de muchas semanas, o acaso los de algunos años, pero sí quinientos jornaleros llevaran dos pesos a la caja, podría ésta imponer en el acto la cantidad de mil pesos, y cada uno percibiría desde el mismo momento el interés de su cuota. Los bienes morales que produce semejante sistema, por otra parte son de mucha consideración. Acostumbrándose con esos ahorros parciales, graduales e insensibles que labran su suerte y le prometen una descansada vejez, se hace cada vez más sobrio, más laborioso y más enemigo de los vicios. "Sin economía se puede trabajar toda la vida y morir pobre."

Si fijamos la vista en el pueblo mexicano, tan digno de llamar exclusivamente la atención del gobierno; en ese populacho abyecto, corrompido y degradado, acaso no por su culpa, observamos tal vez que ninguno se haya más necesitado que él, de una institución que, al mismo tiempo que halague sus intereses, contribuya poderosamente a su perfeccionamiento moral y religioso, por lo mismo que necesita de una educación que apenas ha empezado a recibir: quizás el ejemplo de los pocos, arrojaría la repugnancia de los muchos, encenegados en el presente en una lamentable disipación; y lo que no ha podido lograr el ciego instinto de las masas, lo conseguiría probablemente una administración protectora.

También la industria reclama una institución tan benéfica, puesto que para su prosperidad y la de las clases obreras, necesita de capitales y de los medios que se los faciliten. No podrá salir de la infancia nuestra industria mientras que los artesanos, protegidos eficazmente por el gobierno, no puedan con más generalidad hacer ahorro, formarse capitales y salir de la clase de jornaleros para poner talleres, comprar máquinas y establecer fábricas. De esta riqueza general resultará la del erario y de éste el poder y el engrandecimiento de nuestra patria. "

APENDICE 2

**ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE
LA CAJA POPULAR MEXICANA, CELEBRADA EL DIA 11
DE SEPTIEMBRE DE 1879.¹¹²****"ACTA**

En la ciudad de México, a los once días del mes de septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, en las oficinas de la Caja Popular Mexicana, y siendo como las cinco de la tarde, reunido el número de socios competente para celebrar la primera Junta General de instalaciones, y aclamado el presidente, el Sr. D. Mariano Brito, y secretarios los Sres. Lic. Agustín Verdugo y Joaquín Calero, con los que se formó la mesa para dirigir la reunión, congratulándose de los buenos auspicios bajo los cuales comienzan a realizarse sus propósitos. Se dio lectura a la lista de los suscriptores de socios, hecha hasta la fecha, y en vista de ella, se procedió a elegir la junta inspectora y consultiva, que resultó formada de la manera siguiente:

Propietarios:

Presidente, Gral. Sr. D. Vicente Riva Palacio
Vicepresidente, Lic. Sr. D. Ignacio M. Altamirano
Vocal, Sr. D. Benigno Arriaga
Vocal, Dr. Sr. D. Mariano Brito
Vocal, Lic. Sr. D. Emilio Cantón
Vocal, Sr. D. Joaquín Gómez Vergara
Vocal tesorero, Sr. D. Pedro Ortíz
Vocal vicesecretario, Lic. Sr. D. Agustín Verdugo

¹¹²

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., pp. 295 y sigs.

Suplentes:

Sr. D. Enrique Muñiz
Lic. Sr. D. Agustín Arroyo de Anda
Sr. D. Santiago Ramos
Sr. D. Cristián Sutter
Sr. D. Manuel F. de Nájera
Sr. D. Felipe Mendoza
Sr. D. Abraham Arróniz
Sr. D. Juan de D. Villalón
Sr. D. José Aragón

Hecho ya este nombramiento, se acordó fijar el día 16 del presente para la instalación de la Junta, a propuesta del Sr. Barbier, quien fijó para fundar su proposición que, siendo español, deseaba señalar aquel día, recuerdo de la independencia de México, entre dos pueblos de una misma raza y ligados por la comunidad de lenguaje, de la literatura, del entendimiento y de las grandes aspiraciones.

Acogida con entusiasmo esta idea, el Sr. Abraham Arróniz propuso el nombramiento de una comisión que participara la designación para la Presidencia y Vicepresidencia de los Sres. Gral. Riva Palacio y Lic. Ignacio M. Altamirano, así como el día de la instalación oficial, dejándoles la elección de la hora. Los Sres. Brito, Barbier y Urgel apoyaron esta proposición y quedaron designados para formar la comisión los Sres. Dr. Brito, Abraham Arróniz y Enrique Muñiz, acompañados del director señor José Barbier.

El Sr. Barbier propuso facultar a la junta inspectora y consultiva para señalar el día de la primera exhibición de los dividendos pasivos de las participaciones respectivas, lo que fue aprobado, levantándose la sesión.- El presidente, Mariano Brito.- Agustín Verdugo, secretario.- Joaquín Calero, secretario.

BASES:

Base 1ª. La Caja Popular Mexicana constituye una sociedad cooperativa mercantil, en participación, domiciliada en la capital de México, de la que es gerente o director D. José Barbier, siendo socios participes los que se adhieran a estas bases y suscriban una cantidad cualquiera, que deberá representar cincuenta pesos a lo menos, y podrá ser mayor, pero aumentando siempre por fracciones de cincuenta pesos; basta el acto de firmar esta póliza para conformarse y aceptar todas sus prescripciones.

Base 2ª. El término social será de cinco años, más los días que faltasen a transcurrir o menos los transcurridos desde la fecha en que se firme el documento, hasta el 1º de enero de 1880, concluyendo, por tanto, el día 31 de diciembre de 1884, pudiendo ser prorrogado por períodos de cinco años, al término del primer plazo y de cada prórroga, si así lo acuerdan los socios según marca la base 1ª.

Base 3ª. La Caja Popular Mexicana tiene el objeto de crear, bajo este título, una casa de contratación y giro mercantil en general.

Base 4ª. La Caja Popular Mexicana girará con dos clases de capital:

1ª clase, capital en participación limitado.

2ª clase, capital en cuenta corriente limitado.

Constituirán el capital en participación, las fracciones de cincuenta pesos suscritos por las personas que se adhieren a estas Bases hasta completar la suma de cien mil pesos, límite de la suscripción.

Cada fracción de cincuenta pesos, suscrita en participación, disfrutará del medio por mil de los beneficios repartibles de la empresa, y de la parte que en igual proporción le corresponda del capital activo de la misma, a su liquidación. Las fracciones serán pagadas por

dividendos mensuales del 10 por 100 cada uno, y la sociedad se reserva el derecho de requerir de pago, en la forma que más le convenga, de los socios morosos en cubrir sus respectivos dividendos.

Las cuentas corrientes recibirán un interés mensual fijo, según su categoría, determinando ésta y el interés, reglamentos que serán redactados al efecto.

Base 5ª. Los suscriptores de las fracciones de cincuenta pesos que constituyen el capital de participación, toman el nombre de socios de la empresa, y cada fracción estará representada por un título que será expedido cuando haya pagado todos sus dividendos pasivos.

La responsabilidad de los socios queda limitada a la cantidad que cada uno haya suscrito en participación a la empresa.

Los títulos de cincuenta pesos son indivisibles, y la empresa no reconocerá en ningún caso sino un solo propietario para cada uno de ellos.

Los acreedores de los socios, ni los particulares del gerente o director, no tendrán derecho ni facultad de inmiscuirse, ni de intervenir en la gestión, ni en el activo social, ni entorpecer su marcha regular, sólo podrá interponer sus demandas contra las cantidades que a cada socio o al gerente correspondan como resultado de los inventarios y balances.

La posesión de un solo título, haya o no suscrito su tenedor las bases, indica su conformidad con ellas y con los acuerdos tomados en las Juntas generales.

Base 6ª. La dirección y gestión de la empresa estará a cargo del Sr. D. José Barbier, iniciador y fundador de la misma, durante el primer período social de cinco años; después será elegido el director en junta general de socios, cada período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los salientes, incluso el Sr. Barbier.

El director llevará la firma social, siendo el encargado de la administración y gobierno de la empresa y funcionando con el carácter y las responsabilidades de socio colectivo.

Nombrará los empleados de la empresa, señalará sus sueldos y tendrá la facultad de suspender y revocar sus funciones, llevará libros con sujeción a las leyes del país; dará recibos; hará transacciones; firmará quitas y esperas, letras, pagarés y toda clase de valores, facturas y la correspondencia, pudiendo delegar, bajo su responsabilidad especial, parte o todas sus funciones en otras personas y hacerse representar por ellas, otorgándoles poderes en forma cuando las circunstancias lo requieran.

Base 7ª. Una junta compuesta de nueve socios propietarios y de nueve suplentes que elegirán entre ellos un presidente y un secretario, que auxiliará en sus trabajos al director, en el concepto de consultarse de todas las negociaciones importantes de la empresa, cuya resolución no sea de apremiante urgencia.

Esta junta además de consultiva, tiene el derecho de inspección, como representante general de los socios en participación; vigilará, por tanto, todas las operaciones sociales y señalará el sueldo mensual que deba percibir el director.

La junta consultiva deberá reunirse una vez a la semana, a lo menos, llevando un libro de actas en el que constarán sus acuerdos, que serán válidos cualquiera que sea el número de consejeros que se reúna.

Los socios que forman esa junta no contraen responsabilidad personal de ningún género, puesto que sus funciones se limitarán a las de simples consejeros e inspectores del director.

Base 8ª. Los socios celebrarán junta general ordinaria durante la segunda quincena de enero de cada año, para examinar y aprobar o impugnar las cuentas del año económico anterior; para elegir los nuevos consejeros que componen la junta, los que serán

renovados dos cada año, pudiendo ser reelegidos y designando la suerte de los primeros salientes, y para resolver acerca de los asuntos de la empresa, cuando convenga a la misma.

Podrán celebrar, además, los socios juntas generales extraordinarias que las circunstancias requieran, en cualquier época del año, las que deberán ser convocadas por el director, por la junta consultiva o a petición de un número de socios que represente el 10 por 100 a lo menos del capital en participación limitado.

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente de la consultiva, y en su defecto, por el decano de los vocales presentes, constituyendo la misma junta consultiva la mesa de las juntas generales, pudiéndose agregar cuatro socios de los presentes al acto si la asamblea lo juzga conveniente.

Cada socio tendrá un voto si es tenedor de un título de cincuenta pesos; dos votos cuando posea de dos a cinco títulos; tres, si poseyera de seis a diez; y cuatro como máximo, los dueños de mayor número de títulos.

Los socios ausentes podrán hacerse representar por medio de cartas poderes extendidas a favor de socios presentes.

Cualquiera que sea el número de socios presentes se celebrarán las juntas ordinarias y extraordinarias convocadas en debida forma, y sus acuerdos serán válidos y obligarán a los ausentes.

Base 9ª. La diferencia entre el activo y el pasivo de cada balance general, si constituye beneficio, será distribuida en la forma siguiente:

70 por 100 al capital en participación limitado en concepto de dividendo.

15 por 100 al fondo de reserva, aplicable a la cuenta de fundación (Base 10ª).

7 por 100 a la junta consultiva, para indemnizar sus trabajos.

4 por 100 al director.

4 por 100 premios a los empleados de la empresa que serán distribuidos por la junta consultiva, previo informe del director.

100

Cada trimestre podrá distribuirse un dividendo parcial, si la situación económica de la empresa lo permite, a cuenta del dividendo general que resulte al término del año económico.

Base 10ª. La parte del capital de las fracciones no suscritas, mientras se realiza la suscripción, constituye la cuenta de fundación, a cuyo crédito se pasará el 15 por 100 correspondiente a la cuenta del fondo de reserva, mientras no quede saldada la primera; también servirá a enjugar la cuenta de fundación la mitad de los beneficios que correspondan a las participaciones no suscritas, y finalmente, la prima con que éstas se suscriban, si llega a obtenerla.

Las fracciones, no suscritas, son propiedad del fundador de la empresa, pero tiene la obligación de emitir el sesenta por ciento de ellas reservándose las restantes, para atender a las primas de emisión y para retribuir sus trabajos y aportaciones a la empresa, los dividendos pasivos de estas participaciones serán cubiertos en la forma que prescribe el párrafo anterior de esta base, y sólo disfrutarán, según el mismo, párrafo, de la mitad de los dividendos activos, dejando la otra mitad destinada a cubrir la cuenta de fundación. En este caso de aumento de capital social las participaciones o acciones reservadas al fundador, sólo serán del 20 por ciento del capital que se aumente.

También pertenecerá al referido fundador el 50 por ciento de los beneficios que correspondan a las participaciones no suscritas, remanente, después de aplicado el otro 50 por ciento a la cuenta de fundaciones.

Base 11^a. Cada año, el 31 de diciembre, se pasará un balance general para establecer de una manera positiva la situación de la empresa además de los balances parciales que tendrán lugar cada trimestre y de los de comprobación mensuales.

Estos balances quedan a cargo del director, quien los autorizará, lo mismo que una memoria deberá presentar a la junta general ordinaria, que explique la marcha y situación de la sociedad, publicando los balances y la memoria en el Boletín de la Cooperación, órgano oficial de empresa.

Base 12^a. El término social podrá prorrogarse por períodos de cinco años, si así lo acuerdan los socios en junta general extraordinaria, tres meses antes de expirar el primer plazo y cada una de las prórrogas.

Por cualquiera causa que llegue el caso de liquidar la sociedad, la liquidación estará a cargo de una junta liquidadora elegida por la general de socios, de la que formará parte el director.

Base 13^a. La junta consultiva señalará el sueldo del director, y ella sola tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones, nombrando un sustituto accidentalmente, y convocando a los socios a junta general extraordinaria para dar cuenta del suceso y resolver acerca de la separación del referido director, o de su reposición, después de oídos sus descargos.

Según juzgue la gravedad del caso la junta general, podrá delegar estas facultades, en una comisión de cinco socios, elegidos en el acto, que con el carácter de jurado especial, juzgarán al director, en última instancia y sin apelación.

La separación o muerte del director, no interrumpirá las funciones sociales: al director accidental nombrado preventivamente, sucederá el director en propiedad, elegido por la general extraordinaria de socios.

Base 14ª. Toda desavenencia entre los socios será arreglada por árbitros, arbitradores, amigables componedores y uno tercero en caso de discordia, renunciando desde ahora para siempre el recurrir a tribunales de justicia o de otro género.

Base adicional. Si el desarrollo de la empresa lo requiere, a propuesta del director de acuerdo con la junta consultiva, los socios en junta general extraordinaria, convocada especialmente con este objeto, podrá acordar el aumento del capital limitado, y convertir en sociedad anónima la presente compuesta de socios partícipes.

PROSPECTO

1º Publicar el semanario titulado La Cooperación según el programa presentado por el mismo Sr. Barbier cuya propiedad cede dicho señor a la empresa o sociedad Caja Popular Mexicana.

2º Propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y de consumo en toda la República.

3º Establecer el cambio mutuo de unos productos por otros, sirviendo ella de intermediaria entre productores y consumidores.

4º Recibir cantidades en cuenta corriente de interés, representadas por las mismas cuentas con la facultad de librar sus propietarios cheques sobre la Caja Popular Mexicana, o por medio de pólizas nominativas pagaderas a la vista o a plazos fijos estipulados de antemano.

Para llenar la caja los anteriores cometidos, se dedicará a las negociaciones siguientes:

a. Abrir en uno o en varios locales propios al efecto, en la capital de México una exposición permanente de frutos, productos y de toda clase de artículos y mercancías

nacionales y extranjeras que recibirá en comisión y comprándolas por su cuenta cuando convenga a los intereses sociales.

b. A publicar toda clase de obras, grabados y litografías y a comprar, vender, recibir en comisión y llenar cuantos pedidos y órdenes se refieran al comercio de libros, papelería, imprenta, etc. etc.

c. A proceder de la venta de los artículos que forman su exposición permanente a precios fijos, marcados de antemano sobre cada objeto o artículo, con cifras conocidas.

d. A establecer ventas diarias al martillo señalando al efecto las horas que la empresa juzgue oportunas.

e. A llenar las órdenes que se le confien de la capital, de fuera de ella y del extranjero, de compra y venta de toda clase de mercaderías, géneros y efectos.

f. A encargarse de hacer cobros y pagos en toda la república y fuera de ella por cuenta de sus comitentes.

g. A girar letras y negociarlas, descontar pagarés, comprar y vender valores y efectos públicos, abrir créditos en las plazas comerciales de América y Europa y hacer toda clase de operaciones de banca usuales y corrientes.

h. A crear vales de circulación en mercaderías, sobre los establecimientos de la empresa y sobre los demás establecimientos, artes y profesiones que se adhieren a nuestro sistema de cambio mutuo de unos productos por otros.

i. A fundar sucursales en las localidades de la República que se crea del caso; y corresponsales en todas ellas y en el mayor número posible de plazas comerciales y productoras del extranjero.

j. Finalmente a hacer todas las operaciones civiles, administrativas y judiciales de los anteriores cometidos.

Además de otros medios, propios del sistema cooperativo, que a medida que desarrolle sus operaciones la Caja Popular desenvolverá, para hacer participar de todos los beneficios que espera producir, a sus clientes y consumidores, todos estos recibirán tanto de los establecimientos sociales, como de otros que se adhieren a nuestro cambio mutuo, vales de consumo por una suma igual a la que haya gastado cada uno de ellos. Estos vales serán canjeados después por la caja por una fracción de un cuarto de billete de sus regalos mensuales por cada diez pesos de consumo que representen los vales.

Siendo difícilmente un local bastante vasto y, situado en el centro de los negocios y del movimiento, para contener todas las secciones de la Caja, distribuiremos éstas y nuestra exposición permanente, en tantos establecimientos como sean necesarios al efecto, todos en parajes visibles y concurridos los que crearemos a medida que lo exijan las necesidades de la empresa.

Daremos verbalmente por escrito, cuantas explicaciones se nos pidan acerca de nuestra empresa, de su instalación y de la marcha que se propone seguir.

APENDICE 3**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOCIEDADES
COOPERATIVA QUE APARECIAN EN EL CODIGO DE
COMERCIO DE 1889.¹¹³****TITULO SEGUNDO****I. DE LAS DIFERENTES CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Art. 80 La Ley reconoce cinco formas o especies de sociedades mercantiles:

- I. La sociedad en nombre colectivo;
- II. La sociedad en comandita simple;
- III. La sociedad anónima;
- IV. La sociedad en comandita por acciones;
- V. La sociedad cooperativa.

VII. DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Art. 238. La sociedad cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital son variables.

Art. 239. Las acciones de las sociedades cooperativas serán siempre nominativas, y jamás podrán ser cedidas a un tercero, a no ser con expreso consentimiento de la asamblea

¹¹³

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., p.321.

general, dado en los mismo términos prescritos respectivamente para la separación y admisión de un nuevo socio.

Art. 240. Los socios de las sociedades cooperativas pueden pactar en sus estatutos que su responsabilidad es solidaria e ilimitada, o que aquella está limitada a una suma determinada, menor, igual o mayor que el capital social.

Art. 241. La sociedad cooperativa carece de razón social, y se le designa por una denominación particular que debe ser distinta de la de cualquier sociedad.

Art. 242. Después de la denominación de la sociedad se agregarán siempre las palabras "sociedad cooperativa", cada vez que sea necesario hacer uso de aquella denominación, expresando el grado de la responsabilidad de los accionistas.

Art. 243. Además de los requisitos de que habla el artículo 95 (se refiere a las escrituras públicas), la escritura pública en que se haga constar la constitución de una sociedad cooperativa, se expresará:

- a. Las condiciones de admisión, separación y exclusión de socios.
- b. Las condiciones bajo las cuales pueden entregar o retirar de la sociedad el capital con que hubieran contribuido.

Art. 244. A la falta de disposición sobre los puntos que indica el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- a. Los socios pueden retirarse de la sociedad, pueden ser excluidos de ella por falta de cumplimiento del contrato, pero la asamblea será quien decrete la admisión o exclusión y quien autorice la separación.

b. El importe de la acción o acciones de los socios podrá ser entregado por abonos semanarios, y el socio que se separe o fuere excluido recibirá su parte tal como resulte del balance anterior a su separación o exclusión, y en la misma forma en que fue entregada.

c. Todos los socios pueden votar en las asambleas generales; las convocatorias se publicarán en uno o más periódicos de los de más circulación; las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos siempre que esté representada más de la mitad del capital social, y las votaciones serán económicas, a menos que tres socios pidan sean nominales.

Art. 245. Toda sociedad cooperativa debe tener un registro autorizado por su director, que contendrá:

- a. Los estatutos de la sociedad;
- b. Los nombres, ocupación y domicilios de los socios;
- c. La fecha de su admisión y la de su separación o exclusión;
- d. La cuenta de las cantidades que un socio hubiera retirado de la sociedad.

La cuenta de las cantidades que un socio hubiera retirado debe estar firmada por él.

Art. 246. La admisión de un socio después de la aprobación de la Asamblea, se hará constar por medio de su firma, precedida de la fecha, enfrente de su nombre, en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 247. Cuando los socios tengan derecho de retirarse, no podrán hacerlo sino en los primeros seis meses del año social.

Art. 248. La separación de los socios se hará constar en la misma forma y de la misma manera que la admisión.

Art. 249. La exclusión de un socio se hará constar por medio de un acta suscrita por el presidente de la asamblea y el gerente de la sociedad. El acta debe referir los hechos que demuestren que la exclusión ha tenido lugar con arreglo a los estatutos, y una copia autorizada de ella deberá enviarse en pliego certificado al socio excluido.

Art. 250. El socio que se separa o es excluido de la sociedad, no puede provocar la liquidación de ella; no obstante, tiene derecho a recibir el capital con que hubiera contribuido a la sociedad en los términos de la fracción II del Art. 244 o según lo determinen los estatutos.

Art. 251. En caso de muerte, quiebra o interdicción de un socio, sus herederos o acreedores o representantes tienen el derecho de recabar la parte de capital que les corresponda, en forma y manera de que habla el artículo anterior.

Art. 252. Todo socio que se separe o fuere excluido de la sociedad, queda responsable en la parte en que está obligado, de todas las operaciones pendientes en el momento de su separación o exclusión. Dicha responsabilidad durará un año.

Art. 253. Las acciones a que se refiere el Art. 239, serán tomadas de libros talonarios, y llevarán la denominación de la sociedad, el nombre, apellido, ocupación y domicilio del socio, la fecha de su admisión y serán firmadas por el gerente de la sociedad y por el socio a quien le pertenezcan.

En el reverso de las acciones se hará constar por orden de fechas, las exhibiciones que los socios hubieran hecho o las sumas que hubieran retirado de la sociedad.

Art. 254. Los acreedores personales de los socios no pueden embargar más que los intereses o dividendos que les correspondan, o la parte de capital a que tengan derecho, cuando haya sido decretada la disolución de la sociedad, salvo lo que disponga el derecho común tratándose de alimentos.

Art. 255. La sociedad cooperativa debe ser administrada por uno o varios gerentes directores, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, pero siempre temporales y revocables.

Art. 256. Las facultades, obligaciones y responsabilidades del gerente son las mismas que a los consejos de administración de las sociedades anónimas imponen los artículos del 189 al 196.

Art. 257. Los gerentes de las sociedades cooperativas deberán dar una fianza y cuyo importe será determinado por los estatutos de la sociedad.

Art. 258. Son aplicables a la sociedad cooperativa las disposiciones de los artículos 231, 232, 233 y 234 (se refiere al consejo de vigilancia).

Art. 259. Las prescripciones que rigen la convocación, facultades y resoluciones de las asambleas generales, así como la disolución de las sociedades anónimas, son aplicables a las sociedades cooperativas; pero las facultades que en ellas se atribuyen al consejo de administración y a los comisarios, serán desempeñados respectivamente por el gerente y por el consejo de vigilancia.

APENDICE 4

ANUNCIO PROMOCIONAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LA PROTECTORA COMPAÑIA COOPERATIVA DE AHORROS, PRESTAMOS Y CONSTRUCCIONES"¹¹⁴

LA PROTECTORA

- 1^a Construye a completa satisfacción de los interesados, desde mil pesos en adelante.
- 2^a El valor de la casa se paga con 96 abonos (8 años) de 12 pesos por cada mil pesos del costo, sin causa de intereses.
- 3^a No es necesario esperar turno ninguno, pues después de los seis meses de la fecha de la póliza respectiva, la compañía construye la casa cuyo modelo se elija, sin las eventualidades de esperar el turno, que podría ser indenfinido con sólo tomar la póliza de la clase B.
- 4^a No se exige más garantía que la propia construcción y la casa se hace en el plazo que se convenga.
- 5^a Después de un año de la fecha de la póliza, estando vigente, no caducan sus derechos; puede liquidarla según los estatutos.

¹¹⁴

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit. p. 323

- 6^a Los préstamos hipotecarios se verifican en los mismos términos, y el préstamo se hace en dinero en efectivo, y totalmente al verificarse la operación.
- 7^a La Protectora cobra un interés efectivo sobre sus préstamos del 1/3 décimos por ciento anual o sean \$152 de réditos en ocho años, por cada mil pesos de préstamo.
- 8^a La Protectora opera en todo el país.
- 9^a La Protectora emite pólizas e inversión, pagando intereses al 6 y 8 por ciento anual, y al plazo que se convenga.
- 10^a La Protectora en su departamento de ahorro (caja de Ahorro), admite socios desde 50 centavos, pagando un interés de 7% anual sobre cualquier cantidad que permanezca depositada por más de un mes y que exceda de \$1.00. Los depósitos pueden retirarse en cualquier tiempo total o parcialmente según el tipo de interés convenido.

Como el público verá esta compañía presta más garantías que cualquier otra. Los réditos de los capitales impuestos son los mejores que en la actualidad pueden hacerse, pues las negociaciones más liberales prestan con el tipo mínimo de 6% anual. Toda persona de negocios comprenderá, desde luego, que el capital con que haya sido favorecido, le producirá utilidades para devengar la cantidad solicitada y a su vencimiento quedarse con un capital efectivo.

Los hacendados comerciantes y propietarios en general, comprenderán que combinados el tiempo de 8 años y el tipo 3 8/10 por ciento, les abren un ancho horizonte para entrar con el pie firme en cualquier especulación y comprenderán también que el fin que se propuso esta compañía no es la especulación, sino la protección al trabajo. La Protectora es la única compañía cooperativa que en aó y medio de existencia ha hecho operaciones de préstamos y construcciones con sus accionistas por más de \$550,000. El público debe fijarse en esta circunstancia que habla muy alto en favor de La Protectora".

APENDICE 5

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL LIC. MIGUEL PALOMAR Y VIZCARRA ANTE EL CONGRESO CATOLICO DE 1903, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.¹¹⁵

"...Esa misma convicción de la cortedad de mis facultades me ha impulsado desde luego a elegir el asunto con que había de ocupar en estos momentos vuestra atención, a no escoger alguno de los problemas de suma trascendencia que han sido planteados, sino el estudio, digo mal, la exposición de una de las muchas instituciones que en la actualidad están sirviendo de una manera admirable en diversos países de Europa, para evitar la desaparición de la clase media rural, institución probada por una larga experiencia siempre con el éxito más completo, y en comarcas habitadas por individuos de caracteres diferentes; ya sabéis que me refiero a las cajas-cooperativas populares de préstamos y ahorro sistema Raiffeisen.

Expondré en pocas palabras las condiciones de nuestros campos; explicaré luego la conveniencia de establecer las instituciones a que me vengo refiriendo; y estudiaré por último, si es posible adaptarlas a nuestras leyes.

a. El mayor enemigo que puede tener el pequeño propietario, es, sin duda alguna, la falta de crédito, pues basta el menor trastorno en sus negocios, una mala cosecha, un compromiso inesperado, o la pretensión de hacer una operación de

¹¹⁵

Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit., pp. 325 y sigs.

cierta importancia, para que caiga en manos de usureros sin piedad, que le hagan perder la pequeña propiedad de que disfrutaba y pasar a formar parte del mísero grupo de jornaleros, dueños tan solo de sus brazos. Son el pan de cada día para los pobres, esos ruinosos, injustísimos contratos, en que dan en prenda el jacal, el solar o la pequeña labor, en menos de la mitad de su precio y con pacto de retroventa, del cual pocas veces les es posible hacer uso, porque el infeliz al recibir una pequeña suma para beneficiar su propiedad, mal puede pagar los réditos, y así se llega al término fatal en el que el agiotista se queda dueño y señor de aquélla por la mitad o menos de o que justamente vale.

Hay una segunda causa de que el pequeño propietario no pueda conservar su corto capital; la falta de previsión. Al verse dueño de un terreno cuyo valor no llega a doscientos o trescientos pesos, ya cree ser un Rosttchild y capaz de entregarse a ciertos géneros de derroches, encontrándose muy en breve lleno de un sinnúmero de deudas que es imposible pueda cubrir. Se vive en general, a la buena de Dios, sin procurar formar un fondo de reserva o al menos conservar libre de gravámenes lo que por beneficio de la Providencia se ha recibido.

Por último lo que en nuestro país hace que las instituciones no lleguen a tener vigor y vida larga y fecunda, no es la pobreza ni la ignorancia, sino la falta de espíritu de asociación que hace que el campesino viva aislado, sin tener quien lo proteja y le ayude más que con consejos, o con dinero poco favorables.

Y si se añade a todo esto la facilidad con que se entrega a las cuestiones judiciales, sea inquietado por algún leguleyo que

nunca falta en los pueblos, sea por pasión propia, que especialmente entre los indios se ha hecho proverbial, se tendrá una idea remota a lo menos de la facilidad con que el pequeño propietario de nuestro país, deja de serlo, y de las dificultades con que tropieza para sacar provecho de sus tierras cuando logra conservarlas.

Pues bien: la institución de las cajas populares de Raiffeisen tiene por objeto precisamente extirpar los males que ya se han señalado: por su ingenioso organismo refuerza el crédito del agricultor, le imbuye hábitos de previsión, le suministra medios para dar amplitud a sus pequeños negocios al par que procura el mejoramiento moral y religioso de los individuos que forman las mencionadas cajas.

b. Explicaré en qué consisten y su manera de funcional, siguiendo en esta breve exposición los datos que suministran las obras siguientes: "Los católicos alemanes" por Kanneigieser, "Curso de economía social" por Antoine; "Socialismo y anarquismo" por Vicent; y un corto estudio del padre Cebutti, presidente de las cajas rurales católicas de Italia.

He aquí los caracteres fundamentales de la institución: 1º Los individuos que la forman deben ser de reconocida moral y catolicidad porque se trata de una agrupación que al par que tiende a proporcionar ventajas en el orden material, debe también procurar el perfeccionamiento moral, pues la solidez de ella está basada en gran parte en aquellas condiciones personales. 2º La circunscripción local porque el crédito de la caja está fundado en el conocimiento mutuo que todos los miembros de ella tienen de

sus respectivas propiedades, así como también porque los préstamos tienen siempre por objeto la producción o al menos la sustitución de un préstamo ruinoso, y mal se podría vigilar el empleo que se diera a la suma prestada si el socio no fuera conocido o sus negocios estuvieran lejos de la administración de la caja.

c. Responsabilidad ilimitada de los miembros que al formar parte de la institución no tienen que suministrar cantidad alguna.

d. Desempeño gratuito de los cargos, pues se trata de una Institución que tenga por objeto llenar los fines indicados.

e. Exclusión completa de dividendos. Engrandecido el crédito del agricultor y logrado que éste no malverse las sumas prestadas o que por otra parte adquiera con interés módico, la caja habrá cumplido su misión y no deberá tentar la codicia de sus miembros haciéndolos entrar en operaciones bancarias arriesgadas.

La caja funciona de la manera siguiente; la asamblea general de socios se reúne dos veces al año; a ella se someten todas las cuestiones de interés general para la Institución; fija el tipo con que ha de recibir los ahorros y depósitos, y con el que ha de hacer los préstamos, determina el máximo a que han de alcanzar unos y otros, etc. El Comité directivo, compuesto de cinco miembros, se reúne cada vez que el presidente lo juzga necesario o útil y decide si han de hacerse los préstamos que se solicitan, en vista de la moralidad y circunstancias personales del solicitante. Las funciones y disposiciones de este comité son

inspeccionadas por el de vigilancia, en sus sesiones que se verifican ordinariamente cada dos meses."

"...Los campesinos, en virtud de su residencia lejos de los grandes centros industriales y mercantiles, se han visto siempre obligados a ocurrir a intermediarios, tanto para la compra de las mercancías que consumen en sus explotaciones rurales, cuando para la venta de sus productos, y esos servicios de intermediario los tiene siempre que pagar muy caros el labrador. Por otra parte, cuando el pequeño labrador necesita numerario, para sus operaciones, su mismo aislamiento le impide el ponerse en contacto directo con los establecimientos de crédito, y él se ve obligado a ocurrir al prestamista rural, que siempre opera en condiciones usurarias. De esta suerte el campesino ha sido, de siglos atrás, constantemente víctima del intermediario, a la vez que del usurero, a tal grado que esos verdaderos parásitos de la agricultura llegaron a adueñarse de todas las utilidades del labrador, dejando a éste sumido en la miseria.

Las cajas rurales han venido a librar al labrador de tan congojosa situación, poniéndole en contacto directo, ya con el productor, ya con el consumidor, ya con el capitalista. Mediante la intervención de la caja rural, en efecto, el agricultor se colocó en condiciones de comprar al precio de plaza al por mayor sus efectos de consumo, a la vez que pudo vender sus productos en el mercado al efecto más favorable mediante tan solo el pago de una comisión insignificante; y para complemento, la caja rural puso a disposición del campesino, a tipo ínfimo de interés, los capitales necesarios para sus negocios.

Esa transformación económica en el mundo agrícola, se ha realizado invariablemente cuando las cajas rurales se establecen sobre una base sólida, y el resultado ha sido que en todos los países, en los cuales esas cajas se han generalizado, las condiciones económicas del pequeño labrador, de angustiosas se han trocado en prósperas, o cuando menos independientes; pues en el

movimiento de sus negocios quedan a su favor todas las utilidades que antes percibían los comerciantes y los prestamistas.

Tan halagüeños resultados se han podido realizar únicamente mediante la asociación solidaria de los campesinos. Diversos son los sistemas de cajas rurales que se han ideado y puesto en práctica; pero ninguna se ha generalizado como el sistema Raiffeisen, que sin lugar a duda ha demostrado ser el más favorable a los intereses de los asociados, no solamente bajo el punto de vista económico, sino también bajo el punto de vista social.

Las cajas del sistema Raiffeisen tienen, en efecto, un doble fin; ellas están llamadas, por una parte a proporcionar a los labradores, especialmente a los pequeños, los capitales necesarios para sus explotaciones rurales y a ponerlos en contacto directo con el consumidor. Ellas están llamadas, por otra parte, a hacer la educación social de los campesinos, a despertar en ellos el espíritu de solidaridad y de progreso, a elevar el nivel intelectual y moral de las clases rurales..."

"...Para que una caja rural llegue a adquirir una existencia perfectamente sana y vigorosa, es preciso que ella persiga fines exclusivamente económicos y sociales, que ella se mantenga alejada de toda intriga política, que no permita que en su seno se manifieste ningún exclusivismo religioso.

Los políticos militantes procuran frecuentemente ganarse la buena voluntad de los directores de una caja rural, a fin de utilizar su influencia local en favor de sus intereses de partido.

La intendencia religiosa da lugar a dificultades del mismo género. Ciertamente es que, en el país de su origen, se dio la institución a un carácter exclusivamente cristiano; por ello no fue por un espíritu de intolerancia religiosa. Estaban los

campesinos alemanes por lo general, en la época de la creación de las cajas rurales, envueltos en las redes de la usura; libertarlas de esas redes que los oprimían hasta dejarlos en la miseria, fue la primera idea que Raiffeisen procuró realizar. Temiendo que los usureros, como hombres de mayor ilustración y mayores elementos que los campesinos, se apoderaran de la dirección de las cajas rurales para utilizarlas en su favor, quiso excluirlos de la institución al efecto, como la inmensa mayoría de aquellos usureros eran judíos, estableció Raiffeisen, como condición esencial para ser admitida en sus cajas rurales en calidad de socio, la profesión del cristianismo, sin distinción de sectas. Esta estipulación pues, fue dictada con una mira económica y no por un espíritu de exclusivismo religioso, como a primera vista parece. Desgraciadamente esto no se ha comprendido siempre y así en algunos países aun se ha extremado el precepto exclusivista. Las cajas rurales españolas v.g. no se han contentado con exigir una profesión de fe cristiana; ellas previenen en sus estatutos, por lo general, que sus asociados deben ser precisamente católicos; y ese exclusivismo ha sido la causa de que aquellas cajas hayan tropezado con ciertos obstáculos, que retardan su perfecto desenvolvimiento.

Es de lamentarse que se cometa ese mismo error, al iniciarse entre nosotros el regenerador movimiento. Algunas de las cajas rurales recientemente creadas en la República, especialmente las del estado de Jalisco, exigen a sus socios una profesión de fe católica. Debemos esperar que, al multiplicarse las cajas rurales en nuestro país, el espíritu de fraternidad y tolerancia religiosa imperará en ellas. Es evidente que será necesario solicitar el apoyo del clero a favor de la institución; el cura es casi siempre la personalidad de mayor influencia en nuestras poblaciones rurales, y por naturaleza son desconfiados, a aceptar las responsabilidades que los estatutos de la caja rural les imponen. Afortunadamente nuestros párrocos tienen la suficiente ilustración para comprender que las cajas rurales no deben ser utilizadas como instrumento de propaganda religiosa; que el carácter de esas agrupaciones debe ser únicamente social y económico; que ellas

deben procurar atraer a su seno a todos los hombres honrados y laboriosos sin inquirir cuál es su credo religioso, ni cuales son sus opiniones políticas; que esos hombres, en el seno de la asociación, deben ocuparse únicamente de buscar los medios de mejorar sus condiciones materiales y de elevar su nivel moral e intelectual y que, si ellos promueven cuestiones de otro género en el seno de la agrupación será con el riesgo de producir la discordia entre los asociados...”

APENDICE 6

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION FINANCIERA SOCIAL DE LAS ENTIDADES DISTINTAS DE LA BANCA MULTIPLE Y DE DESARROLLO.¹¹⁶

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento regula la actividad de intermediación financiera social que desarrollan aquellas entidades distintas de la Banca Múltiple y de Desarrollo, autorizadas expresamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de cumplir sus objetivos económicos y sociales con inspiración mutua y de no lucro, garantizando a los asociados la más eficiente y segura administración de sus recursos.

Fundamento: Señala que puede reconocerse otra figura de intermediación financiera distinta de las expresamente señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, pero apoyadas en el Artículo 103 que admite el funcionamiento de otras con autorización expresa de la SHCP. Estas figuras las menciona en el Artículo XVIII Transitorio, tales como: Cajas de Ahorro, Cooperativas de Ahorro y Crédito, etc., y tiene como característica común el ánimo de no lucro y un espíritu de ayuda mutua.

Se define el No Lucro como una forma de operar sin pretender la especulación por la institución y cuyas características principales son: la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial; además que los excedentes, de haberlos, deben aplicarse a un fondo social, a obras de beneficio a la comunidad y/o devolverse

¹¹⁶

Copia del proyecto original preparado por la Confederación Mexicana de Cajas de Ahorro.

a los asociados en función de los intereses que pagaron por los préstamos que usaron. (Retorno de acuerdo al 4º Principio Cooperativo).

Artículo 2.- Se entiende por actividad de intermediación financiera social, la realización de cualquier tipo de acciones directas o indirectas, de intermediación en el mercado financiero nacional o extranjero, que se configuran por el solo hecho de captar recursos de los asociados, cualquiera que sea el tipo de documento en que se formalice la obligación y la finalidad a que se destinen los recursos, todo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Fundamento: Conviene definir lo que es la intermediación financiera social, que se configura desde el momento en que se captan recursos de los asociados.

Artículo 3.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social son asociaciones sin fines de lucro cuyo propósito es el desarrollo económico y social de sus asociados por medio de la promoción del ahorro, la creación de fuentes de crédito y otros servicios financieros relacionados, para el mutuo beneficio de sus asociados. Tendrán personalidad jurídica propia distinta de sus asociados y se registrarán además de acuerdo a sus propios estatutos.

Fundamento: Debe definirse quienes son las entidades que realizarán la actividad de intermediación financiera social, que no se les menciona con nombre propio porque puede ser limitativo, pero las más comunes son las de Cajas de Ahorro, Cajas Populares, en su momento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casas de Ahorro, etc. También se contemplan como entidades de intermediación financiera social, aquellas que agrupen, en segundo nivel, a las entidades primarias o de base como las Federaciones, Uniones, etc.

Artículo 4.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social no podrán realizar directamente otro tipo de actividad que no sean las relativas a los actos de intermediación financiera definidos en este Reglamento. Podrán participar indirectamente, en empresas afines agrícolas, industriales, comerciales y de cualquier otra índole hasta por un

máximo, en conjunto, del 10% del patrimonio total de la entidad primaria o hasta el 20% en caso de entidad de 2º o ulterior niveles. No podrán adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean los indispensables para su funcionamiento normal.

Fundamento: Debe regularse la posibilidad de realizar operaciones ajenas al giro principal del Ahorro y Crédito aún cuando conviene no cerrar del todo la participación, sobre todo en las entidades de 2º o ulterior niveles.

Capítulo II Operaciones a Realizar

Artículo 5.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social sólo podrán realizar las siguientes operaciones y exclusivamente con sus asociados:

- a) Recibir Ahorros en sus modalidades de: a la vista, a plazo o con previo aviso;
- b) Aceptar préstamos, créditos y donativos;
- c) Constituir depósitos en Instituciones afines, en Entidades Financieras Nacionales o del exterior;
- d) Otorgar créditos, descuentos, préstamos y avales;
- e) Expedir tarjetas de crédito con base en contrato de apertura de crédito en cuenta corriente;
- f) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- g) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social y enajenarlos cuando corresponda;
- h) Los análogos o conexos que en su caso autorice la SHCP.

Fundamento: Conviene expresamente señalar el tipo de actividad que pueden realizar estas instituciones, enfatizando que sólo lo podrán hacer con sus asociados. Las operaciones son las más comunes que pueden darse en el sector que ordinariamente cubren.

Artículo 6.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social no podrán efectuar operaciones activas con terceros, salvo aquellas expresamente autorizadas por la SHCP.

Fundamento: Conviene expresamente señalar que de ordinario no deben hacerse operaciones con terceros y sólo en aquellos casos que expresamente autorice la SHCP.

Artículo 7.- El límite máximo de préstamo, directo o indirecto, que se puede conceder a un asociado será del cinco por ciento del capital social total pagado, en el caso de las entidades primarias y el 20% máximo en las de 2º o ulterior nivel. En el caso de que un asociado mantenga ahorros en capital social superiores a ese porcentaje, podrá obtener crédito hasta por el cien por ciento de sus ahorros de capital social.

Fundamento: Debe señalarse un tope máximo en el monto de préstamo para un asociado, tanto para que éste sepa el alcance del servicio, cuanto para que se cuide la concentración del capital en uno o dos asociados. Se considera que en la entidad de base debe ser menor el monto destinado a un solo asociado, ya que generalmente es mayor el número de usuarios; en cambio en niveles superiores son menos los usuarios y puede hacerse una política de rotación del servicio con menos dificultad.

Artículo 8.- Los organismos cúpula de integración de las entidades de base tendrán facultades para regular las operaciones financieras de sus asociados, únicamente en los siguientes aspectos:

- a) Establecer los plazos máximos para su cartera de préstamos de acuerdo con el plazo de los recursos captados.
- b) Regular el monto máximo para las inversiones en activo fijo.
- c) Creación de provisiones y estimaciones para cuentas de dudosa recuperación.
- d) Fijar y verificar el porcentaje de las captaciones que deben mantener en inversiones como reserva de liquidez. Este porcentaje no podrá ser menor

del diez por ciento de lo que sumen los saldos por concepto de ahorro, en cualquiera de sus modalidades a nombre con que se les denomine, y se realizará exclusivamente mediante la adquisición de títulos valores, emitidos por organismos afines especializados. Asimismo, podrán realizarse estas inversiones en Bancos del Sistema Bancario Nacional e instituciones registradas y autorizadas. Estas reservas podrán ser utilizadas únicamente para solventar problemas de liquidez de carácter temporal.

- e) Establecer el monto máximo de crédito para asociados que ocupen cargos directivos.
- f) Establecer normas para regular la designación y actuación de los funcionarios y directivos respecto a situaciones de morosidad que se den en ellos.

Fundamento: Conviene que sea el órgano integrado quien regule algunos aspectos operativos para no propiciar una anarquía y prevenir que no se caigan en situaciones riesgosas de insolvencia o falta de liquidez. También conviene dejar la posibilidad de que se normen situaciones que pueden darse de morosidad entre los funcionarios y directivos, a fin de ofrecer mayor seguridad a los asociados.

Capítulo III

Recursos de Trabajo

Artículo 9.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social podrán financiar sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Su capital social y las reservas de capital;
- b) La emisión de certificados de inversión y cualquier otra clase de títulos valores, de conformidad con las leyes correspondientes. Estos títulos podrán ser traspasados a terceros, de acuerdo con la ley, y según las

condiciones señaladas por la entidad emisora, y que deberán constar con claridad en el título respectivo. La modificación de las cláusulas contenidas en el documento sólo podrá efectuarse de común acuerdo entre el tenedor del título y la entidad emisora, por lo que cualquier acuerdo unilateral en ese sentido será absolutamente nulo, y no tendrá efecto alguno. Los títulos valores emitidos por las Instituciones de Intermediación Financiera Social tendrán el carácter de título de crédito. Las Instituciones de Intermediación Financiera Social podrán captar recursos de sus asociados sin limitación de plazo y monto;

- c) La contratación de recursos internos y externos, sean en moneda nacional o en moneda extranjera;
- d) Otros, autorizados por disposiciones especiales.

Fundamento: Conviene establecer expresamente las fuentes de provisionamiento de recursos, señalando primero las fuentes propias y ordinarias y enseguida las posibilidades de capital ajeno. Se considera como una posibilidad de adquirir recursos el colocar títulos-valores de inversión como instrumentos de negociación bilateral. Conviene también expresamente fijar la posibilidad de operar con entidades externas mediante la adquisición de pasivos, ya sea en moneda nacional o extranjera y que pueden ser fuentes de apoyo para el logro de los objetivos económico-sociales.

Capítulo IV Supervisión y Control

Artículo 10.- Las actividades de intermediación financiera social, serán fiscalizadas por la SHCP, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, quien podrá delegar en los organismos cúpula de integración de las instituciones de base, algunas de sus funciones.

Fundamento: Corresponde a la SHCP la función fiscalizadora, pero conviene dejar la posibilidad de que, con fines prácticos, sean los organismos cúpula quienes ejerzan la

supervisión sistemática, bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de acuerdo a sus lineamientos.

Artículo 11.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social, enviarán cada mes a sus organismos cúpula de integración correspondiente el balance de situación el día último, en los términos y plazos que ellos establezcan.

Fundamento: Conviene señalar expresamente la obligación de reportar mensualmente la situación de cada entidad, dejando, sin embargo, que los organismos cúpula de integración fijen el plazo en que han de hacerlo, los anexos o información adicional que requieran.

Artículo 12.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social deberán ser auditadas por lo menos una vez en cada ejercicio, debiendo presentar dictamen de Contador Público, en el transcurso de los 60 días siguientes a la fecha del dictamen. Las firmas de Contadores Públicos que dictaminen los Estados Financieros de las Instituciones de Intermediación Financiera Social deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y seguir los lineamientos que ésta señale respecto a la forma de presentación de los Estados Financieros, pruebas selectivas y cualquier otro aspecto que la Auditoría requiera. La Comisión Nacional Bancaria podrá celebrar convenios con los organismos cúpula de integración para establecer Programas de Auditoría adecuados a sus asociados.

Fundamento: Es conveniente que quede expresamente señalada la obligación de auditar a cada entidad, fijando un plazo de presentación del dictamen como constatación de su realización. También conviene establecer que sea el órgano de la SHCP, especializado en la supervisión del sistema financiero nacional, quien asuma esa responsabilidad, pero dejando la posibilidad de que sean las propias entidades, a través de su organismo cúpula, quien se proporcione ese servicio, aunque supervisado y dirigido a su vez por la propia Comisión Nacional Bancaria.

Artículo 13.- Todas las Instituciones de Intermediación Financiera Social reguladas por este Reglamento, deberán usar los sistemas contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria o los organismos cúpula de integración, autorizados para ello. Cualquier excepción deberá ser previamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria.

Fundamento: Con el fin de facilitar la supervisión, el control y la estadística, conviene unificar los sistemas de registro contable y sólo por una verdadera excepción admitir algo diferente, en cuyo caso corresponde a la autoridad fiscalizadora el juzgar si procede.

Capítulo V Del Sistema Operativo

Artículo 14.- Corresponderá a los organismos cúpula de integración, de acuerdo a los lineamientos que dicte la SHCP, fijar para sus asociados las normas que regulen:

- a) El establecimiento y manejo de las tasas de interés activas y pasivas;
- b) El establecimiento y aplicación de reservas para préstamos incobrables y castigos de cuentas de cobro riesgo;
- c) La devolución de capital social u otros pasivos en el caso de retiro o exclusión de los asociados;
- d) La aplicación de los resultados del ejercicio;
- e) El endeudamiento y liquidez;
- f) Las aportaciones y encajes al organismo cúpula de integración;
- g) Cualquier otra actividad que insida en la solvencia económica y liquidez.

Fundamento: Conviene que se deje libertad relativa para que los organismos cúpula de integración fijen sus propios lineamientos para sus asociados en aquellas áreas de operación que insiden en la situación de solvencia y liquidez de la entidad, y no dejar que en las bases se de cierta anaquía. Por otra parte conviene que el órgano de la SHCP, marque el lineamiento general en función del control del Sistema Financiero Nacional.

TRANSITORIAS

Artículo 1.- Las Instituciones de Intermediación Financiera Social que al momento de entrar en vigor este reglamento se encuentren desarrollando actividades distintas a la intermediación financiera-social, deberán proceder a separar contablemente los registros contables de tales actividades, dentro de un plazo mayor de 60 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento. Dichas actividades deberán cesar totalmente a más tardar a los dos años de la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 2.- Los organismos cúpula de integración correspondientes, deberán expedir las disposiciones relativas, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento.

Artículo 3.- Este Reglamento entrará en vigor el día primero del mes inmediato posterior al transcurso de 180 días naturales de la publicación de este Reglamento.

APENDICE 7

REGLAS GENERALES PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO.¹¹⁷

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las sociedades de ahorro y préstamo.

SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- a. Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- b. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Sociedad, en singular o plural, la sociedad de ahorro y préstamo.

TERCERA.- Las sociedades en todo momento se ajustarán a los principios siguientes:

- a. Libre adhesión y retiro de los socios;
- b. Igualdad de derechos y obligaciones de sus socios;

¹¹⁷

Diario Oficial de la Federación, 15 de julio de 1992.

- c. Las partes sociales no darán derecho a sus socios a percibir dividendo o rendimiento alguno;
- d. No perseguir fines de lucro;
- e. Mejoramiento social y económico de los socios, y
- f. Promoción del desarrollo regional.

CUARTA.- Las sociedades deberán constituirse ante Notario Público. Para el otorgamiento de la escritura bastará con la comparecencia de diez socios elegidos por la asamblea general de socios, debiendo acompañarse como anexo la relación y firma de todos ellos. En ningún momento la denominación de la sociedad se podrá formar con el nombre de los socios.

QUINTA.- Las sociedades deberán contar con un mínimo de quinientos socios. Cuando las sociedades cuenten con un número inferior al antes señalado sin que sea menor de cien, deberán tener por lo menos el monto de activos totales que determine la Secretaría durante el primer trimestre de cada año.

Podrán participar como socios personas físicas y personas morales consideradas como micro y pequeña industria, de conformidad con el Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994.

SEXTA.- Los grupos de personas que se coloquen en los supuestos señalados en la Regla anterior, deberán solicitar a la Secretaría la autorización para operar como sociedad de ahorro y préstamo, en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se encuentren dentro de los supuestos mencionados. En caso de no solicitar la autorización en el plazo mencionado deberán abstenerse de operar.

Capítulo II Organización

SEPTIMA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La administración y vigilancia de las sociedades, estará a cargo de un consejo de administración, un gerente general, un comité de vigilancia, un comité de crédito y los demás órganos que en su caso designe la propia asamblea, los cuales tendrán las atribuciones que se señalen en los estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- La asamblea general de socios deberá celebrarse en el domicilio de la sociedad, por lo menos una vez al año. En ningún caso podrá establecerse el voto por correspondencia.

NOVENA.- Las convocatorias para asambleas generales se realizarán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se encuentre el domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación y deberá colocarse un aviso en un lugar visible en todas sus oficinas y sucursales, en el que se contenga el orden del día de dichas convocatorias.

DECIMA.- Las personas que acudan en representación de los socios a las asambleas de la sociedad, deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado, en formularios elaborados por la propia sociedad, que reúna los requisitos siguientes:

- a. Deberán contener de manera notoria, la denominación de la propia sociedad, así como espacio para las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder;
- b. Estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega, y

- c. **Contendrán el orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales, los puntos a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

La sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los socios los formularios de los poderes, por lo menos treinta días antes de la celebración de la asamblea, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Regla e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

DECIMAPRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco consejeros nombrados por la asamblea general de socios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de los consejeros deberán recaer en socios de reconocida calidad moral.

En ningún caso podrán ser consejeros:

- a. **Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con más de un consejero por cada cinco miembros;**
- b. **Las personas que tengan litigio pendiente con la sociedad de que se trate;**
- c. **Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público o en el sistema financiero mexicano;**

- d. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;
- e. Quienes realicen funciones de regulación, inspección y vigilancia de las sociedades, y
- f. Los socios que celebren con la sociedad directamente o a través de interpósita persona contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga.

DECIMA SEGUNDA.- El nombramiento de gerente general de las sociedades deberá recaer en persona que tenga reconocida calidad moral, y que además reúna los requisitos siguientes:

- a. Ser socio;
- b. Haber prestado por lo menos tres años sus servicios en puestos cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materias comercial, financiera o administrativa, y
- c. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la Regla anterior.

DECIMA TERCERA.- El comité de vigilancia estará integrado por no menos de tres personas de reconocida calidad moral, nombrados por la asamblea, los cuales no deberán tener alguno de los impedimentos a que se refiere la Regla Décima Primera.

DECIMA CUARTA.- Las partes sociales que integran el capital social serán indivisibles, no podrán cederse, ni transmitirse por herencia y todas tendrán el mismo valor que será de por lo menos el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo, cuando se fije el capital mínimo a que alude esta Regla, en caso de que

este sea superior al que tiene la sociedad, dichas partes deberán ajustar su valor en la proporción que les corresponda del citado capital. El capital social deberá estar, en todo momento, íntegramente suscrito y pagado.

Las personas que pretendan adquirir una parte social podrán cubrirla en pagos parciales, sin embargo, mientras no cubran su importe total no tendrán ningún derecho como socios. La sociedad deberá registrar dichos pagos en la cuenta especial del rubro de capital.

La Secretaría podrá fijar mediante reglas de carácter general un capital mínimo pagado a las sociedades, cuando considere que el monto de las operaciones que realizan así lo requiere, considerando que se mantenga una adecuada relación de capital a activos en riesgo. Estos capitales podrán ser diferentes entre distintas sociedades, agrupadas en función de las características de su operación.

DECIMA QUINTA.- Para la admisión y retiro de socios bastará con el acuerdo del Consejo de Administración.

Los socios podrán solicitar su retiro de la sociedad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a su cargo, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente. En el caso de que mantenga depósitos de dinero en la sociedad, éstos de le devolverán en la fecha en que se hubiere pactado en los contratos respectivos.

La sociedad deberá programar las entregas de los importes correspondientes a las partes sociales de los socios a que se retiren, cuidando que no se afecte la liquidez de la sociedad. El importe de cada parte social se entregará a valor en libros.

DECIMA SEXTA.- Las sociedades sólo podrán realizar las operaciones

siguientes:

- a. Recibir depósitos de dinero de sus socios y de menores dependientes económicamente de éstos, en el que el socio sea el representante legal;
- b. Aceptar préstamos y créditos de instituciones de crédito del país, para ser destinados a la realización de sus operaciones o para cubrir necesidades temporales de liquidez relacionadas con su objeto, siempre que en conjunto no excedan del veinte por ciento de sus activos totales;
- c. Constituir depósitos a la vista en instituciones de crédito y adquirir acciones de sociedades de inversión de renta fija;
- d. Otorgar préstamos o créditos a sus socios y a sus trabajadores créditos de carácter laboral;
- e. Asumir obligaciones por cuenta de sus socios con base en créditos concedidos a través del endoso o aval de títulos de crédito, siempre que en conjunto no excedan del veinte por ciento de sus activos totales;
- f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- g. Operar con valores gubernamentales y títulos bancarios, cuyo plazo por vencer no exceda de seis meses, y
- h. Las análogas y conexas que autorice el Banco de México.

DECIMA SEPTIMA.- Al realizar sus operaciones las sociedades deberán diversificar sus riesgos.

Las responsabilidades directas y contingentes a cargo de un socio, no podrán ser superiores al dos punto cinco por ciento de los activos crediticios de la sociedad.

Los pasivos a cargo de una sociedad, que correspondan a obligaciones directas o contingentes a favor de un mismo socio, no podrán exceder de dos punto cinco por ciento del pasivo total de la sociedad.

DECIMA OCTAVA.- El importe del capital social de las sociedades deberá estar invertido en los siguientes términos:

- a. Hasta el setenta por ciento en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas, así como en los gastos de instalación de la sociedad, más el importe de las inversiones en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicio o adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la sociedad tenga establecidas o establezca sus oficinas y sucursales, y
- b. En las operaciones activas previstas en la Decimasexta de estas Reglas.

DECIMANOVENA.- Las sociedades deberán crear y mantener reservas preventivas globales para hacer frente a sus posibles pérdidas derivadas de su cartera crediticia directa y contingente, por un monto no inferior al cincuenta por ciento del saldo de su cartera vencida o del uno por ciento de la suma de los saldos de su cartera crediticia directa y contingente, el que sea el mayor.

VIGESIMA.- Los remanentes de operación que presenten las sociedades, una vez deducidos los gastos en que incurran en la realización de sus operaciones, incluyendo en éstos

las reservas señaladas en la Regla Decimanovena, deberán destinarse en su totalidad de conformidad con lo que decida la asamblea general de socios, ajustándose a los siguiente:

- a. En obras propias o en colaboración con autoridades federales, estatales o municipales o con organismos públicos o privados, de modo que las mismas se orienten a la sanidad pública, la investigación, enseñanza y cultura, o a servicios de asistencia social y, que los beneficios que de ellas se deriven se extiendan especialmente a los ámbitos regionales de actuación de la sociedad de que se trate;
- b. No menos del diez por ciento para constituir una reserva, la cual deberá estar invertida en los activos señalados en la fracción VII de la Decimasexta de estas Reglas. En ningún momento deberá utilizarse esta reserva para efectuar pagos de las partes sociales a que se refiere la Regla Decimaquinta, y
- c. Reducir proporcionalmente los intereses y demás accesorios de los créditos que les hubieren sido otorgados durante el ejercicio en que se hayan registrado los remanentes, o para proporcionar un mayor rendimiento a los socios ahorradores.

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la Regla Decimaquinta, entregará, una vez deducidas las deudas que tuviere con la sociedad, el importe correspondiente a la parte social, los depósitos y cualquier otro derecho que tuviere a los beneficiarios, en las proporciones que el socio titular haya designado expresamente y por escrito para tal efecto, y a falta de estos deberá entregarse en los términos de la legislación común.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los activos totales a que se refiere la Quinta de estas Reglas serán de \$1,500'000,000.00 para el presente ejercicio.

TERCERA.- Los grupos de personas y las llamadas cajas de ahorro distintas de las señaladas en el ejercicio (sic) 38-Q de la Ley, que a la entrada en vigor de las presentes Reglas, reúnan los requisitos señalados en la Quinta de las presentes Reglas, deberán solicitar a la Secretaría la autorización para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, dentro del plazo señalado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares el Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

CUARTA.- Los gerentes Generales que no reúnan el requisito de tres años a que se refiere la Decimasegunda de estas Reglas y se encuentren actualmente en funciones, podrán continuar en el ejercicio de su cargo.

QUINTA.- Las reservas preventivas globales que deberán crear las sociedades conforme lo prevé la Decimanoventa de las presentes Reglas, se constituirán a más tardar el 31 de diciembre de 1993.

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.-

APENDICE 8

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO EN LA REALIZACION DE SUS OPERACIONES.¹¹⁸**DE LAS OPERACIONES**

PRIMERA.- Las sociedades de ahorro y préstamo podrán recibir exclusivamente de sus socios y de menores dependientes económicamente de éstos, los depósitos de dinero que a continuación se indican, mediante los cuales el depositante transfiere la propiedad de sumas de dinero en moneda nacional a tales sociedades, obligándose éstas a restituirlas más los accesorios correspondientes:

- a. A la vista;
- b. De Ahorro;
- c. Retirables en días preestablecidos, y
- d. A plazo fijo.

SEGUNDA.- En los depósitos a la vista, los cuentahabientes estarán facultados para retirar total o parcialmente el saldo a su favor durante la vigencia de su contrato, sin que en ningún momento puedan efectuarse retiros a través del libramiento de cheques.

TERCERA.- Los depósitos de ahorro, se comprobarán con las anotaciones en la libreta que las sociedades de ahorro y préstamo deberán proporcionar a los depositantes. Las libretas contendrán las condiciones respectivas de los citados depósitos.

¹¹⁸

Diario Oficial de la Federación, 1° de septiembre de 1992.

El depositante podrá disponer:

- a) A la vista de la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha de retiro, o del 30 por ciento del saldo de la cuenta cuando la suma correspondiente a este porcentaje sea superior a dicha cantidad; entre un retiro a la vista y otro, deberán transcurrir cuando menos 30 días.
- b) Mediante un preaviso de 15 días, del 50 por ciento del saldo de su cuenta, y con otro preaviso de 15 días más, podrá retirar el resto de sus ahorros.

No obstante lo anterior, la sociedad podrá pagar a la vista hasta el 100 por ciento del importe de la cuenta.

CUARTA.- Los depósitos retirables en días preestablecidos sólo podrán ser retirables en los días que libremente determinen las sociedades de ahorro y préstamo en la fecha de celebración del contrato respectivo. Sin embargo las sociedades podrán atender retiros con un preaviso hasta por el monto y plazo que al efecto se establezca en el propio contrato. Cuando algún día de retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente.

Las sociedades de ahorro y préstamo se abstendrán de atender retiros en días distintos a los expresamente señalados en el contrato.

QUINTA.- En los depósitos a plazo, las partes pactarán, en cada caso, el plazo de los mismos, no debiendo ser menor a un día ni mayor a cinco años. El plazo se pactará por días naturales y será forsozo para ambas partes.

Estos depósitos sólo podrán retirarse al vencimiento del plazo contratado.

DEL REGIMEN DE INVERSION

SEXTA.- El pasivo derivado de las operaciones correspondiente a depósitos a la vista, de ahorro; retirables en días preestablecidos, y a plazo fijo, así como, las obligaciones en que incurran las sociedades de ahorro y préstamo contenidas en la regla décimasexta fracción V, de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá invertirse en los términos siguientes:

- a) No menos del 15% en instrumentos bancarios y/o valores gubernamentales, cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días.
- b) El restante 85% podrá invertirse en créditos y otros activos en moneda nacional sin más limitaciones que las establecidas en la ley o conforme a la misma.

El plazo de los créditos deberá ser congruente con los plazos de las operaciones pasivas.

En los créditos podrán utilizarse tasas de referencia únicamente en términos de la regla decimasegunda, siempre y cuando en las operaciones pasivas respectivas se hayan utilizado también tasas de referencia.

SEPTIMA.- El cómputo del régimen de inversión, se efectuará con base en el promedio mensual de saldos diarios de los pasivos de la tenencia de valores gubernamentales y/o instrumentos bancarios que registre la sociedad.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

OCTAVA.- Las operaciones pasivas a que se refiere la regla primera anterior deberán realizarse en las oficinas de las sociedades de ahorro y préstamo y constarán en los documentos que libremente acuerden las partes, salvo aquéllas en las cuales se señale algún requisito especial. Dichos documentos no tendrán el carácter de título ejecutivo.

En todo caso, en los documentos que suscriban con sus depositantes, las sociedades de ahorro y préstamo deberán estipular de manera expresa y con toda claridad todas y cada una de las características de la operación respectiva.¹¹⁹

NOVENA.- Los documentos que instrumenten las citadas operaciones pasivas podrán ser negociables exclusivamente entre sus propios depositantes previa conformidad de la sociedad de ahorro y préstamo. Las sociedades de ahorro y préstamo, devolverán los depósitos solamente a los depositantes que aparezcan como titulares en los documentos.

DECIMA.- En los depósitos previstos en la regla primera anterior, las sociedades de ahorro y préstamo podrán determinar libremente, mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibirlos y mantenerlos, asimismo, podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen así como la periodicidad de pago de las mismas. Las tasas de interés de aplicarán de manera uniforme en igualdad de condiciones en la contratación de las operaciones. En los depósitos retirables en días preestablecidos, la tasa de interés que devenguen, sólo podrá revisarse y, en su caso, ajustarse en los días preestablecidos en que el depositante pueda efectuar retiros.

DECIMAPRIMERA.- Los documentos mercantiles que para la contratación o incremento de operaciones pasivas sean entregados a las sociedades de ahorro y préstamo serán recibidos a juicio de las propias sociedades salvo cobro o en firme, por lo que su importe será acreditado una vez que haya sido cubierto por el obligado al pago o, en su caso, al

¹¹⁹ Esta regla fue modificada mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1992.

momento de realizar la operación. De tomarse el documento en firme, la sociedad deberá otorgar crédito al depositante por un monto equivalente que ampare el documento y por un plazo igual al que transcurra mientras no cobre el documento recibido.

DECIMASEGUNDA.- En las operaciones pasivas referidas en la regla primera anterior, podrán utilizarse tasas de referencia para determinar las aplicables a los documentos de que se trate. En este caso sólo podrán tomarse como referencia las tasas de instrumentos bancarios denominados en moneda nacional dadas a conocer por el Banco de México a través del Diario Oficial de la federación o tasas de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la federación y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer en los periódicos de mayor circulación del país.

En todos los casos en que la tasa de rendimiento se determine en función solamente de una referencia, los instrumentos correspondientes deberán establecer una o más referencias alternativas para determinar dicha tasa de rendimiento, en el evento que, por alguna circunstancia, no exista la referencia original. Asimismo, en su caso, deberán indicar en tales documentos el procedimiento para calcular las tasas equivalentes.

La o las referencias alternativas deberán ser de las comprendidas en el primer párrafo de esta regla y podrán estar relacionadas a la referencia original de otra fecha u otro período, o a otro tipo de instrumento.

Las sociedades de ahorro y préstamo que utilicen las tasas de referencia en las operaciones pasivas de conformidad con la presente regla, deberán utilizarlas también en la o las operaciones activas que realicen con los recursos de tales pasivos las propias tasas de referencia.

Tratándose de depósitos a plazo, una vez pactada la referencia que sirva de base para determinar dicha tasa, la primera se mantendrá fija durante toda la vigencia del instrumento, no procediendo revisión alguna de la misma.

DECIMATERCERA.- Todos los rendimientos se calcularán y expresarán en tasas anuales y se pagarán sobre períodos vencidos y sobre promedios diarios.

Se calcularán dividiendo la tasa anual aplicable entre 360, y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos de dicha tasa.

Todos los cálculos se cerrarán a centésimas.

DECIMACUARTA.- En el evento que el vencimiento de alguna operación sea en día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el contrato respectivo, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

De haberse convenido renovaciones automáticas, si el vencimiento fuere en día inhábil de acuerdo a lo antes mencionado, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil, por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que la sociedad de ahorro y préstamo este pactando con sus depositantes para operaciones de la misma clase de la que se renueva el día inmediato anterior al de la renovación.

Si el día hábil inmediato siguiente al de la renovación el depositante se presenta a retirar su depósito, éste deberá pagarse junto con sus intereses, estos últimos a la tasa pactada originalmente y por los días efectivamente transcurridos hasta el día del pago inclusive.

DECIMAQUINTA.- Las sociedades de ahorro y préstamo, pondrán a disposición de sus depositantes estados de cuenta en donde se encuentren registradas sus operaciones, con la periodicidad que libremente determinen.

DECIMASEXTA.- Los depósitos que no tengan fecha de vencimiento referidos en las presentes reglas, que en el transcurso de cinco años no hayan tenido movimiento por

depósito o retiros, con un saldo que no exceda al equivalente de una vez el salario mínimo general vigente en el distrito Federal elevado al año, automáticamente quedarán redocumentados en depósitos a plazo de 30 días, tanto el principal como los intereses correspondientes, a la tasa que en ese momento esté ofreciendo la sociedad de ahorro y préstamo para este tipo de operaciones. Estos depósitos a plazo no deberán renovarse a su vencimiento.

En todos los depósitos con las características antes referidas, las sociedades de ahorro y préstamo deberán convenir con sus depositantes de manera expresa lo señalado en el párrafo anterior.

DECIMASEPTIMA.- A las sociedades de ahorro y préstamo, además de lo previsto en el artículo 38-L de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, les estará prohibido:

- a) Contratar responsabilidades u obligaciones por cuenta de terceros, distintas a las previstas en la fracción V de la décimaquinta de las citadas Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Celebrar operaciones activas, pasivas o de cualquier naturaleza con oro, plata y divisas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 81-A de la citada Ley;
- c) Pagar, anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero;
- d) Recibir en garantía depósitos de dinero a cargo de otras sociedades de ahorro y préstamo;
- e) Otorgar beneficio alguno, cubrir reembolsos, compensaciones, comisiones u otros conceptos en favor directa o indirectamente, a los depositantes en

exceso de los que hubieren pactado al celebrar la operación respectiva, con excepción de los remanentes de operación que pudieran presentarse en términos de la vigésima de las referidas reglas;

- f) Otorgar créditos condicionados a que los recursos de los mismos, se destinen a la adquisición de bienes o servicios en establecimientos determinados por la propia sociedad de ahorro y préstamo, y
- g) Realizar cualquier otra operación que no este expresamente autorizada.

DECIMAOCTAVA.- A las operaciones referidas en las presentes reglas no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMANOVENA.- Las consultas relativas a las disposiciones contenidas en las presentes reglas, se presentarán a la Subgerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, teléfono 709-00-44 extensiones 3607 y 3790 ubicada en Madero No. 2 (Anexo Guardiola), Despacho 302, Colonia Centro, México, D.F.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las sociedades de ahorro y préstamo que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas, mantengan depósitos a plazo documentados en contratos en términos distintos a los previstos en las mismas, podrán mantenerlos hasta su vencimiento, sin que proceda renovación alguna.

Tratándose de depósitos a la vista, de ahorro y retirables en días preestablecidos, las sociedades de ahorro y préstamo contarán con un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas para ajustarse a las mismas.

TERCERA.- Las sociedades de ahorro y préstamo tendrán un plazo de diez meses contado a partir del 1o de enero de 1993, para constituir y mantener el coeficiente de liquidez señalado en la regla sexta respecto al promedio mensual de saldos diarios de los pasivos registrados en el mes de agosto de 1992. Al efecto, las sociedades de ahorro y préstamo deberán constituir el referido coeficiente, en una décima parte cada mes.

Consecuentemente, las sociedades de ahorro y préstamo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en la regla sexta por lo que se refiere a los pasivos registrados en exceso al saldo promedio mensual señalado en el párrafo anterior.

México, D.F., a 31 de agosto de 1992.

BANCO DE MEXICO

Lic. Roberto del Cuento
Director General Adjunto.
Rubrica.

BIBLIOGRAFIA

AROCHA GRAHAM, Edgar, El Cooperativismo en México y su Carácter Social, tesis presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México, 1968.

BARRERA GRAF, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, México: Ed. Porrúa, 1989.

BARRERA GRAF, Jorge, Las Sociedades en el Derecho Mexicano, México: UNAM, 1983.

BOGARDOS S., Emory, Principios y Problemas del Cooperativismo, México: Libreros Unidos Mexicanos, 1964.

CASO Alfonso, ZAVALA Silvio, MIRANDA José y NAVARRO Moisés, La Política Indigenista en México, México: Instituto Nacional Indigenista, 1972.

CEBALLOS R. Y MANUEL Y ROMERO J. Miguel, Cien Años de Presencia y Ausencia Social Cristiana, México, Ed. IMDOSOC, 1992.

CERDA Y RICHART, BALDOMERO, Las Cooperativas y sus Asociados, México, Editora Nacional, 1950.

CERDA Y RICHART, BALDOMERO, Las Cooperativas y la Asistencia Social, México, Editora Nacional, 1950.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho Mercantil, México, Ed. Herrero, 1975.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México: Ed. Porrúa, 1991, iv Tomos.

ELGUEA SOLIS, Manuel, Descripción General de las Cajas Populares Mexicanas, tesina preparada para el Patronato del Ahorro Nacional, México, 1987.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Cajas Cooperativas, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Los Principios del Cooperativismo de Rochdale a Nuestros Días, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1991.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, En Manos del Pueblo, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Los Principios de las Cajas Populares, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1991.

ENCICLOPEDIA DE MEXICO, México: 1979 XII Tomos.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Buenos Aires, Argentina: 1955 XXVI Tomos.

ESTATUTOS PARA LAS CAJAS POPULARES, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1988.

ESTATUTOS PARA LAS FEDERACIONES, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1988.

ESTATUTOS PARA LA CONFEDERACION, México: Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1988.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DENOMINADA FONDO INTERPROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD JAVIERIANA. (FUJAR).

GARCIA GRANADOS, Alberto, Manual Para los Fundadores de Cajas Rurales del Sistema Raiffeisen en México, México: Vazquez e Hijos, 1910.

MANTILLA MOLINA, Roberto, Derecho Mercantil, México: Ed. Porrúa, 1990.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrario en México: Ed. porrúa, México, 1977.

MONTERO, A. Y MARTINEZ VILCHIS, R., Antecedentes de las Cajas de Ahorro antes del Estatuto de 1933. (sin datos editoriales por tratarse de material obtenido en fotocopias.)

ORNE, Ander, Ideales Cooperativistas y sus Problemas, Inglaterra, Cooperative Union, LTD, 1937.

ORTIZ PORRAS, Carolina, La Sociedad Cooperativa, Tesis profesional presentada ante la Escuela Libre de Derecho, México: 1990.

PINA DE VARA, Rafael de, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, México: Ed. Porrúa, 1990.

RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, Edición Conmemorativa al V Centenario del Descubrimiento de América en el LXXV centenario de la Escuela Libre de derecho, México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1987, V Tomos.

RECURSOS PROPIOS Y DEUDA SUBORDINADA EN LAS CAJAS DE AHORRO, Madrid: Ediciones de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1989.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, México: Ed. Porrúa, 1985, II Tomos.

ROJAS CORIA, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984.

SEBASTIAN, Martín y RETORTILLO, Baquer, Crédito Banca y Cajas de Ahorro. Aspectos Jurídico Administrativos, Madrid: Ed. Tecnos, 1974.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Descripción de las Cajas de Ahorro, trabajo preparado para efectos internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SERRA SAUN, Iván, Las Cajas de Ahorro y su Funcionamiento, Barcelona: Ed. Ariel, 1971.

VALADES C., José, "Topolobampo la Metrópoli Socialista de Occidente", Trimestre Económico del Fondo de Cultura Económica, Vol. VI, num 5, octubre-diciembre, México: 1939.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1992.

Ley General de Sociedades Mercantiles, D.O.F. 4 DE AGOSTO DE 1940.

Ley General de Sociedades Cooperativas, D.O.F. 10 de enero de 1938.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (derogada), D.O.F. 14 de enero de 1985.

Ley de Instituciones de Crédito, D.O.F. 18 de julio de 1990.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, D.O.F. 14 de enero de 1985.

Iniciativa del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Presidencia de la República, año de 1991.